

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 110

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 407.- Exoneración de Impuestos a favor de la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate.....	4-5	Acuerdo No. 501.- Se otorga a la sociedad PREFABRICADOS, S.A. DE C.V., prórroga de la concesión por el plazo de cinco años, para la explotación de una cantera de material pétreo denominada "PREFASA". .....	30-31
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Reforma a los estatutos de la Fundación Suriano Siu y Decreto Ejecutivo No. 55, aprobándolas.....	6-12	Acuerdo No. 564.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 922 de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte. ....	31-33
Escritura pública, estatutos de la Fundación Torres y Decreto Ejecutivo No. 51, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	13-19	Acuerdo No. 722.- Se autoriza a la sociedad EFIFLOGISTICS, S.A. DE C.V., disminuir sus instalaciones en la Zona Franca El Pedregal.....	33-34
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas Efesios Dos Veinte Eben-Ezer y Acuerdo Ejecutivo No. 239, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	20-21	Acuerdo No. 723.- Se concede el goce de las exenciones totales o parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad INCO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.....	35-69
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Hermanas Misioneras de Jesús Pobre en El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 17, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	22-29	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		Acuerdos Nos. 15-0552 y 15-0583.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	70

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		
Acuerdo No. 92.- Se acuerda Transferir al señor Cnel. Cab. Dem Miguel Ángel López Suárez, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las armas, de la situación activa, a la situación de retiro. ....	71	Decreto No. 5.- Reforma al Presupuesto Municipal 2022, de San Miguel. .... 128-129
Acuerdo No. 93.- Se nombra a la Licenciada María Cielo Juárez Juárez, como representante en la Comisión Técnica de Seguimiento del Comité Nacional de Implementación de la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. ....	71	Decreto No. 24.- Incrementése el Presupuesto vigente del Centro de Formación Laboral, de la Municipalidad de San Salvador. .... 130
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		
Acuerdos Nos. 358-D, 401-D, 438-D, 512-D y 578-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	72	Decreto No. 25.- Reforma a la Ordenanza Reguladora del Uso, Funcionamiento y Administración del Centro Comercial Municipal "Bazar Cuscatlán", de la Municipalidad de San Salvador. .... 130-131
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>		
<b>CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA</b>		
Decreto No. 8.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Vivienda. ....	73-88	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Santa Anita y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 132-135
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>		
Decretos Nos. 1 y 3.- Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de San Miguel de Mercedes y San José Guayabal. ....	89-114	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>
Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias del municipio de San José Guayabal y Armenia. ....	115-118	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>
Decreto No. 3.- Ordenanza de Recuperación, Conservación y Protección de las Cuencas Hidrográficas del Río Grande de San Miguel, Río San Francisco y Río Jalapa, emitida por el municipio de Lolotique, departamento de San Miguel. ....	119-127	Aceptación de Herencia ..... 136
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		
		Declaratoria de Herencia ..... 137-158
		Aceptación de Herencia ..... 159-176
		Herencia Yacente ..... 176
		Título de Propiedad ..... 176-179
		Título Supletorio ..... 179-188
		Sentencia de Nacionalidad ..... 189-191

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	191-192
Convocatorias.....	192-193
Subasta Pública.....	193
Reposición de Certificados.....	193-195
Edicto de Emplazamiento.....	195-196
Marca de Servicios.....	197-201
Declaratoria de Muerte Presunta.....	201-202
Marca de Producto.....	202-207
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	207-208
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	208
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	209-219
Herencia Yacente.....	220
Título de Propiedad.....	220-224
Nombre Comercial.....	224-227
Convocatorias.....	228-230
Aumento de Capital.....	230
Balance de Liquidación.....	231
Balance de Fusión.....	232-233

	<i>Pág.</i>
Fusión de Sociedades.....	234
Emblemas.....	234
Marca de Servicios.....	235-236
Marca de Producto.....	236-240

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	241-254
Herencia Yacente.....	254
Título de Propiedad.....	254
Título Supletorio.....	255-258
Título de Dominio.....	258-259
Reposición de Certificados.....	259
Balance de Liquidación.....	260
Título Municipal.....	261-263
Marca de Servicios.....	264-268
Marca de Producto.....	268-272

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 407****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Alcaldía Municipal de San Julián, del departamento de Sonsonate, ha recibido en concepto de donación, un contenedor que contiene 750 bultos con diversos artículos (sillas de rueda, andaderas, bastones, juguetes, muebles, entre otros), a favor del Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate.
- II. Que dicho donativo será de ayuda para personas en condición de vulnerabilidad, con carencias económicas y personas con discapacidad, el cual será repartido entre los municipios de Acajutla, Sonzacate, Izalco, Nahuizalco y Cuisnahuat, del departamento de Sonsonate, quienes han suscrito convenios de cooperación interinstitucional con el municipio de San Julián, para que también sean beneficiados, lo que permitirá a las municipalidades cumplir con sus objetivos a favor de la población.
- III. En razón de lo anterior, y con el propósito de cumplir el objetivo antes mencionado, de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le otorga la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje y derechos arancelarios a la importación, que pueda causar la introducción al país del donativo a que se refiere el considerando primero de este decreto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Raúl Chamagua Noyola.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exónerase a la Alcaldía Municipal de San Julián, del departamento de Sonsonate, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios -IVA-, derechos arancelarios a la importación -DAI-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un contenedor que contiene 750 bultos con diversos artículos (sillas de rueda, andaderas, bastones, juguetes, muebles, entre otros).

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CINCUENTA Y OCHO LIBRO SÉPTIMO. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día ocho de julio del dos mil veintiuno. Ante mí KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA, Notaria, de este domicilio, comparece el señor FRANCISCO SURIANO SIU, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve ocho cero ocho dos - ocho; actuando en su calidad de Ejecutor Especial de la **FUNDACIÓN SURIANO SIU**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete julio de dos mil veintiuno, con la presencia de todos los miembros fundadores de la **FUNDACIÓN SURIANO SIU**, es decir sus cinco miembros fundadores, en primera convocatoria, se acordó por unanimidad en su Punto DOS Reformar los estatutos de la **FUNDACIÓN SURIANO SIU** nombrando como ejecutor especial al Ingeniero FRANCISCO SURIANO SIU, para que comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de reforma de Estatutos, a fin de dar cumplimiento a la obligación legal de reformar y armonizar los Estatutos vigentes al contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y en tal carácter ME DICE: I) Que la **FUNDACIÓN SURIANO SIU**, se constituyó mediante Escritura Pública en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado José Alexander González Serrano, confiriéndosele personería Jurídica mediante Decreto del Órgano Ejecutivo número NOVENTA Y CUATRO, a los treinta días del mes octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en Diario Oficial número OCHENTA Y UNO, tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, a través del cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió la Personería Jurídica. II) Que en la sesión de Asamblea General Ordinaria antes referida, por unanimidad, los cinco miembros fundadores, de la **FUNDACIÓN SURIANO SIU** acordaron: a) Reformar los estatutos y que la denominación de la Fundación tenga la abreviatura "FSS", a fin de dar cumplimiento a la obligación legal de reformar y armonizar los Estatutos vigentes al contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SURIANO SIU. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Se creó en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina **FUNDACIÓN SURIANO SIU** que se

abreviará "FSS", como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación", la cual fue constituida por Decreto del Órgano Ejecutivo número NOVENTA Y CUATRO, a los treinta días del mes octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en Diario Oficial número OCHENTA Y UNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, a través del cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió la Personalidad Jurídica. Artículo dos.- El domicilio de la Fundación es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Organizar y ejecutar obras de carácter social y cultural, hacer y recibir donaciones y trabajar juntamente con otras entidades cuyos fines sean iguales o semejantes a los aquí establecidos; b) Cooperar con otros organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones de derecho público salvadoreñas o del extranjero, siempre que las actividades que se realicen sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador. En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, y contraer todas las obligaciones siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objeto. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por: a) El patrimonio que posee la Fundación que actualmente asciende a CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será , administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo en primera convocatoria, y

en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir y ejercer funciones de Presidente de la Junta Directiva cuando él no estuviere presente, y colaborar en todas las atribuciones que al Presidente le correspondan. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veinticuatro.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que contribuyeron al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación. Así como aquellas personas que ingresaron antes de la firma de la aprobación de la presente reforma. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones y Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos. Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,**

**CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintisiete.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo treinta de estos Estatutos. Artículo veintinueve.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; y d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación; y d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta y uno.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles improrrogables al supuesto infractor, y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea

General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADO: Fundación - Fundación - Fundación; - Fundación; - Fundación - VALEN-. ENTRELÍNEAS: y que la denominación de la Fundación tenga la abreviatura "FSS" -es- constituyo - siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y- esta - El patrimonio que posee la fundación que actualmente asciende a - excepto al presidente - contribuyeron - constituyó - así como aquellas personas que ingresaron antes de la firma de la aprobación de la presente reforma - VALEN-.

KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio OCHENTA Y CINCO FRENTE al folio OCHENTA Y OCHO VUELTO, del LIBRO SÉPTIMO DE MI PROTOCOLO, que llevo y que vence el día veintidós de enero de dos mil veintidós, y para ser entregado a la FUNDACIÓN SURIANO SIU, que se abreviará "FSS", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SURIANO SIU.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Se creó en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina FUNDACIÓN SURIANO SIU que se abreviará "FSS", como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación", la cual fue constituida por Decreto del Órgano Ejecutivo número NOVENTA Y CUATRO, a los treinta días del mes octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en Diario Oficial número OCHENTA Y UNO, tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, a través del cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió la Personalidad Jurídica.

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Organizar y ejecutar obras de carácter social y cultural, hacer y recibir donaciones y trabajar juntamente con otras entidades cuyos fines sean iguales o semejantes a los aquí establecidos;
- b) Cooperar con otros organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones de derecho público salvadoreñas o del extranjero, siempre que las actividades que se realicen sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador.

En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, y contraer todas las obligaciones siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objeto.

**CAPITULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) El patrimonio que posee la fundación que actualmente asciende CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto.

Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Tesorero, y un vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir y ejercer funciones de Presidente de la Junta Directiva cuando él no estuviere presente, y colaborar en todas las atribuciones que al Presidente le correspondan.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

#### **CAPITULO VII.**

##### **DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo veinticuatro.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que contribuyeron al fondo inicial con el cual se cons-

tituyó la Fundación así como aquellas personas que ingresaron antes de la firma de la aprobación de la presente reforma.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintiocho.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo treinta de estos Estatutos.

Artículo veintinueve.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro;

- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; y
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación; y
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta y uno.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles improrrogables al supuesto infractor, y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

### CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y dos.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 055

#### EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407,

de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor FRANCISCO SURIANO SIU, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION SURIANO SIU, y que podrá abreviarse "FSS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la reforma de sus estatutos de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase aprobada la Reforma de Estatutos, así como su abreviatura de la FUNDACION SURIANO SIU, y que podrá abreviarse "FSS", acordada en Escritura Pública de Protocolización de sesión celebrada en Asamblea General Ordinaria a las quince horas del día siete de julio del dos mil veintiuno y formalizada por Escritura Pública de Reforma, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día ocho de julio del dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Karla Vanessa Cárcamo Orellana.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes la Reforma de Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el 24 inciso 2º de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquese la referida Reforma de Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SURIANO SIU, y que podrá abreviarse "FSS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS. LIBRO CINCO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero cero cinco tres seis cinco tres - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco uno dos ocho tres - uno cero cuatro - nueve; HÉCTOR RAMÓN TORRES REYES, de setenta y siete años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco tres siete cuatro cinco - cinco y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - uno tres uno dos cuatro tres - cero cero uno - dos, OSCAR ANTONIO GIRALT AYALA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve dos cero cero uno - tres y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno seis cero seis ocho dos - uno cero dos - cero, y ADALICIA MARÍA TORRES CÓRDOVA, de veinticuatro años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro tres ocho cuatro uno dos - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero uno cero nueve seis - uno dos cero - cero, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN TORRES. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TORRES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN TORRES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Desarrollar e impartir programas de aprendizaje de artes, oficios y cualquier otro tipo de educación no formal para personas de bajos o escasos recursos. b) Recolectar y distribuir productos de canasta básica para familias de escasos recursos. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. - En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la

Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes. b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fun-

dación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. f) Ejercer las funciones del Presidente en caso de su ausencia o imposibilidad física. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno; acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y

b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos

sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Héctor Ramón Torres Córdova; Secretario: Héctor Ramón Torres Reyes; Tesorero: Oscar Antonio Giralt Ayala; Vocal: Adalicia María Torres Córdova, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**- Enmendado: veintinueve, veintinueve, Fundación, Fundación, Fundación, Fundación, Fundación. Vale.

RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ DEL FOLIO CIENTO NOVENTA Y DOS FRENTE AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y CINCO FRENTE, DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO QUE VENCERÁ EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER ENTREGADO A FUNDACIÓN TORRES.

RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TORRES

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

## CAPITULO I

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN TORRES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

## OBJETO O FINALIDAD

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar e impartir programas de aprendizaje de artes, oficios y cualquier otro tipo de educación no formal para personas de bajos o escasos recursos.
- b) Recolectar y distribuir productos de canasta básica para familias de escasos recursos.

## CAPITULO III

## DEL PATRIMONIO

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. - En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes.
- b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- f) Ejercer las funciones del Presidente en caso de su ausencia o imposibilidad física.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno; acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

##### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

##### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) **Infracciones leves:** llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) **Infracciones graves:** suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo veintiocho.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.

b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son infracciones graves:

a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.

b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.

d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0051

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor el señor HECTOR RAMÓN TORRES CORDOVA, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN TORRES, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN TORRES, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante los oficios de la Notaria RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscribbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN TORRES.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los once de agosto del dos mil veintiuno.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P018435)

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

EL Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN - EZER CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas de Asamblea General se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO UNO: En el Cantón El Piche, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno reunidos en el local de la Iglesia los abajo firmantes: Samuel Pacheco Rubio, de cincuenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, casado, salvadoreño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco seis uno dos tres uno - cinco; Mateo Asael Flores Iglesias, de veintisiete años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco siete cuatro tres cero ocho - tres; Neftalí Pacheco Rubio, de sesenta años de edad, albañil, casado, salvadoreño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho ocho cuatro seis cero ocho - seis; Luis Miguel Flores Iglesias, de treinta años de edad, ordenanza, casado, salvadoreño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cero uno siete seis cinco seis - seis; José Anibal Melgar Ramírez, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco cero nueve nueve cinco uno - nueve y Darwin Antonio Martínez Martínez, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis ocho dos nueve tres - ocho, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos. Primero crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN EZER; por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN EZER. CAPITULO UNO. NATURALEZA. DENOMINACION. DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO UNO. Créase en el Cantón El Piche, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denominará IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN - EZER, como una entidad de interés particular y religiosa sin fines de lucro y apolítica, la que en los presentes estatutos se llamara "la Iglesia". ARTICULO DOS. El domicilio de la Iglesia será el Cantón El Piche, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él. ARTICULO TRES. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO DOS. FINES.** ARTICULO CUATRO. Los fines de la Iglesia serán: a)- Proclamar el Santo Evangelio a toda creatura sembrando y cultivando la Palabra de Dios; b)- Disciplinar a los miembros de la Iglesia y cumplir el mandato del Señor practicando el amor fraternal unos a otros; c)- Ser una Iglesia Cristo- céntrica que basa su principio en la Palabra de Dios (Pues este mensaje coloca al Señor Jesucristo en el centro de toda prédica porque Él es el autor de nuestra redención, según el todas las cosas la Sagrada Escritura de Hebreos Doce, Por fueron hechas Colosenses Uno: Dieciséis. Existen y por **EL CAPITULO TRES. DE LOS MIEMBROS.** ARTICULO CINCO. La Iglesia estará formada por personas de ambos sexos que acepten las normas y doctrina que persiga la misma, comprometidas con la gran comisión o que presenten credenciales que les acrediten como miembros de otra Iglesia local o de otro país, siendo guiados por las Sagradas Escrituras. ARTICULO SEIS. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a)- Miembros Fundadores, b)- Miembros Activos, c)- Miembros Honorarios. Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la IGLESIA EVAN-

ELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER Serán Miembros Activos: Todas las personas que La Junta Directiva acepte como tales en la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER, sean nombrados así por la Asamblea General. ARTICULO SIETE. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a)- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b)- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN EZER. c) - Los demás que les señalen los Estatutos y manual interno de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER. ARTICULO OCHO. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos de la Iglesia: a)- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b)- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c)- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, manual interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, demás que le señalen los Estatutos y Manual Interno de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER. ARTICULO NUEVE. La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a)- Por violación a estos Estatutos, manual interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b)- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c)- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO CUATRO. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** ARTICULO DIEZ. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a)- La Asamblea General y b)- La Junta Directiva. **CAPITULO CINCO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTICULO ONCE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTICULO DOCE. La Asamblea General reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO TRECE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y voto de su representado. ARTICULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a)- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b)- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el manual interno de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER. c)- Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER, d)- Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN - EZER, presentada por la Junta Directiva, e)- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER. g)- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO QUINCE. La dirección y administración estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, Un Secre-

tario, Un Tesorero y Dos Vocales. ARTICULO DIECISEIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser, reelectos. ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. ARTICULO DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b)- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c)- Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia e informar a la Asamblea General, d)- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e)- Velar por el cumplimiento de los estatutos, manual interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f)- Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g)- Convocar a sesiones ordinarias Y extraordinarias de Asamblea General, h)- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Presidente: a)- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y manual interno de la Iglesia, c)- Representar judicial y extrajudicial a la Iglesia, así mismo ejercer la Representación Legal y pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d)- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de la Junta Directiva, e)- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, f)- Presentar la memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Secretario: a)- Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e)- Ser el órgano de comunicación de la iglesia, ARTICULO VEINTIDOS: son atribuciones del Tesorero: a)- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione, b)- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c)- Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar, ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones de los Vocales: a)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b)- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a, de estos estatutos. **CAPITULO SIETE. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO VEINTICUATRO. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a)- Las aportaciones voluntarias en concepto de diezmos, ofrendas y donaciones de cualquier tipo, b)- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, c)- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTICINCO. El Patrimonio de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN EZER, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO OCHO. DE LA DISOLUCION.** ARTICULO VEINTISEIS. No podrá disolverse la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN EZER, si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y un número de votos que represente por los menos las tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTISIETE. En caso de acordarse la disolución de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN- EZER. Se

nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica u Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO NUEVE, DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO VEINTIOCHO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. ARTICULO VEINTINUEVE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA. Todo lo relativo al orden interno de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN - EZER, no comprendido en estos estatutos, se establece en el Manual Interno de la Iglesia- ARTICULO TREINTA Y UNO. La IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN - EZER, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y DOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, tercero de conformidad al Artículo Quince de los Estatutos procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por integrada de la decisión unánime de los concurrentes quedó siguiente manera: Presidente: Samuel Pacheco Rubio, Secretario: Mateo Asael Flores Iglesias; Tesorero: Nefalí Pacheco Rubio; Vocales: José Aníbal Melgar Ramírez y Darwin Antonio Martínez Martínez, y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Samuel Pacheco R.///M. Flores.///N.P.R.///José Aníbal R.///D.M.M.///RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser presentada en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Cantón El Piche, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ACUERDO No. 0239

San Salvador, 22 de noviembre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE EBEN-EZER, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Cantón El Piche, jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, a las diez horas del día veintinueve de agosto dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO SEIS.- LIBRO SEPTIMO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador a las quince horas del día dos de diciembre del dos mil veintiuno. ANTE MÍ, MARCIA LISSETTE LÓPEZ ANAYA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: ELBA LETICIA RUANO PINEDA, de cincuenta y cuatro años de edad, Religiosa de nacionalidad Guatemalteca y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia número uno cero uno siete cinco seis ocho, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno y que vence el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-cero tres cero nueve seis siete-uno cero cinco-nueve; MARIELA LÓPEZ GARCÍA, de treinta y un años de edad, Religiosa, de nacionalidad Guatemalteca y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia número uno cero uno cero dos dos seis, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de octubre dos mil veintiuno y que vence el día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-cero uno cero cinco nueve cero-uno cero uno-dos; JENNY CLARIBEL ZEPEDA GARCIA, de veintisiete años de edad, Religiosa de nacionalidad Guatemalteca y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia número uno cero uno cuatro siete uno tino, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno y que vence el día diecinueve de abril de dos mil veintidós y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-dos cero cero tres nueve cuatro-uno cero dos-cero; IRMA LILY ARANA ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, Religiosa de nacionalidad Guatemalteca y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia número uno cero uno cuatro siete uno cero, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno y que vence el día veintidós de abril de dos mil veintidós y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-dos cuatro cero siete ocho cinco-uno cero uno-siete, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará: "ASOCIACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE JESÚS POBRE EN EL SALVADOR", la que podrá abreviarse "AMJPES", la cual desde este momento queda constituida y se registrará por lo dispuesto en esta Escritura Pública y en los Estatutos de la Asociación que se consignará más adelante.

SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos, que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE JESÚS POBRE EN EL SALVADOR (AMJPES). CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE JESÚS POBRE EN EL SALVADOR", la que podrá abreviarse "AMJPES", como una congregación de Religiosas Católicas, apolítica no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover el bienestar integral de la población salvadoreña en general y particularmente de la niñez, jóvenes, adultos mayores y personas de escasos recursos económicos. b) Velar, especial, aunque no exclusivamente, por el fomento y la preservación de la salud de dichos segmentos de la población infantil, jóvenes, adultos mayores y personas de escasos recursos económicos y en su caso impulsar y facilitar la recuperación de la misma. c) En general, prestar toda clase de servicios y asistencia de todo tipo a los social y económicamente débiles, sin más limitaciones que las que establezca la Ley. d) Realizar solicitudes a instituciones públicas y privadas que nos puedan ayudar para realizar el trabajo pastoral social evangelizador para los niños, jóvenes, adultos mayores y personas de escasos recursos, incluyendo también solicitudes para la compra de vehículos de trabajo, que les permita a las Hermanas de la Asociación, realizar la misión en los diferentes campos apostólicos. e) Participar en el campo social, religioso, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal. f) Desarrollar y realizar entre otras las actividades siguientes: Aceptar donaciones internas y externas, bienes muebles e inmuebles, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines de la Asociación. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como los fines, se realizarán de manera gratuita, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad y todas aquellas autorizaciones o licencias que sean necesarias para la realización de los mismos serán tramitadas, ante la autoridad que corresponda. g) Desarrollar un proyecto de patrocinio que promueva la participación y financiación de la Asociación. También promover e incentivar el desarrollo de fondos económicos que auxilien al patrimonio de la asociación. Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Asociación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras asociaciones

u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional de los presentes Estatutos siempre que estén dentro de la normativa de nuestro país y no afecte a nuestra Asociación. h) Promover la organización de sus miembros, para la solución de problemas y necesidades comunes, prestando asistencia en las misiones de las parroquias más pobres o de escasos recursos, la educación en las escuelas y universidades, seminarios de formación, atención a casas de espiritualidad y morada para personas adultas mayores; también la creación de dispensarios médicos, clínicas y librerías parroquiales entre otras afines. i) Todos aquellos fines y objetivos que se relacionen y sean compatibles con las anteriores. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y créditos. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, así como también los ingresos provenientes de los miembros de conformidad con la Ley, y de los eventos que se realicen, y por cualquier otro ingreso lícito. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo siete.- Así mismo de la Fiscalización, el patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo ocho.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea general podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo once.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo doce.- En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una

plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo trece.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación o delegar estas atribuciones a la Junta Directiva. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo quince.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del Patrimonio de la misma en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Para integrar la Junta Directiva se requiere tener la calidad de miembro activo, ser propuesto por tres miembros activos y manifestar la aceptación de la candidatura. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General. e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. f) Gestionar recursos ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para apoyar las acciones de la Asociación. g) Velar por

el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo y en caso fortuito o de fuerza mayor. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Realizar aquellas otras atribuciones que se relacionen con su competencia. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Desarrollar la gestión operativa de los recursos financieros para la realización de los planes de la Asociación. b) Elaborar y presentar informes anuales, que reflejan el manejo de los fondos y la situación financiera de la Asociación. c) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. d) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar de acuerdo con los fines de la Asociación y con la disposición de la Junta Directiva. f) Notificar el informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos. g) Es el responsable de los recursos monetarios de la Asociación y todo debe de realizar en común acuerdo con el Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros

todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban La Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados según los fines de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto de las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos. d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y aprobada por la misma. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintinueve.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y dos de estos Estatutos. Artículo treinta y uno.- Son Infracciones Leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier

miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que esta realice. Artículo treinta y dos.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político. Artículo treinta y tres.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas y siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Dicha Disolución procederá también cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos. Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad nacional Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale,

siempre y cuando coincida con los fines de la Asociación. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve.- La ASOCIACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE JESÚS POBRE EN EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AMJPES", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ELBA LETICIA RUANOPINEDA; Vicepresidente: MARIELA LÓPEZ GARCÍA; Secretario: JENNY CLARIBEL ZEPEDA GARCIA; Tesorero: IRMA LILY ARANA ESCOBAR, todas de las generales anteriormente expresadas. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su cometido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas, (AMJPES).- Vale.-Más Entrelíneas:, Siempre y cuando no sean de carácter económico.- y dos.- Valen.-

MARCIA LISSETTE LOPEZ ANAYA,

NOTARIO.

PASO. ANTE MÍ. De Folios OCHO Frente a Folios DOCE Vuelto del Libro SEPTIMO de mi Protocolo, el cual llevo y vence a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós; para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE JESÚS POBRE EN EL SALVADOR que puede abreviarse "AMJPES"; extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio. En el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

MARCIA LISSETTE LOPEZ ANAYA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE HERMANAS  
MISIONERAS DE JESÚS POBRE  
EN EL SALVADOR. (AMJPES).**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno.- Créase en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE JESÚS POBRE EN EL SALVADOR", la que podrá abreviarse "AMJPES", como una congregación de Religiosas Católicas, apolítica no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.-

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el bienestar integral de la población salvadoreña en general y particularmente de la niñez, jóvenes, adultos mayores y personas de escasos recursos económicos.
- b) Velar, especial, aunque no exclusivamente, por el fomento y la preservación de la salud de dichos segmentos de la población infantil, jóvenes, adultos mayores y personas de escasos recursos económicos y en su caso impulsar y facilitar la recuperación de la misma.
- c) En general, prestar toda clase de servicios y asistencia de todo tipo a los social y económicamente débiles, sin más limitaciones que las que establezca la Ley.
- d) Realizar solicitudes a instituciones públicas y privadas que nos puedan ayudar para realizar el trabajo pastoral social evangelizador para los niños, jóvenes, adultos mayores y personas de escasos recursos, incluyendo también solicitudes para la compra de vehículos de trabajo, que les permita a las Hermanas de la Asociación, realizar la misión en los diferentes campos apostólicos.
- e) Participar en el campo social, religioso, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- f) Desarrollar y realizar entre otras las actividades siguientes: Aceptar donaciones internas y externas, bienes muebles e inmuebles, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines de la Asociación. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como los fines, se realizarán de manera gratuita, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad y todas aquellas autorizaciones o licencias que sean necesarias para la realización de los mismos serán tramitadas, ante la autoridad que corresponda.
- g) Desarrollar un proyecto de patrocinio que promueva la participación y financiación de la Asociación. También promover e incentivar el desarrollo de fondos económicos que auxilien

al patrimonio de la asociación. Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Asociación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras asociaciones u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional de los presentes Estatutos siempre que estén dentro de la normativa de nuestro país y no afecte a nuestra Asociación.

- h) Promover la organización de sus miembros, para la solución de problemas y necesidades comunes, prestando asistencia en las misiones de las parroquias más pobres o de escasos recursos, la educación en las escuelas y universidades, seminarios de formación, atención a casas de espiritualidad y morada para personas adultas mayores; también la creación de dispensarios médicos, clínicas y librerías parroquiales entre otras afines.
- i) Todos aquellos fines y objetivos que se relacionen y sean compatibles con las anteriores.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y créditos.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, así como también los ingresos provenientes de los miembros de conformidad con la Ley, y de los eventos que se realicen, y por cualquier otro ingreso lícito.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo siete.- Así mismo de la Fiscalización, el patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo ocho.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea general podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo once.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo doce.- En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo trece.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación o delegar estas atribuciones a la Junta Directiva.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo quince.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del Patrimonio de la misma en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Para integrar la Junta Directiva se requiere tener la calidad de miembro activo, ser propuesto por tres miembros activos y manifestar la aceptación de la candidatura.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- f) Gestionar recursos ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para apoyar las acciones de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo y en caso fortuito o de fuerza mayor.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Realizar aquellas otras atribuciones que se relacionen con su competencia.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Desarrollar la gestión operativa de los recursos financieros para la realización de los planes de la Asociación.
- b) Elaborar y presentar informes anuales, que reflejan el manejo de los fondos y la situación financiera de la Asociación.
- c) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- d) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar de acuerdo con los fines de la Asociación y con la disposición de la Junta Directiva.
- f) Notificar el informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos.
- g) Es el responsable de los recursos monetarios de la Asociación y todo debe de realizar en común acuerdo con el Presidente.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban La Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados según los fines de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.

- b) Tener voz y voto de las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y aprobada por la misma.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo veintinueve.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo treinta.- Medidas Disciplinarias.

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y dos de estos Estatutos.

Artículo treinta y uno.- Son Infracciones Leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y dos.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político.

Artículo treinta y tres.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas y siguientes a la notificación.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Dicha Disolución procederá también cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos.

Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad nacional Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale, siempre y cuando coincida con los fines de la Asociación.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve.- La ASOCIACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE JESÚS POBRE EN EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AMJPES", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0017

San Salvador, 18 de marzo del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE HERMANAS MISIONERAS DE JESUS POBRE EN EL SALVADOR y que podrá abreviarse "AMJPES", compuestos de CUARENTA artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario MARCIA LISSETTE LOPEZ ANAYA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 501

San Salvador, treinta de marzo de 2022,

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vistas las diligencias iniciadas por el señor EMILIO ARMANDO PUENTE CORTEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PREFABRICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "PREFA, S.A. DE C.V.", y continuadas por el señor ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco cuatro cero dos dos - ocho y con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero seis ocho uno - uno dos cero - ocho, en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad ya citada, relativas a que de conformidad con la Ley de Minería, se le otorgue a su representada Prórroga por un período de cinco años, de Concesión para la Explotación de Cantera de Material Pétreo denominada "PREFASA", ubicada en Cantón San Francisco, Calle El Cerrito, Cerro El Cerrito, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; y,

**CONSIDERANDO:**

- I- Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número quinientos cuarenta y ocho de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial N°103, Tomo 367 de fecha seis de junio de dos mil cinco, se otorgó a la sociedad PREFEA, S.A. de C.V., por el plazo de diez años concesión para la Explotación de Cantera de Material Pétreo denominada "PREFASA", en una extensión superficial de once mil seiscientos cuarenta y ocho punto setenta y dos metros cuadrados (11,648.72);
- II- Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número ochocientos dieciséis de fecha tres de junio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N°105, Tomo 407 de fecha once de junio de dos mil quince, se otorgó a la sociedad PREFEA, S.A. de C.V., prórroga de concesión de explotación de cantera de material pétreo ya citada;
- III- Que el señor EMILIO ARMANDO PUENTE CORTEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "PREFA, S.A. DE C.V.", por medio de escrito presentado el día seis de enero de dos mil veinte, que corre agregado a folios 1105, solicitó prórroga de concesión de explotación de la cantera denominada PREFASA;
- IV- Que de acuerdo a información presentada, en relación a las reservas de material factible de explotarse, la cantera contiene un volumen de reserva explotable.
- V- Que con el propósito de verificar la factibilidad de la prórroga solicitada, se realizó inspección por Delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, tal como consta en el Acta N° 0700 que corre agregada a folio 1197, en la cantera anteriormente relacionada; dando como resultado un informe favorable para la prórroga solicitada;
- VI- Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, mediante auto de las once horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno el cual corre agregado a folios 1269, ha admitido la solicitud efectuada en fecha seis de enero de dos mil veinte.
- VII- Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha informado el cumplimiento por parte de la Titular de la Concesión, de las condiciones establecidas en los Acuerdos Ejecutivos antes relacionados, por lo que de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Minería y artículo 36 numeral cuarto de su Reglamento, estima procedente acceder a lo solicitado emitiendo opinión favorable para que se otorgue la prórroga de cinco años a la sociedad PREFEA, S.A. de C.V. para la explotación de la cantera denominada "PREFASA";
- VIII- Que en vista de lo anterior, y habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, que todavía existe factibilidad para continuar con la explotación de material pétreo; este Ministerio considera procedente otorgar la prórroga solicitada.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley de Minería y Art. 36 numeral cuatro de su Reglamento,

**ACUERDA:**

- 1°) Otorgar a la sociedad PREFABRICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "PREFA, S.A. DE C.V.", prórroga de la concesión por el plazo de CINCO AÑOS, para la explotación de una Cantera de Material Pétreo denominada "PREFASA"; la cual se encuentra ubicada en Cantón San Francisco, Calle El Cerrito, Cerro El Cerrito, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.
- 2°) Queda obligada la concesionaria a continuar cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento, la Ley del Medio Ambiente, los Acuerdos Ejecutivos antes relacionados en lo que le fuere aplicable, así como con la legislación en Materia Laboral y otras normas aplicables.
- 3°) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el Titular, en el término de OCHO DÍAS, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
- 4°) La Prórroga de la Concesión que por medio de este Acuerdo se otorga, queda condicionada a la modificación del Contrato de Explotación de Concesión en lo que concierne a la prórroga, de conformidad a la Ley de Minería y su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, la Concesionaria deberá presentar al Ministerio de Economía el proyecto de modificación antes referido, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
- 5°) Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.  
(Registro No. R004015)

**ACUERDO No. 564**

San Salvador, 19 de abril de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de febrero de 2022 e información complementaria presentada el día 8 de marzo de 2022, suscritas por el señor Jacobo Miguel Suadi Dada, en calidad de Apoderado General de la Sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-281094-102-3, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos,

porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y fabricación de prendas de uso médico, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en las instalaciones ubicadas en las Bodegas No. 4, 5, 6 y 11 con áreas de operaciones de 527 m<sup>2</sup>, 1,845.20 m<sup>2</sup>, 2,654.40 m<sup>2</sup> y 2,115 m<sup>2</sup> respectivamente, que suman un total de 7,141.60 m<sup>2</sup> situados en Zona Franca Santa Ana, Km. 69 de la Carretera que conduce de Santa Ana a Metapán, municipio y departamento de Santa Ana, según Acuerdos No. 474, 789, 811, 1111, 1641, 1864, 397, 767 y 922 de 28 de abril de 2014, 30 de mayo de 2016, 26 de junio de 2018, 22 de julio, 29 de octubre y 4 de diciembre de 2019, 2 de marzo, 9 de julio y 3 de septiembre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 92, 129, 135, 176, 233, 18, 180, 206 y 217, tomos 403, 412, 420, 424, 425, 426, 428, 429 y 429 del 22 de mayo de 2014, 12 de julio de 2016, 20 de julio de 2018, 20 de septiembre, 10 de diciembre de 2019, 28 de enero, 7 de septiembre, 14 de octubre y 29 de octubre de 2020, respectivamente;

- II. Que se ha advertido que en el Considerando I del Acuerdo No. 922 de 3 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 217, tomo No. 429 de 29 octubre de 2020, por error se relacionó que la actividad consiste en la maquila de ropa en general para hombres, mujeres, niños, siendo lo correcto la actividad de maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y la fabricación de prendas de uso médico. Por lo que se procede a rectificar el precitado Acuerdo;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Rectificar el Acuerdo No. 922 de 3 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 217, tomo No. 429 de 29 octubre de 2020, en el sentido de corregir la actividad autorizada de la sociedad la cual consiste en maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y la fabricación de prendas de uso médico;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

**SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES. CAPÍTULOS 25-27: Excepciones: 2508.10.00.00** Bentonita. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5402.62.00.00** De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. **6202.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 8203.10.10.00** Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares. **8207.30.90.00** Otros. Útiles de embutir, estampar o punzonar. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,**

APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. **CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8413.82.00.00** Elevadores, de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. **8445.40.00.00** Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. **8447.90.00.00** Las demás. Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. **8448.51.00.00** Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.59.00.00** Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8523.59.10.00** Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores. **SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9029.10.00.00** Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. **SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9607.11.00.00** Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (cierres relámpago). **9607.20.19.00** Las demás. Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes. Partes.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 474, 789, 811, 1111, 1641, 1864, 397, 767 y 922 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
6. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.  
(Registro No. P018686)

ACUERDO No. 722

San Salvador, 30 de mayo de 2022.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 6 de mayo de 2022, suscrita por el señor Juan Federico Salaverria Prieto, en calidad de Representante Legal de la Sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-300605-106-2, relativa a que se le autorice disminuir el área de sus instalaciones.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra calificada como Usuaría Directa de Parque de Servicios para

dedicarse a la actividad de Operaciones Internacionales de Logística y al manejo de mercaderías tales como: ganchos plásticos, sizers plásticos, bobinas de papel, piedras naturales, etc., a clientes establecidos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional, actividad que realiza en los edificios 1-B, 3-B, lote No. 4 del polígono B, nave industrial No. 10 B, nave industrial lote No. 4 del polígono D, lote No. 6 del polígono D y la nave No. 5 B, con áreas de 2,445.84 m<sup>2</sup>, 3,481.34 m<sup>2</sup>, 4,992.70 m<sup>2</sup>, 8,371.23 m<sup>2</sup>, 3,117.92 m<sup>2</sup>, 2,504.28 m<sup>2</sup> y 2,679.20 m<sup>2</sup>, que totalizan 27,592.51 m<sup>2</sup> ubicados en la Zona Franca El Pedregal, kilómetro 46 ½, Carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz según Acuerdos No. 120, 486, 786, 815, 840, 887, 751, 1163 y 1451 de fechas 24 de enero de 2008, 3 de junio y 3 de septiembre de 2010, 3 de junio de 2016, 28 de mayo de 2019, 27 de agosto de 2020, 10 de junio y 7 de septiembre de 2021 y 26 de octubre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 51, 113, 190, 119, 111, 190, 122, 180 y 219, Tomos No. 378, 387, 389, 411, 423, 428, 431, 432 y 433 de 13 de marzo de 2008, 17 de junio y 12 de octubre de 2010, 28 de junio de 2016, 14 de junio de 2019, 22 de septiembre de 2020; 28 de junio, 22 de septiembre y 17 de noviembre de 2021, respectivamente;

- II. Que la mencionada sociedad ha solicitado disminuir de sus instalaciones el Edificio No. 3-B, ubicado en la Zona Franca y dirección relacionada en el Considerando I; y,
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en el Artículo 7, 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la Sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., disminuir de sus instalaciones el Edificio 3-B, con un área de 3,481.34 m<sup>2</sup> de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en kilómetro 46 ½, Carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, quedando únicamente autorizada para operar en el Edificio 1-B, lote No. 4 del polígono B, nave industrial No. 10 B, nave industrial lote No. 4 del polígono D, lote No. 6 del polígono D y nave No. 5 B, con áreas de 2,445.84 m<sup>2</sup>, 4,992.70 m<sup>2</sup>, 8,371.23 m<sup>2</sup>, 3,117.92 m<sup>2</sup>, 2,504.28 m<sup>2</sup> y 2,679.20 m<sup>2</sup> respectivamente, que hace un total autorizado de 24,111.17 m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 120, 486, 786, 815, 840, 887, 751, 1163 y 1451 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al Presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno y condiciones establecidas en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. **Publíquese** en presente Acuerdo en el Diario Oficial,

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P018689)

**ACUERDO No. 723**

San Salvador, 30 mayo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentación complementaria, presentadas en este Ministerio los días 16 y 23 de marzo y 22 de abril de 2022, suscritas por el señor Rafael Antonio Guzmán Saravia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INCO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INCO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-110221-104-3, relativas a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad **INCO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INCO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la producción, maquilado, manufactura, serigrafía y bordado de prendas de vestir en general, para ser destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; actividad que realizará como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) en un área de 2,417.57m<sup>2</sup>, situada en carretera antigua a Nejapa, Lotificación el Cedral, Caserío Cedral, No. 4, kilómetro 18, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los Artículos 2 letra I) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de inversión establecido en el Artículo 19-A letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 18 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- VI. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra l), 3 Romano I, 18, 19, 19-A letra a), 44, 45 inciso primero cuarto y 47, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Conceder** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **INCO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INCO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, para dedicarse a la producción, maquilado, manufacturado, serigrafía y bordado de prendas de vestir en general;
2. **Autorizar** como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional;

3. **Autorizar a la sociedad INCO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **INCO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** para que ejerza su actividad en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en carretera antigua a Nejapa, Lotificación El Cedral, Caserío Cedral No. 4, kilómetro 18, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, en un área de 2,417.57m<sup>2</sup>;
4. **Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, según listado siguiente:**

**SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27 Excepciones:**

**2710.12.59.00** Los demás. Otros aceites para uso industrial. Aceites livianos (ligeros) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. **2710.12.90.00** Otros. Aceites livianos (ligeros) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. **2710.19.13.00** Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. **2710.19.19.00** Los demás. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. **2710.19.91.00** Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. **2712.90.00.00** Los demás. Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras

minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados. **SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3215.11.30.00** Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3215.11.90.00** Otras. Negras. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3215.19.30.00** Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3215.19.90.00** Otras. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3215.90.00.00** Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3403.19.00.00** Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso.

**SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3923.21.10.00** Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **3923.21.90.00** Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.29.90.00** Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3926.90.99.00** Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **4005.91.90.00** Otras. Placas, hojas y tiras. Las demás. Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

**SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DÉSPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49 Excepciones: 4802.55.19.00** Los demás. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup>, pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). **4802.55.91.00** De anchura superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). **4811.41.12.00** En tiras o bobinas

(rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10. **4811.41.19.00** Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10. **4819.10.00.00** Cajas de papel o cartón corrugados. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **4819.20.10.00** Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **4819.20.20.00** Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **4821.10.00.00** Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4821.90.00.00** Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4908.90.00.00** Las demás. Calcomanías de cualquier clase. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 5111.11.00.00** De peso inferior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. **5111.19.00.00** Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. **5111.20.00.00** Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. **5111.30.00.00** Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. **5111.90.00.00** Los demás. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. **5112.11.00.00** De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. **5112.19.00.00** Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. **5112.20.00.00** Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. **5112.30.00.00** Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. **5112.90.00.00** Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. **5113.00.00.00** Tejidos de pelo ordinario o de crin. **5204.11.00.00** Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5204.19.00.00** Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5204.20.00.00** Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5208.11.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>. Crudos, tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso,

de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.12.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>. Crudos. tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.13.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.21.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.22.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.23.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.29.00.00** Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.31.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.32.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.33.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.41.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.42.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.43.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.49.00.00** Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.51.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.52.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.59.10.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5208.59.90.00** Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.11.00.00** De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.12.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m<sup>2</sup>. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.12.90.00** Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos.

Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.21.00.00** De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.22.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.29.00.00** Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.31.00.00** De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.32.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m<sup>2</sup>. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.32.20.00** Con hilos impregnados con resina sintética acrílica. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.32.90.00** Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.41.00.00** De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.42.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m<sup>2</sup>. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.42.90.00.00** Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.43.10.00** Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. De peso superior o igual a 400 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.43.90.00** Otros. Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.49.00.00** Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.51.00.00** De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.52.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5209.59.00.00** Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.11.00.00** De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.19.10.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o

igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.19.90.00** Otros. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.21.00.00** De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.29.10.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.29.90.00** Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.31.00.00** De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.32.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.41.00.00** De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.49.10.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.49.90.00** Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.51.00.00** De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.59.10.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5210.59.90.00** Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.11.00.00** De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.12.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.20.10.00** De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.20.20.00** De ligamento sarga, incluido el

cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.20.90.00** Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.31.00.00** De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.32.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.41.00.00** De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.42.00.00** Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.43.00.00** Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.49.00.00** Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.51.00.00** De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.52.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5211.59.00.00** Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. **5212.11.00.00** Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.12.00.00** Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.13.00.00** Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.14.00.00** Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.15.00.00** Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.21.00.00** Crudos. De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.22.00.00** Blanqueados. De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.23.00.00** Teñidos. De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.24.00.00** Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5212.25.00.00** Estampados. De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Los demás tejidos de algodón. **5309.11.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lino. **5309.19.00.00** Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lino. **5309.21.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso. Tejidos de lino. **5309.29.00.00** Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso. Tejidos de lino. **5310.10.00.00** Crudos. Tejidos de yute o demás fibras textiles del

liber de la partida 53.03. **5310.90.00.00** Los demás. Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. **5311.00.10.00** Tejidos de hilados de papel. Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel. **5311.00.90.00** Otros. Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel. **5401.10.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5401.10.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5401.20.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5401.20.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5402.33.00.00** De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. **5402.44.30.00** De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. **5402.49.00.00** Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. **5407.10.00.00** Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.20.00.00** Tejidos fabricados con tiras o formas similares. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.30.00.00** Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.41.10.00** De densidad superior a 70 hilos por cm<sup>2</sup>. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.41.90.00** Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.42.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.43.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.44.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.51.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.52.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos

sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.53.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.54.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.61.00.00** Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.69.00.00** Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.71.10.00** Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm<sup>2</sup>. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.71.90.00** Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.72.10.00** Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm<sup>2</sup>. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. **5407.72.90.00** Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. **5407.73.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.74.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.81.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.82.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.83.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.84.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.91.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.92.00.00** Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.93.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.94.00.00** Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los

tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5408.10.00.00** Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.21.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.22.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.23.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.24.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.31.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.32.10.00** De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm<sup>2</sup> y peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.32.90.00** Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.33.10.00** De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm<sup>2</sup> y peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.33.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.34.00.00** Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5501.19.00.00** Los demás. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. **5501.20.00.00** De poliésteres. Cables de filamentos sintéticos. **5501.30.00.00** Acrílicos o modacrílicos. Cables de filamentos sintéticos. **5501.40.00.00** De polipropileno. Cables de filamentos sintéticos. **5501.90.00.00** Los demás. Cables de filamentos sintéticos. **5502.10.00.00** De acetato de celulosa. Cables de filamentos artificiales. **5502.90.00.00** Los demás. Cables de filamentos artificiales. **5508.10.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5508.10.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5508.20.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales. Discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5508.20.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5509.21.00.00** Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.53.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás

hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5512.11.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.19.10.00** De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m<sup>2</sup>. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.19.90.00** Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.21.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.29.00.00** Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.91.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.99.00.00** Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5513.11.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.12.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.13.00.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.21.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.23.10.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.23.90.00** Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.29.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.31.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón

de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.39.10.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.39.20.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.39.90.00** Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.41.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.49.10.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.49.20.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5513.49.90.00** Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.11.10.00** De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.11.90.00** Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.12.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.19.10.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.19.90.00** Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.21.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.22.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.23.00.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente

con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.29.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.30.10.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.30.21.00** De peso superior o igual a 400 g/m<sup>2</sup>. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.30.29.00** Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.30.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.41.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.42.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.43.00.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5514.49.00.00** Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>. **5515.11.00.00** Mezcladas exclusivas o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.12.00.00** Mezcladas exclusivas o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.13.00.00** Mezcladas exclusivas o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.19.00.00** Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.21.00.00** Mezcladas exclusivas o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.22.00.00** Mezcladas exclusivas o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.29.00.00** Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.91.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.99.10.00** Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.99.90.00** Otros. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5516.11.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.

**5516.12.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.13.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m<sup>2</sup>. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.13.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.14.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.21.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.22.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.23.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m<sup>2</sup>. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.23.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.24.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.31.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.32.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.33.00.00** Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.34.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.41.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.42.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.43.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m<sup>2</sup>. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.43.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.44.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.91.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.92.00.00** Teñidos. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.93.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.94.00.00** Estampados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5601.21.11.00** De peso superior o igual a 100 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 350 g/m<sup>2</sup>. Guata. De algodón. Guata de materia textil y

artículos de esta guata. Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil. **5601.21.19.00** Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata. Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil. **5601.21.29.00** Los demás. Artículos de guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata. Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil. **5601.22.11.00** De peso superior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>, pero inferior o igual a 350 g/m<sup>2</sup>. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata. Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil. **5601.22.19.00** Las demás. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata. Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil. **5601.22.29.00** Los demás. Artículos de guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata. Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil. **5601.29.10.00** Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata. Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil. **5602.90.10.00** Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m<sup>2</sup>. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado. **5602.90.20.00** Impregnados. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado. **5602.90.90.00** Otros. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado. **5603.11.00.00** De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.12.00.00** De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup>, pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.13.00.00** De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup>, pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.14.00.00** De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.91.00.00** De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.92.00.00** De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.93.00.00** De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.94.00.00** De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5604.10.00.00** Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5604.90.10.00** Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5604.90.90.00** Otros. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5605.00.00.00** Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares

de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal. **5606.00.00.00** Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta". **5607.29.00.00** Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5607.49.00.00** Los demás. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5607.50.00.00** De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5607.90.10.00** De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5607.90.90.00** Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5608.19.00.00** Las demás. De materia textil sintética o artificial. Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil. **5608.90.00.00** Las demás. Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil. **5609.00.00.00** Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte. **5801.10.00.00** De lana o pelo fino. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.21.00.00** Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De algodón. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.22.00.00** Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De algodón. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.23.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.23.90.00** Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.26.00.00** Tejidos de chenilla. De algodón. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.27.10.00** Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.27.21.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.27.29.00** Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.31.00.00** Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.32.00.00** Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.33.00.00** Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las

partidas 58.02 o 58.06. **5801.36.00.00** Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.37.11.00** Para cierre por presión ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.37.19.00** Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.37.21.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.37.22.00** Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m<sup>2</sup>. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.37.29.00** Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.90.00.00** De las demás materias textiles. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5802.10.10.00** Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03. **5802.10.90.00** Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03. **5802.20.00.00** Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles. Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03. **5802.30.00.00** Superficies textiles con mechón insertado. Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03. **5803.00.10.00** De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06. **5803.00.90.00** Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06. **5804.10.00.00** Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas. Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06. **5804.21.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina. Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06. **5804.29.00.00** De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina. Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06. **5804.30.00.00** Encajes hechos a mano. Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06. **5806.10.10.00** De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.10.20.00** Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.10.90.00** Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.20.00.00** Las demás

cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados. **5806.31.10.00** De densidad superior a 75 hilos por cm<sup>2</sup>. De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados. **5806.31.90.00** Otras. De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados. **5806.32.10.00** De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm<sup>2</sup>. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados. **5806.32.90.00** Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados. **5806.39.00.00** De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados. **5806.40.00.00** Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados. **5807.10.00.00** Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar. **5807.90.00.00** Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar. **5808.10.00.00** Trenzas en pieza. Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares. **5808.90.00.00** Los demás. Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares. **5809.00.00.00** Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte. **5810.10.00.00** Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5810.91.00.00** De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5810.92.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5810.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5811.00.10.00** De tejidos adheridos. Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10. **5811.00.90.00** Los demás. Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10. **5903.10.00.00** Con poli (cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5903.20.00.00** Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5903.90.10.00** Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5903.90.20.00** Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm<sup>2</sup>. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5903.90.30.00** Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5903.90.90.00** Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas,

revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5906.10.00.00** Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5906.91.00.00** De punto. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5906.99.10.00** De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 500 g/m<sup>2</sup>. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5906.99.20.00** Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5906.99.90.00** Otras. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5910.00.00.00** Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia. **5911.90.00.00** Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 8 de este capítulo. **6001.10.00.00** Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.21.00.00** De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.29.00.00** De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.91.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.91.90.00** Otros. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.92.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.92.90.00** Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6002.40.11.00** De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. **6002.40.19.00** Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. **6002.40.90.00** Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. **6002.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. **6003.10.00.00** De lana o pelo fino. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02. **6003.20.00.00** De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02. **6003.30.00.00** De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02. **6003.40.00.00** De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02. Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02. **6003.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto

de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02. **6004.10.10.00** Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. **6004.10.90.00** Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. **6004.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. **6005.21.00.00** Crudos o blanqueados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.22.00.00** Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.23.00.00** Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.24.00.00** Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.10.00** Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.20.00** Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.30.00** Con hilados de distintos colores. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.40.00** Estampados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.41.00.00** Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.42.00.00** Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.43.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.44.00.00** Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.90.10.00** De lana o pelo fino. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.90.90.00** Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6006.10.00.00** De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto. **6006.21.00.00** Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.22.00.00** Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.23.00.00** Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.24.00.00** Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.31.00.00** Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.32.00.00** Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.33.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.

**6006.34.00.00** Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.  
**6006.41.00.00** Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.  
**6006.42.00.00** Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.43.00.00**  
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.  
**6006.44.00.00** Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.  
**6006.90.00.00** Los demás. Los demás tejidos de punto. **6101.20.00.00** De algodón.  
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para  
hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. **6101.30.00.00** De fibras  
sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos  
similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.  
**6102.10.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y  
artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida  
61.04. **6102.20.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y  
artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida  
61.04. **6102.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas,  
anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los  
artículos de la partida 61.04. **6102.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos,  
chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o  
niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. **6103.22.00.00** De algodón. Conjuntos.  
Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con  
peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para hombres o  
niños. **6103.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos. Trajes (ambos o ternos), conjuntos,  
chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y  
short (excepto de baño), de punto, para hombres o niños. **6103.29.10.00** De lana o pelo  
fino. De las demás materias textiles. Conjuntos. Trajes (ambos o ternos), conjuntos,  
chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y  
short (excepto de baño), de punto, para hombres o niños. **6103.29.90.00** Otras. De las  
demás materias textiles. Conjuntos. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos),  
pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de  
baño), de punto, para hombres o niños. **6103.31.00.00** De lana o pelo fino. Chaquetas  
(sacos). Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos,  
pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto,  
para hombres o niños. **6103.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos). Trajes (ambos o  
ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones  
cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.  
**6103.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos). Trajes (ambos o ternos), conjuntos,  
chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y  
short (excepto de baño), de punto, para hombres o niños. **6103.39.00.00** De las demás  
materias textiles. Chaquetas (sacos). Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas  
(sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short  
(excepto de baño), de punto, para hombres o niños. **6103.41.00.00** De lana o pelo fino.  
Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes  
(ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto,  
pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.  
**6103.42.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos  
(calzones) y short. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones  
largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de  
punto, para hombres o niños. **6103.43.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos,  
pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes (ambos o ternos),

conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para hombres o niños. **6103.49.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para hombres o niños. **6104.13.00.00** De fibras sintéticas. Trajes sastre. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.19.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.19.20.00** De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.19.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.22.00.00** De algodón. Conjuntos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.29.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.29.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.31.00.00** De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos). Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos). Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos). Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos). Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.41.00.00** De lana o pelo fino. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.42.00.00** De algodón. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.43.00.00** De fibras sintéticas. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas

(sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.44.00.00** De fibras artificiales. Vestidos, Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.49.00.00** De las demás materias textiles. Vestidos, Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.51.00.00** De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.52.00.00** De algodón. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.53.00.00** De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.59.00.00** De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.61.00.00** De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.62.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.63.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.69.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6105.10.00.00** De algodón. Camisas de punto para hombres o niños. **6105.20.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños. **6105.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños. **6106.10.00.00** De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6106.20.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6106.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6107.11.00.00** De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.12.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.19.00.00** De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de

baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.21.00.00** De algodón. Camisones y pijamas. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.29.00.00** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.91.00.00** De algodón. Los demás. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.99.10.00** De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.99.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6108.11.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas. Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6108.19.00.00** De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas. Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6108.31.00.00** De algodón. Camisones y pijamas. Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6108.32.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas. Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6108.39.00.00** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas. Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6109.10.00.00** De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto. **6109.90.00.00** De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto. **6110.11.00.00** De lana. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.12.00.00** De cabra de Cachemira. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.19.00.00** Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.20.00.00** De algodón. Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.90.00.00** De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto. **6111.20.00.00** De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6111.30.00.00** De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6111.90.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6111.90.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6112.11.00.00** De algodón. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte

(chandales). Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto. **6112.12.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales). Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto. **6112.19.00.00** De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales). Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto. **6112.20.00.00** Monos (overoles) y conjuntos de esquí. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto. **6114.20.00.00** De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto. **6114.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto. **6114.90.00.00** De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto. **6117.90.00.00** Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto. **6201.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6202.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6203.11.00.00** De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos). Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.12.00.00** De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos). Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.19.00.00** De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos). Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.22.00.00** De algodón. Conjuntos. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.29.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.29.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.31.00.00** De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos) Trajes

(ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos). Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos). Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos). Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.41.00.00** De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.42.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.43.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.49.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6204.21.00.00** De lana o pelo fino. Conjuntos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.22.00.00** De algodón. Conjuntos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.29.00.00** De las demás materias textiles. Conjuntos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.31.00.00** De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos). Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos). Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos). Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos). Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.41.00.00** De lana o pelo fino. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas.

**6204.42.00.00** De algodón. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.43.00.00** De fibras sintéticas. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.44.00.00** De fibras artificiales. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.49.00.00** De las demás materias textiles. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.51.00.00** De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.52.00.00** De algodón. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.53.00.00** De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.59.00.00** De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.61.00.00** De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.62.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.63.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.69.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6205.20.00.00** De algodón. Camisas para hombres o niños. **6205.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños. **6205.90.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños. **6205.90.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños. **6206.10.00.00** De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.20.00.00** De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.30.00.00** De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6207.11.00.00** De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slips). Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño,

batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.19.00.00** De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slips). Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.21.00.00** De algodón. Camiones y pijamas. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camiones y pijamas. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.29.00.00** De las demás materias textiles. Camiones y pijamas. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.91.00.00** De algodón. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.99.10.00** De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.99.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6208.11.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enagua. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camiones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.19.00.00** De las demás materias textiles. Combinaciones y enagua. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camiones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.21.00.00** De algodón. Camiones y pijamas. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camiones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camiones y pijamas. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camiones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.29.00.00** De las demás materias textiles. Camiones y pijamas. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camiones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.91.00.00** De algodón. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camiones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.92.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camiones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camiones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6209.20.00.00** De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.30.00.00** De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.90.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.

**6209.90.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6211.11.00.00** Para hombres o niños. Bañadores. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. **6211.12.00.00** Para mujeres o niñas. Bañadores. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. **6211.20.00.00** Monos (overoles) y conjuntos de esquí. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. **6211.32.00.00** De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. **6211.33.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. **6211.39.00.00** De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. **6211.42.00.00** De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. **6211.43.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. **6211.49.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. **6211.49.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. **6212.90.00.00** Los demás. Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto. **6217.90.00.00** Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. **6307.10.00.00** Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. **6307.90.90.00** Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 Excepciones:** **7307.22.00.00** Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7315.12.00.00** Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. **7318.23.00.00** Remaches. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7319.40.10.00** Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7319.40.90.00** Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero;

alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7319.90.10.00** Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8208.90.00.00** Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. **8213.00.00.00** Tijeras y sus hojas. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones:** **8413.81.00.00** Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. **8413.91.00.00** De bombas. Partes. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. **8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8424.20.00.00** Pistolas aerográficas y aparatos similares. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. **8427.90.00.00** Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. **8443.39.00.00** Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8443.99.00.00** Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8444.00.00.00** Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial. **8450.20.00.00** Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8450.90.00.00** Partes. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8451.10.00.00** Máquinas para limpieza en seco. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.29.00.00** Las demás. Máquinas para secar. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.30.00.00** Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos

tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.40.00.00** Máquinas para lavar, blanquear o teñir. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.50.00.00** Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8452.21.00.00** Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.29.00.00** Las demás. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.30.00.00** Agujas para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.90.10.00** Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.90.90.00** Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8472.90.90.00** Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). **8473.30.00.00** Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72. **8473.40.00.00** Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72. **8501.10.00.00** Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.20.00.00** Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.64.00.00** De potencia superior a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8516.40.00.00** Planchas eléctricas, Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electro térmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electro térmicos de uso doméstico: resistencias

calentadoras, excepto las de la partida 85.45. **8523.52.10.00** Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")). Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de Semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. **8535.29.00.00** Los demás. Disyuntores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9403.10.00.00** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. **9403.20.00.00** Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes. **9403.30.00.00** Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. **9403.60.00.00** Los demás muebles de madera. Los demás muebles y sus partes. **9606.10.00.00** Botones de presión y sus partes. Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones. **9606.21.00.00** De plástico, sin forrar con materia textil. Botones. Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones. **9606.22.00.00** De metal común, sin forrar con materia textil. Botones. Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones. **9606.29.00.00** Los demás. Botones. Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones. **9607.11.00.00** Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (cierres relámpago). Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes. **9607.19.00.00** Los demás. Cierres de cremallera (cierres relámpago). Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) m), n), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;

7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá realizar una inversión inicial en activo fijo por un monto igual o mayor a ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,000), alcanzable en los primeros dos años de operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

*Maria Luisa Hayem Breve*  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO N° 15-0552.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LADY STEPHANY GARCÉS JARAMILLO, solicitando que se le reconozca el título académico de PROFESIONAL EN PUBLICIDAD Y MERCADEO, obtenido en LA FUNDACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADOTECNIA DEL QUINDÍO-EAM, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 20 de mayo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESIONAL EN PUBLICIDAD Y MERCADEO, realizados por LADY STEPHANY GARCÉS JARAMILLO, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a LADY STEPHANY GARCÉS JARAMILLO, como LICENCIADA EN PUBLICIDAD Y MERCADEO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P018703)

ACUERDO No. 15-0583.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 65 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 21 de marzo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por RODRIGO ARTURO FERNÁNDEZ GAVARRETE, en Putnam City North High School, Oklahoma City, Oklahoma, Estados Unidos de América, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P018595)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 092

SAN SALVADOR, 30 de mayo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 36379-2022 de fecha 25MAY022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CNEL. CAB. DEM MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SUÁREZ**, con efecto al 31 MAY022, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 093

SAN SALVADOR, 31 de mayo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 74 de fecha 28OCT014, ACUERDA: NOMBRAR a partir de la fecha a la **LICDA. MARÍA CIELO JUÁREZ JUÁREZ**, como REPRESENTANTE en la Comisión Técnica de Seguimiento del Comité Nacional de Implementación de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las Resoluciones Subsiguientes que sean Adoptadas en el Tema de Mujeres, Paz y Seguridad, en sustitución de la CAP. JM y LICDA. ELSA IRENE MORALES SÁNCHEZ. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 358-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ERICK MANUEL FUENTES CANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018493)

---

---

ACUERDO No. 401-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada NUBIA CLARIBEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- DAVID OMAR M.Z.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018618)

---

---

ACUERDO No. 438-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada EDITH YANETH RIVERA DE PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018489)

---

---

ACUERDO No. 512-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JUAN CARLOS BARRIENTOS SANDOVAL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018644)

---

---

ACUERDO No. 578-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ABEL ERNESTO MANCÍA CENTENO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018416)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 08**

**EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés) COSO III, actualización del año 2013.
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª. de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

**DECRETA** el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS  
DEL MINISTERIO DE VIVIENDA**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Objeto de las Normas Técnicas Institucionales**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico que establece el Ministerio de Vivienda para regular el Sistema de Control Interno y su aplicabilidad será de carácter obligatorio para sus dependencias, funcionarios y servidores.

Para los efectos de las presentes Normas, el Ministerio de Vivienda en adelante se denominará "el Ministerio".

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al titular y a los demás servidores según su competencia; todos realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el titular y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. 5

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son:

- a. Entorno de control.
- b. Evaluación de riesgos.
- c. Actividades de control.
- d. Información y comunicación.
- e. Actividades de supervisión.

Estos cinco componentes del Sistema de Control Interno, se desarrollarán e implementarán a través de los siguientes diecisiete principios:

**a. Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en cada entidad.

**Principios:**

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

**b. Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Ministerio.

**Principios:**

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c. Actividades de control**

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

**Principios:**

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

**d. Información y comunicación**

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

**Principios:**

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

**e. Actividades de supervisión**

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

**Principios:**

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

**Seguridad razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales; sin embargo, será conveniente su revisión oportuna, a fin de efectuar las modificaciones que permitan fortalecerlo.

**CAPÍTULO I****ENTORNO DE CONTROL**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes del Ministerio, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Ministerio, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos****Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El titular y jefaturas en todos los niveles y dependencias de la entidad, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**Estándares de conducta**

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética, elaborado por la Dirección Administrativa, aprobado por el titular y divulgado a través de la Unidad del Talento Humano a todos los servidores de la entidad, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

**Seguimiento a desviaciones**

Art. 10.- El titular y jefaturas de todos los niveles, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, establecidos en el Código de Ética y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

**Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno****Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El titular y jefaturas de todos los niveles, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del Ministerio.

**Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 12.- El titular a través de la Gerencia de Auditoría Interna Institucional y las jefaturas de los diferentes niveles del Ministerio, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, verificando que éste contribuya al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

La formulación y actualización de los documentos normativos, manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, corresponderá a las distintas gerencias y unidades del Ministerio de Vivienda, previa revisión y validación de la Unidad de Desarrollo Institucional.

Art. 13.- El titular a través de la Gerencia de Auditoría Interna Institucional y las jefaturas de los diferentes niveles del Ministerio, supervisarán la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

**Principio 3: Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad****Estructura organizativa**

Art. 14.- El Ministerio posee una estructura organizativa debidamente aprobada por el titular, para cumplir con los fines y objetivos, conformada por las direcciones, gerencias y unidades organizativas necesarias para dar cumplimiento con el marco legal aplicable.

La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, actualizará la estructura organizativa, de acuerdo a requerimiento y previa valoración de la justificación presentada por la dependencia solicitante.

#### **Establecimiento de funciones y competencias**

Art. 15.- El titular a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, ha emitido el Manual de Organización Institucional, que incluye las líneas de autoridad, objetivos de las unidades, gerencias y sus funciones.

Asimismo, a través de la Unidad de Talento Humano, ha emitido el Manual de Descripción de Puestos, Perfiles y Funciones, en el cual se incluyen las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

#### **Autoridad y responsabilidad**

Art. 16.- El titular delegará mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El titular será responsable de las funciones que delegue a las dependencias pertinentes; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas emitirán instrucciones por escrito o por los diferentes medios tecnológicos, dejando constancia escrita o digital de las mismas, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
  1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
  2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
  3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
  4. Canales de comunicación.
  5. Actividades de supervisión existentes.

#### **Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**

##### **Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno y de Funcionamiento, Manual de Descripción de Puestos, y en otros documentos técnicos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las cuales deberán ser cumplidas por los servidores, en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

##### **Evaluación de competencias**

Art. 18.- El titular a través de la Unidad de Talento Humano, evaluará periódicamente la competencia del talento humano, conforme lo establecido en el perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

##### **Desarrollo profesional**

Art. 19.- El titular a través de la Unidad de Talento Humano, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

##### **Planes de contingencia**

Art. 20.- El titular a través de las jefaturas de todas las dependencias del Ministerio, formularán planes de contingencia o de tratamiento de riesgos, para que los efectos de los riesgos identificados en los procesos que ejecuta el talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Para tal efecto, será la Unidad de Desarrollo Institucional, quien establecerá la normativa y coordinará con todas las dependencias del Ministerio, el proceso de gestión de riesgos y su correspondiente Plan de Acción o de Contingencia, con el fin de evitar, transferir, mitigar o aceptar el riesgo.

#### **Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**

##### **Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 21.- El titular a través de las jefaturas de todas las dependencias del Ministerio, mediante documentos normativos establecerá responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes para el diseño, implementación y aplicación del control interno en los diferentes niveles de la estructura organizativa, logrando la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El titular como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de cada jefatura, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de objetivos.

**Incentivos**

Art. 22.- El titular establecerá los incentivos apropiados y factibles para el talento humano que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

**Evaluación del desempeño**

Art. 23.- El titular a través de la Unidad de Talento Humano, establecerá y aplicará anualmente evaluaciones del desempeño en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la entidad.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones para fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias necesarias.

## CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

**Evaluación de riesgos**

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la entidad.

**Principio 6: Establecimiento o identificación de objetivos institucionales****Objetivos institucionales**

Art. 25.- El titular y las jefaturas de todos los niveles, establecen los objetivos institucionales con claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los cuales deberán ser consistentes con la misión y visión institucional, que se establece en el Plan Estratégico Institucional vigente.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

**Objetivos estratégicos**

Art. 26.- El titular y las jefaturas de todas las dependencias administrativas, financieras y operativas, han definido las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

Art. 27.- El titular a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, coordinará la elaboración, actualización y divulgación del Plan Estratégico Institucional.

**Objetivos operacionales**

Art. 28.- El titular a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, en coordinación con las jefaturas de todos los niveles del Ministerio, en cumplimiento al Instructivo para la Elaboración del Plan Anual Operativo Institucional, elaborarán el Plan Anual Operativo que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa, en función de los objetivos estratégicos.

**Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos****Riesgos**

Art. 29.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente deberán ser identificados y analizados por las diferentes dependencias, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de evitar, transferir, mitigar o aceptar su impacto, de conformidad a lo establecido en el Instructivo para la Gestión de Riesgos.

Art. 30.- El titular a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, actualiza el Instructivo para la Gestión de Riesgos.

**Gestión de riesgos**

Art. 31.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Evaluación del riesgo.
- d. Determinación e implementación de acciones para evitar, transferir, mitigar o aceptar su impacto.

**Identificación de riesgos**

Art. 32.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente, riesgos internos y por el entorno próximo y remoto de la entidad, riesgos externos.

Los riesgos internos, que podrían afectar al Ministerio se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medio ambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

**Análisis de riesgos**

Art. 33.- Las jefaturas de todos los niveles del Ministerio, efectúan el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso, incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se ha construido una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y el impacto que puede causar en la entidad.

La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos. La persistencia se refiere, a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

**Evaluación de riesgos**

Art. 34.- Las jefaturas de todos los niveles del Ministerio, evaluarán anualmente los riesgos según sus niveles de impacto y probabilidad de ocurrencia, actualizando la matriz de riesgos de sus respectivas unidades y gerencias, considerando los aspectos contenidos en el Instructivo para la Gestión de Riesgos, siendo consolidados y presentados por la Unidad de Desarrollo Institucional.

**Determinación e implementación de acciones para evitar, transferir, mitigar o aceptar los riesgos**

Art. 35.- El titular y las jefaturas de todos los niveles del Ministerio, determinarán e implementarán las acciones para evitar, transferir, mitigar o aceptar los riesgos, estableciendo para ello niveles de tolerancia de los riesgos, garantizando la seguridad del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Se establecerá un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude****Riesgo de fraude**

Art. 36.- El Ministerio al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, las jefaturas de todos los niveles del Ministerio deberán considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados, incluyéndolos como parte de la evaluación del riesgo.

**Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno****Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 37.- El titular a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, identifican, analizan y evalúan, los cambios que puedan impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la entidad, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

**CAPÍTULO III****ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 38.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el titular y las jefaturas de todos los niveles del Ministerio, a través de políticas y procedimientos que contribuyan a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para prevenir, mitigar o eliminar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la entidad.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

**Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control****Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 39.- El titular y las jefaturas de todos los niveles, han seleccionado e implementado en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyen a la prevención, mitigación o eliminación de los riesgos identificados, logrando el menor impacto en la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales o automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones, y el control posterior, está a cargo de la Gerencia de Auditoría Institucional y auditorías externas.

**Factores que influyen en el diseño e implementación**

Art. 40.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control, establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del Ministerio, son:

- a. El ambiente y complejidad del Ministerio.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Talento humano.
- e. Sistemas de información.
- f. Infraestructura tecnológica.
- g. Marco legal aplicable.

**Procesos relevantes**

Art. 41.- El titular y las jefaturas de todos los niveles, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos del Ministerio.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Diversidad de controles**

Art. 42.- Las actividades de control son diversas y aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general, pudiendo ser desarrollados de forma manual o automatizada; los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos.

**Tipos de actividades de control**

Art. 43.- El titular a través de las jefaturas de todos los niveles, implementará las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Asistencia y permanencia de personal.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Rotación de personal en las tareas claves.
- p. Función de auditoría interna independiente.
- q. Autoevaluación de controles.

- r. Actualización de los controles establecidos.
- s. Planes de contingencia o de acción ante riesgos.
- t. Informes de resultados.
- u. Uso de tecnologías de información y comunicación.

#### **Autorizaciones y aprobaciones**

Art. 44.- El titular a través de la Unidad de Talento Humano y la Unidad de Desarrollo Institucional, emite el Manual de Organización Institucional y el Manual de Descripción de Puestos, en los cuales se establecen la estructura organizativa del Ministerio, se describen las principales funciones de las unidades organizativas y se establecen las líneas de autoridad y responsabilidad, para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los procesos operativos, administrativos y financieros e institucionales.

#### **Verificaciones**

Art. 45.- El titular a través de la Unidad de Servicios de Administración y Logística, realiza verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año. El personal de la Unidad de Servicios de Administración y Logística, o los miembros de la comisión que se nombrare para realizar la verificación, serán independientes al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se considerarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Fondos y Bienes vigente.

Art. 46.- El titular nombrará una comisión que se encargue de elaborar y mantener actualizado el Manual de Control de Fondos y Bienes.

#### **Administración de fondos y bienes**

Art. 47.- El titular nombrará mediante Acuerdo, a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual de Control de Fondos y Bienes, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos, en correspondencia con la normativa técnica y legal vigente.

#### **Revisión de informes**

Art. 48.- El titular y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

#### **Comprobación de datos**

Art. 49.- El titular y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

#### **Controles físicos**

Art. 50.- El auditor interno efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arquezos sorpresivos o auditorías, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

El titular a través de la Unidad de Servicios de Administración y Logística o Comisión nombrada mediante Acuerdo, se encargará de realizar verificaciones físicas de bienes muebles e inmuebles y existencias de consumo, por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Fondos y Bienes.

Mensualmente se realizará un reporte de existencias sobre el consumo de los bienes, bajo la responsabilidad de los delegados o administradores de contrato, quienes son los encargados de liquidar mensualmente a la Gerencia Financiera.

#### **Rendición de fianzas**

Art. 51.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el titular verificará que éstos rindan fianza a favor del Ministerio.

En el Acuerdo de nombramiento se definirán las personas que, de conformidad a la función asignada, deban rendir fianza y el monto de la misma.

#### **Indicadores de rendimiento**

Art. 52.- El titular y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

**Segregación de funciones incompatibles**

Art. 53.- El titular y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto a nivel interno como externo del Ministerio.

**Asistencia y permanencia de personal**

Art. 54.- El titular a través de la Unidad de Talento Humano, ha emitido el Manual de Control de Asistencia, el cual establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores en su lugar de trabajo. Las jefaturas de todos los niveles del Ministerio, serán responsables de verificar su cumplimiento.

**Documentación de actividades**

Art. 55.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

**Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos**

Art. 56.- Las diferentes unidades, tanto administrativas como operativas, deberán remitir de manera oportuna la información y documentación de los hechos económicos, en los plazos y mecanismos que la Unidad de Contabilidad Institucional defina, garantizando su registro contable y emisión de información útil para la toma de decisiones. La documentación relacionada a procesos de compra y registros, no debe contener tachaduras, borrones ni uso de corrector líquido; ya que invalida la operación.

**Acceso restringido a los recursos, activos y registros**

Art. 57.- En el Manual de Control de Fondos y Bienes vigente, se definen las restricciones en el acceso a los recursos, activos y registros del Ministerio, identificando a los responsables de la autorización, recepción, custodia y entrega de los mismos.

**Conciliaciones**

Art. 58.- En el Manual de Control de Fondos y Bienes, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables; lo anterior, es realizado por empleados diferentes e independientes de la custodia, manejo de fondos y registro contable, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, se investigan las causas y los servidores responsables para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 59.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y sean suscritas por el servidor que las elaboró.

**Rotación de personal en las tareas claves**

Art. 60.- El titular a través de la Unidad de Talento Humano, establece en el Manual de Descripción de Puestos, Perfiles y Funciones, los procedimientos de rotación de personal de áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

Lo anterior, de conformidad a las competencias y formación del talento humano.

**Función de auditoría interna independiente**

Art. 61.- El titular garantiza que la función de auditoría interna se desarrolla de manera independiente, para que las evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

**Autoevaluación de controles**

Art. 62.- Los jefes de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

**Actualización de los controles establecidos**

Art. 63.- Los jefes de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si ameritan ser actualizados.

**Planes de contingencia**

Art. 64.- El titular a través de la Unidad de Tecnologías de la Información, mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el resguardo y protecciones de las tecnologías de la información y comunicación y de los activos informáticos; para la protección de personas, el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional ha elaborado el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de asegurar la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsible, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

La identificación de acciones para determinar el Plan de Contingencia, Plan de Emergencia o Plan de Acción de las dependencias antes mencionadas, se elaborará a partir de los riesgos identificados en la matriz de gestión de riesgos, en el apartado de: determinación e implementación de acciones para evitar, transferir, mitigar o aceptar su impacto.

#### Informes de resultados

Art. 65.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, los cuales son presentados a la Dirección Administrativa o a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, a efecto de consolidar y medir resultados que serán medidos trimestralmente, a través del Plan Anual Operativo.

#### Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 66.- El titular a través de la Unidad de Tecnologías de la Información, establece el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información, que define los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deben reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Art. 67.- La seguridad de la información es gestionada por la Unidad de Tecnologías de la Información en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. **Confidencialidad:** se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. **Integridad:** se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

#### Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

##### Controles generales

Art. 68.- El titular a través de la Unidad de Tecnología de la Información, establece por medio del Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

#### Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 69.- El Ministerio para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación; así como también, establece actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

#### Políticas de seguridad

Art. 70.- El titular a través de la Unidad de Tecnologías de la Información, establece políticas de seguridad de la información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a. **Autenticación:** mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. **Integridad:** medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** la privacidad de los datos, impidiendo que terceros tengan acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. **No repudio:** debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 71.- Los sistemas de información implementados por el Ministerio, dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se definen los controles necesarios que aseguran el correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones, establecidas en las políticas, manuales y procedimientos respectivos; mitigando los riesgos con impacto potencial en los objetivos institucionales.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

**Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno****Políticas y procedimientos**

Art. 72.- El titular ha establecido actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas, manuales y procedimientos que permiten su aplicación.

Las actividades de control se definen como acciones establecidas a través de las políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la Dirección para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos institucionales.

Las políticas se refieren a los lineamientos definidos que garantizan el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, están documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos indican la secuencia de los pasos en el desarrollo de las actividades, definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos deberán cumplir con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

Art. 73.- El titular a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, ha elaborado la Guía Metodológica para la Elaboración de Procedimientos, para que las diferentes unidades organizativas que conforman el Ministerio, elaboren sus manuales de políticas y procedimientos.

**CAPÍTULO IV****INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Información**

Art. 74.- La información es necesaria para que el Ministerio ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y tecnología, que permita al Ministerio obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** presentará toda la información necesaria, relacionada con la gestión de la institución.
- b. **Oportunidad:** se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** la información más reciente estará disponible.
- d. **Exactitud:** corrección y confiabilidad en los datos.
- e. **Seguridad:** resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

**Comunicación**

Art. 75.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el Ministerio.

**Principio 13: Información relevante y de calidad****Información relevante y de calidad**

Art. 76.- El titular en coordinación con las dependencias de las áreas administrativas, financieras y operativas, han desarrollado e implementado controles que garantizan el uso y manejo adecuado de la información, mediante la creación de políticas y procedimientos para mejorar la comunicación institucional; identificando información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

#### **Sistema de información**

Art. 77.- El Ministerio ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se han implementado controles que garantizan el uso y manejo adecuado de la información, mediante la creación de políticas y procedimientos para mejorar la comunicación institucional.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en el Ministerio y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

#### **Principio 14: Comunicación interna**

##### **Comunicación interna**

Art. 78.- El titular en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha establecido e implementado políticas y procedimientos que garantizan el uso y manejo adecuado de la información, facilitando una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

##### **Niveles de comunicación**

Art. 79.- La comunicación entre el titular, mandos medios y demás personal, está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema, garantizando una comunicación interna efectiva.

La comunicación es continua, a fin de que el titular, mandos medios y demás personal, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, de esa manera se toman decisiones adecuadas y oportunas.

#### **Canales de Comunicación**

Art. 80.- Para que la información fluya a través de la organización, el Ministerio, ha establecido canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación; para ello se ha asignado correo electrónico institucional al personal de todas las dependencias del Ministerio, uso de memorando o circulares, así como instrucciones de despacho o directores. El Ministerio ha establecido mecanismos, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales, puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares; para ello, se han implementado buzones de sugerencias a través de correo electrónico y buzones físicos en sus instalaciones.

Los buzones de sugerencias deberán ser revisados diariamente en la modalidad de correo electrónico, y semanalmente en la modalidad de buzón físico, por la Unidad de Talento Humano, quien dará seguimiento y respuesta a las necesidades de clientes externos o internos que se reciban, según lo establecido en el Procedimiento para la Atención de Consultas y Sugerencias recibidas en Buzones de Sugerencias del Ministerio de Vivienda.

#### **Efectividad de la comunicación**

Art. 81.- El titular y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, utilizan métodos adecuados de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Notas u oficios.
- d. Correo electrónico.
- e. Acuerdos.
- f. Actas.
- g. Carteleras.
- h. Reuniones de trabajo.
- i. Noticias.
- j. Mensajes de texto.
- k. Intranet.
- l. Transmisiones vía Internet.
- m. Sitio Web institucional.
- n. Publicaciones.
- o. Video conferencias.

#### **Principio 15: Comunicación externa**

##### **Comunicación externa**

Art. 82.- Para realizar la comunicación externa, el titular en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha establecido políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante, oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la entidad.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio y aportar pruebas de que un mensaje se envió y fue recibido.

## CAPÍTULO V

## ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

**Supervisión**

Art. 83.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para verificar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se deberá considerar lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión serán realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, y por los ejecutores de los procesos en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afectan al Sistema de Control Interno, deben ser informadas oportunamente, para garantizar una adecuada toma de decisiones.

**Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno****Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 84.- El Ministerio desarrolla y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

**Evaluaciones continuas**

Art. 85.- El Ministerio ha integrado en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

**Evaluaciones independientes**

Art. 86.- El Ministerio es sujeto a evaluaciones independientes por parte de la Gerencia de Auditoría Institucional y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutan periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Gerencia de Auditoría Institucional, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

**Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno****Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 87.- El titular en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

## CAPÍTULO VI

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 88.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Ministerio de Vivienda, las unidades organizativas revisarán la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones, informando de los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 89.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por una comisión conformada por miembros de las áreas administrativa, financiera y operativa, nombrada mediante acuerdo ministerial, tomando en cuenta los resultados de las evaluaciones continuas, independientes y combinadas, practicadas al Sistema de Control Interno.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa cancelación de los derechos de publicación por el ministerio.

Art. 90.- El titular a través de la Dirección Administrativa, dará a conocer las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Vivienda, a los funcionarios y empleados de todos los niveles; así como, verificará de manera permanente la aplicación de las mismas en los procesos administrativos, financieros y operativos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 91.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Vivienda, forma parte de este Reglamento.

Art. 92.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,  
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,  
SEGUNDO MAGISTRADO.

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

El Ministerio:	Ministerio de Vivienda
NTCIE:	Normas Técnicas de Control Interno Específicas
Titular:	Ministro (a) de Vivienda
Auditoría:	Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva, con el fin de determinar hasta qué punto cumple las políticas, procedimientos o requisitos de referencia.
Código de ética:	Conjunto de estándares para la construcción y funcionamiento de los principios de la moral aplicados a las acciones humanas.
Rendición de cuentas:	Responsabilidad de informar sobre el cumplimiento de las funciones operativas, administrativas y financieras del Ministerio, mediante mecanismos de transparencia y fiscalización.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que según Decreto Municipal No. 02 de fecha 17 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 395, del 30 de abril de 2012, el Concejo Municipal de SAN MIGUEL DE MERCEDES decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ha sido reformada en varias ocasiones, contiene tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios y no se encuentran acorde a la realidad económica del municipio, por lo que es necesario agruparlas en un solo instrumento.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal;

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES  
DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO**

Artículo 1.- La presente Ordenanza de tasas por servicios municipales tiene por objeto establecer las tarifas de las diferentes tasas que el Municipio cobra a los usuarios o contribuyentes por los servicios municipales que se les presta.

Artículo 2.- Se entiende por Tasas Municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados en el Municipio, que para efectos de esta Ordenanza se definen así:

- a. **Tasas por servicios públicos:** Aquellas que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio y se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos de 129 al 138 de La Ley General Tributaria Municipal.
- b. **Tasas por derechos y títulos:** Aquellas que gravan las autorizaciones de registros o actos o actuaciones derivadas de servicios de cementerio, expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.

- c. Tasas por licencias, matrículas o patentes: aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- d. Tasas por servicios jurídicos: aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al contribuyente según se expuso en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

## **CAPITULO II DEL HECHO GENERADOR**

Artículo 3.- Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4.- El hecho generador se considera realizado desde el momento en que la persona natural o jurídica o propiedad inmobiliaria ubicada en territorio del municipio recibe el servicio por parte de la municipalidad.

Artículo 5.- La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los contribuyentes o responsables de las Tasas Municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

## **CAPITULO III DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 6.- Es sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de San Miguel de Mercedes, quien es el acreedor del tributo municipal.

Artículo 7.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, las personas naturales o jurídicas que reciban uno o varios servicios públicos prestados por la Municipalidad.

Artículo 8.- Para los efectos de aplicación de este Instrumento, se consideran también sujetos pasivos, las Comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aún cuando conforme al derecho común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y perciban algún servicio público municipal de los establecidos en la presente Ordenanza.

También se consideran sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban de conformidad a este Instrumento, el Estado de El Salvador, sus instituciones autónomas, semi-autónomas, incluyendo CEL, ANDA, y los Estados Extranjeros.

## **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 9.- Los contribuyentes y responsables, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza, así como los que se establezcan en otras normas que dicte la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, especialmente las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar por escrito al Municipio de SAN MIGUEL DE MERCEDES, las licencias o permisos previos que se requieran para que se les instalen o presten los servicios públicos según el caso e informar a la Administración Tributaria Municipal, la fecha de inicio del servicio, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha;

- b. Informar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación u otra circunstancia que modifique la prestación del servicio;
- c. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, las cuales son realizadas por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto;
- d. Concurrir a la Administración Tributaria Municipal cuando fuere citado;
- e. Las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que reciban un servicio de parte del municipio, deberán acreditar un representante ante la Administración Tributaria Municipal. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal, a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas.

Artículo 10.- Están obligados a colaborar y suministrar información, datos y antecedentes a la Administración Tributaria Municipal, los siguientes funcionarios sobre las condiciones detalladas:

- a. Los funcionarios de la administración pública central y descentralizada, sobre toda información que solicite la Administración Tributaria Municipal, para verificación y control de las Tasas Municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- b. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se les presenta constancia de solvencia de Tasas Municipales sobre el bien raíz objeto de traspaso o gravamen.

Artículo 11.- Los deberes formales deben ser cumplidos:

- a. Cuando se trate de personas naturales, en forma personal o por medio de sus representantes legales o apoderados;
- b. En el caso de personas jurídicas, por medio de sus representantes legales o apoderados.
- c. En el caso de entidades que no tengan personalidad jurídica conforme al derecho común, por las personas que administran sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad.
- d. En el caso de Sucesiones y Fideicomisos, por los herederos o representantes de la Sucesión y los fideicomisarios o administradores que los segundos designen.

Artículo 12.- Se establece las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de SAN MIGUEL DE MERCEDES brinda a la población y que a continuación se detallan:

**No. 1 ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal, al mes**

- a) Brindado con lámparas con foco ahorrativo \$0.05

**No. 2 ASEO PÚBLICO. CUOTA FIJA AL MES**

- a) Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios e instituciones gubernamentales, autónomas y otras \$5.00
- b) Inmuebles para habitación \$2.00
- c) Edificios o viviendas multifamiliares, condominios, cada apartamento o cada hogar \$2.00
- d) Comerciantes eventuales de fiestas patronales y eventos especiales pagarán por día \$1.00
- e) Inmuebles de habitación en zona rural por servicio irregular \$1.00
- f) Inmuebles de habitación en zona rural por servicio completo \$2.00

**No. 3 AGUA POTABLE**

- a) Por conexión de cada servicio en la red de distribución municipal \$300.00

- b) Consumo de 0.00 a 12.0 m3, cuota fija \$4.00
- c) De 12.01 a 15.00 m3, cada metro cúbico \$0.25
- d) De 15.01 en adelante, cada metro cúbico \$0.50
- e) Por rehabilitación del servicio \$25.00
- f) Suspensión a solicitud del usuario, cada vez \$25.00
- g) Por conexiones en potreros y predios dentro de la jurisdicción del municipio \$1,000.00
- h) Por conexiones fuera de la jurisdicción del municipio \$1,000.00
- i) Por consumo en potreros y predios dentro del municipio y conexiones fuera de la jurisdicción del municipio de 0.0 a 6.0 cuota fija \$4.00
- j) Por consumo en potreros y predios dentro del municipio y conexiones fuera de la jurisdicción del municipio cada metro de 6.0 en adelante \$0.50
- k) Cuando se compruebe que el servicio domiciliario es utilizado para regadillos, llenar piscinas, pilas de ganado entre otros, cada metro \$1.00
- l) Cuando se solicite cambio de nombre de usuario o propietario de la acometida que sea comprobable \$25.00
- ll) Al efectuar cambio de ubicación de medidor, reparaciones, cambio de medidor dañado o por petición del usuario, accesorios nuevos, los gastos serán por cuenta del usuario según el caso.
- m) Para el caso de nuevas acometidas será por cuenta del usuario la excavación del lugar señalado para instalación de medidor y la elaboración de caja de protección.

Al obtener la acometida de servicio de agua, el usuario ya se encuentra dentro del registro municipal y se procederá a enviar el cobro de tasas correspondiente. Es responsabilidad del usuario tener el lugar donde se instalará el medidor preparado con la respectiva excavación para proceder con los trabajos, mientras no se tenga preparado el lugar no se procederá hacer los trabajos.

#### **No. 4 CASAS COMUNALES Y OTROS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL**

- a) Arrendamiento de chalet en parque ecológico, al mes \$25.00
- b) Arrendamiento de inmueble, al mes \$30.00

#### **No. 5 CEMENTERIO**

##### **a) DERECHOS A PERPETUIDAD**

1. Para obtener derecho para enterramiento, medidas 2.5 metros de largo por 1 metro de ancho \$50.00
2. Por construcción de nichos, cada uno \$18.40
3. Por cada enterramiento que se verifique en puestos a perpetuidad \$5.00
4. Para abrir y cerrar nichos, por cualquier objeto salvo disposiciones judiciales. \$100.00
5. Por cada traspaso o reposición de título \$15.00
6. Por prórroga de cada 7 años para conservar en el mismo nicho o fosa los restos de un cadáver de adulto o infante \$25.00
7. Por reutilizar un nicho ya pasados los 7 años de enterramiento, cada nicho \$5.00
8. Al realizar las construcciones o reparaciones se deberá dejar las instalaciones limpias y ordenadas de lo contrario incurrirá en un costo por aseo de \$25.00

**c) CATEGORÍA GRATIS.**

1. Pertenecen a esta clase, los enterramientos en los casos de pobres de solemnidad debidamente comprobada

**d) SERVICIOS VARIOS.**

1. Por la extracción de una osamenta para traslado a otro nicho u osario de la misma categoría, dentro del mismo cementerio u otro \$50.00
2. Por cada construcción cuyo monto pase de \$11.43 hasta \$114.29 se cobrará el 2.1% sobre el valor de la obra ejecutada, cuando sea de más de \$114.29 hasta \$571.43 se cobrará el 10% y más de \$571.43 se cobrará el 15%. Dicha tasa será pagada por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al respecto o una estimación de los mismos.
3. Por extensión de permisos para toda clase de trabajos que no sean los prohibidos por el Art. 14 del Reglamento respectivo \$5.00

Posterior a la adquisición de un derecho para enterramiento el titular contará con 30 días para realizar la construcción del primer nicho o la delimitación del espacio con una construcción que lo identifique. Pasado este tiempo si no se efectúa dicha construcción la alcaldía podrá tomar posesión del espacio.

**No. 6 MERCADO, PLAZAS Y SITIOS MUNICIPALES****a) Puestos fijos con construcciones o sin ellas, tasa diaria, por metro cuadrado:**

1. Para cocinas y comedores \$ 1.00
2. Para ventas de carne \$1.00
3. Para venta al por menor de cereales y otros artículos de primera necesidad \$1.00
4. Para la venta de leche, queso y otros productos lácteos \$1.00
5. Para venta de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería \$1.00

**b) Ventas transitorias, tasa diaria, por metro cuadrado:**

1. De jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería \$1.00
2. Anchetas \$1.00
3. Refresquería \$1.00
4. De legumbres, frutas, hortalizas y golosinas \$1.00
5. Especies y achinería \$1.00
6. De cualquier otra clase de mercadería \$1.00

**c) Vehículos dedicados a la venta de mercadería, al día o fracción:**

1. Automotores con parlante \$1.00
2. Automotores sin parlante \$1.00

**No. 7 PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN**

- a) Mantenimiento por metro cuadrado del frente de la vivienda hasta la mitad de la calle, al mes \$0.01

**No. 8 GANADERIA****a) RASTRO MUNICIPAL**

1. Revisión de ganado mayor y menor, destinado al destace, por cabeza \$1.00

2. Destace de ganado menor, por cabeza \$1.00
  3. Destace de ganado mayor, por cabeza \$1.00
  4. Por servicio de corral:
    - 4.1 Por la entrada de cada cabeza de ganado vacuno o caballo \$1.00
    - 4.2 Por la entrada de cada cabeza de ganado menor u otras especies \$1.00
  5. Por servicios de matanza:
    - 5.1 Ganado mayor, por cabeza \$1.00
    - 5.2 Ganado menor, por cabeza \$1.00
    - 5.3 Por servicios de refrigeración, por cada kilogramo o fracción, al día \$1.00
  6. Inspección veterinaria (post Morten):
    - 6.1 Ganado mayor, por cabeza \$1.00
    - 6.2 Ganado menor, por cabeza \$1.00
- b) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA
1. Poste:
    - 1.1 Poste de ganado mayor, sin perjuicio del costo de transporte, por cabeza diario \$5.00
    - 1.2 Poste de ganado menor, sin perjuicio del costo de transporte, por cabeza diario \$1.00
  2. Permiso de destace por cabeza \$5.00
- No. 9 SITIOS PUBLICOS O TIANGUES MUNICIPALES**
- a) Autorizados por la Municipalidad, para el depósito de ganado, vehículos en general:
1. Ganado mayor, por cabeza, al día o fracción \$1.00
  2. Ganado menor, por cabeza, al día o fracción \$1.00
  3. Vehículos pesados de remolque, cada uno por hora o fracción \$1.00
  4. Camiones o Pick-up:
    - 4.1 Hasta 2 toneladas, cada uno, por hora o fracción \$0.50
    - 4.2 De más de 2 toneladas, cada uno, por hora o fracción \$0.50
  5. De cualquier otro vehículo no comprendido en los literales anteriores, cada uno, por hora o fracción \$1.00
- b) Por vehículos u objetos que obstaculizan calles de acceso principales o pasajes de la vía pública.
1. Vehículos pesados \$10.00 cada uno por día.
  2. Vehículos livianos \$5.00 cada uno por día.
  3. Motocicletas \$1.00 cada uno por día
  4. Otros objetos \$1.00 Cada uno por día

**No. 10 GUIAS**

- a) De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y traslado de semovientes, por cabeza \$5.00

- b) De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza \$1.00
- c) De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza \$2.50
- ch) De conducir carne a otras jurisdicciones previa inspección sanitaria, cada una \$2.00
- d) De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales por cada camionada o fracción
  - 1. De hasta 6 toneladas \$2.50
  - 2. De más de 6 toneladas \$5.00
- e) Por emisión de carta de venta, por cabeza \$2.00

**No. 11 LICENCIA PARA INSTALACION DE POSTES, TORRES, CABINAS, PANCARTAS, VALLAS PUBLICITARIAS ENTRE OTROS.**

- a) Para instalar y mantener postes del tendido eléctrico, en la jurisdicción del Municipio, por cada uno al mes:
  - 1. Por su instalación una sola cuota de \$50.00
  - 2. Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$15.00
- b) Para instalar y mantener postes de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas en la jurisdicción del Municipio, por cada uno al mes:
  - 1. Por su instalación una sola cuota de \$50.00
  - 2. Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$1.05
- c) Para instalaciones de cabinas telefónicas en el Municipio, ya sea dentro o fuera de las instalaciones públicas o privada.
  - 1. Por su instalación una sola cuota de \$50.00
  - 2. Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$5.00
- d) Para instalar y mantener torres de transmisión telefónica y de tendido eléctrico, así como cualquier otro servicio de comunicaciones.
  - 1. Por su instalación una sola cuota de \$1,000.00
  - 2. Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$262.50
- e) Los segundos usuarios de postes, torres y antenas pagarán el 75% de la tarifa por mantenerlo instalado.
- f) Por instalar y mantener postes de red de televisión, cable y para otros fines en la jurisdicción del Municipio.
  - 1. Por su instalación una sola cuota de \$50.00
  - 2. Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$1.05
- g) Para instalar y mantener vallas publicitarias dentro de la jurisdicción del municipio.
  - 1. Permiso por instalación de cualquier medida, una sola cuota de \$100.00
  - 2. Por mantenerla instalada de medidas de 0.0 m2 a 4m2 cada una al mes \$25.00
  - 3. por mantenerla instalada de medidas de 4.1m2 en adelante cada una al mes \$50.00

**No. 12 BAÑOS Y LAVADEROS**

- a) Servicios Sanitarios.
  - 1. Uso de servicios sanitarios en fiestas patronales y eventos especiales, comerciantes, diario \$1.50

**No. 13 AUTENTICAS DE FIRMAS**

1. En cartas poderes para la venta de ganado de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para el uso de fierro o Marcas de herrar y traslado de semovientes, cada uno \$2.00 Pagaría además por cabeza \$1.00
  - b) Auténticas que autorice el alcalde, en cualquier otro documento \$5.00

**No. 14 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

- a) Por certificaciones del Registro del Estado Familiar cada una \$2.00
- b) De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada uno \$5.00
- c) Certificación de asiento original de Cédula, cada una \$5.00
- d) Constancia de no registro de Cédula, cada una \$5.00
- e) Constancia de no asentamiento en los registros municipales \$2.00
- f) Certificaciones de Credencial de cualquier miembro del Concejo, cada una \$5.00
- g) De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía, cada una \$5.00
- h) Certificaciones de todo tipo de asientos autenticada, cada una \$5.00

**No. 15 MATRIMONIOS**

- a) Por celebración del matrimonio por el alcalde, cada uno:
  1. En la oficina \$15.00
  2. Fuera de la oficina, en la zona urbana \$20.00
  3. Fuera de la oficina, en la zona rural \$30.00

**No. 16 OTRAS LICENCIAS**

- a) Para construcción o ampliaciones de edificios o casas
  1. De \$500 hasta \$1,143.99, \$50.00
  2. De \$ 1,144.00 hasta \$2,500, \$75.00
  3. De \$ 2,501.00 hasta \$ 5,700.00, \$150.00
  4. De \$5,701.00 hasta \$11,400.00, \$200.00
  5. De \$ 11,401.00 en adelante más el uno por ciento por cada \$ 100.00 o fracción
- b) Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una \$100.00
- c) Para construir chalets en sitios públicos o particulares, cada uno \$50.00
- d) Para romper calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado.
  1. Pavimento \$3.00
  2. Empedrados fraguados o adoquinado mixto \$3.00
  3. Empedrados y compactaciones de tierra \$1.50
- e) Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores, cada uno \$3.00

- f) Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote \$30.00
- g) Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanizaciones que llenen y demás disposiciones legales por metro cuadrado del área útil \$1.00
- h) El plazo mínimo que se otorga para mantener materiales de construcción, ripio u otros materiales en la vía pública será de tres días, posterior al tiempo estipulado deberá pagar una tasa por día de \$5.00

**No. 17 MATRICULAS, CADA UNA**

- a) De fierros de herrar ganado, reposiciones y trasposos al año \$10.00
- b) De pesas y medidas al año \$3.00
- c) De destazadores o dueños de destace que la Alcaldía expide a los vecinos de la jurisdicción al año \$5.00
- d) De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad al Reglamento respectivo cada mes \$10.00
- f) De juegos permitidos cada uno al mes.
  - 1. Billares, por cada mesa \$5.00
  - 2. De lotería de cartones, de números o figuras, por cada mesa \$7.00
  - 3. De lotería chica, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares \$5.00
- g) De aparatos mecánicos de diversión cada uno por semana.
  - 1. Grandes movidos con motor, por cada uno \$12.00
  - 2. Pequeños o infantiles, movidos a motor, por cada uno \$6.00
  - 3. Pequeños movidos a mano, por cada uno \$3.00

**No. 18 TESTIMONIO DE TITULOS DE PROPIEDAD**

- a) De predios rústicos, cada uno \$20.00
- b) De predios urbanos, cada uno \$30.00
- c) Por reposición de títulos de predios rústicos o urbanos, que haya extendido la Alcaldía \$15.00
- d) Inspecciones de terrenos para los cuales se solicitan títulos de propiedad:
  - 1. En la zona urbana \$10.00
  - 2. En la zona rural \$20.00

**No. 19 SERVICIOS AMBIENTALES**

- a) Permiso para poda o tala de árboles en área urbana:
  - 1. Inspección para emitir o no el permiso de poda o tala de árbol en zona urbana \$5.00
  - 2. Permiso de tala o poda de árbol en zona urbana \$5.00

**No. 20 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- a) Por extensión de solvencia municipal \$5.00
- b) Carné de minoridad, cada uno \$2.00

- c) Servicios de Fotocopia cada una \$0.10
- d) Servicios de Fotocopia ampliada cada una \$0.25
- e) Impresión de documentos por páginas cada una \$1.00
- f) Otros permisos \$5.00

## CAPITULO V

### EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 13.- La obligación de pagar las tasas por servicios públicos municipales se extingue de la manera siguiente:

- a. Pago
- b. Compensación
- c. Prescripción

Artículo 14.- Para asegurar una efectiva recaudación de las tasas por servicios municipales, la Administración Tributaria Municipal, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de tasas.

Artículo 15.- El municipio podrá mediante arreglo con los contribuyentes, conceder facilidades para el pago de las tasas. Durante la vigencia del convenio de facilidad de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Artículo 16.- Cuando el municipio y un contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

Artículo 17.- La Administración Tributaria Municipal podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito tributario que este tenga a su vez contra el municipio, siempre que tanto la deuda como el crédito sean firmes líquidos y exigibles.

## CAPITULO VI

### DE LA MORA Y PAGO EN EXCESO

#### DE LA MORA

Artículo 18.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo o dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estas tasas no pagadas en las condiciones que señalan estas disposiciones causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación total equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria.

La Municipalidad de SAN MIGUEL DE MERCEDES podrá solicitar a las instituciones correspondientes informe sobre el tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras.

**DEL PAGO EN EXCESO**

Artículo 19.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualesquiera que ésta fuera, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.

**CAPITULO VII****DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS****DE LAS SANCIONES**

Artículo 20.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones o infracciones tributarias:

- a. Multa
- b. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción, y
- c. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente

**DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS**

Artículo 21.- Para los efectos de esta Ordenanza se consideran infracciones o contravenciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales, el hecho de omitir el pago o hacerlos fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza, así como la falta de aviso previo para cualquier licencia, permiso o actividad que esté sujeta a pago de las tasas aquí relacionadas.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del monto si se pagara en los tres primeros meses de mora, si se pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% del monto total a pagar. En ambos casos, la multa mínima será de \$ 2.86.

Artículo 22.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza y en la Ley General Tributaria Municipal y que no estuviere tipificada expresamente en este Instrumento será sancionada con multa que oscilará entre \$ 2.86 y \$ 500.00, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

Artículo 23.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones que correspondan será competencia del Alcalde Municipal o el funcionario autorizado para tal efecto.

Artículo 24.- El procedimiento general a seguir para la aplicación de las sanciones será el que instituyen los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 25.- La determinación de las bases imponibles, de la tasa correspondiente y de la aplicación de sanciones realizada por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días a partir de su notificación.

En el caso de no ser aceptada por dicho funcionario, el infractor, podrá interponer el recurso de hecho, dentro de los tres días subsiguientes a la notificación de la no admisión, y deberá presentarla ante el Secretario (a) Municipal para que sea conocida por el Concejo Municipal. En todo caso, para la notificación de este recurso, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Para los efectos de éste Instrumento, se entenderá prestado el servicio de recolección de desechos sólidos, a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante, siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles, que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble sirviente, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Artículo 27.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados al municipio, estarán afectas al pago de las tasas por los servicios que reciban en tanto no se efectúa el traspaso.

Artículo 28.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación.

Artículo 29.- Para la extensión de licencias, matrículas y permisos, contemplados en esta Ordenanza, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de los mismos.

Artículo 30.- Para obtener Solvencia Municipal es necesario estar al día en el pago de las cuentas, mora y multas a favor del Municipio.

Artículo 31.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Tasas Municipales, deberá dar aviso a la Administración Tributaria Municipal, de la apertura, cierre traspaso, cambio de dirección postal y de cualesquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dichas tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. Por el incumplimiento de esta obligación, es responsable el sujeto pasivo de la tasa, al pago de las mismas salvo que hubieren sido cubiertas por el adquirente, en caso de traspaso.

Artículo 32.- Queda facultada la Administración Tributaria Municipal, para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto pasivo del pago conforme al presente Instrumento. Dicho cierre se efectuará a partir de la fecha que determine la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 33.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en este Instrumento y demás normas administrativas vigentes. Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

Artículo 34.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia en lo que fuere pertinente.

## **CAPITULO IX**

### **DEROGATORIA Y VIGENCIA**

#### **DEROGATORIA**

Artículo 35.- Derógase la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, contenida en el Decreto No. 2 de fecha 17 de febrero de 2012, publicada en el Diario Oficial Número 78, Tomo 395 de fecha 30 de abril de 2012 y todas las reformas efectuadas a la misma.

#### **VIGENCIA**

Artículo 36.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, Municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

WILSON GEOVANY GUARDADO MONGE,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

GILMA MARLENY ERAZO DE HERNANDEZ,  
PRIMERA REGIDORA.

ELVA LETICIA ERAZO DE OLIVA,  
SEGUNDA REGIDORA.

ROSA IDALIA ALBERTO MARTÍNEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO No.3

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

## CONSIDERANDO:

- I- Que según el Art. 204 No. 1 de la Constitución y Art. 7 Inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones públicas especiales, mediante la emisión de la ordenanza.
- II- Que según el Art. 204 No. 5 de la Constitución y Arts. 6-A y 30 Nos. 4 y 21 del Código Municipal, el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos, siendo facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas municipales.
- III- Que de conformidad al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio – económica imperante en el país y especialmente la del Municipio.
- IV- Que por Decreto Municipal No. 4 de fecha 15 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 399, del 08 de abril de 2013, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual no está acorde a la realidad socio – económica imperante en el país y especialmente la del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por lo que se hace necesario realizar su revisión y actualización y la elaboración de una nueva ordenanza.

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

## DECRETA:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de San José Guayabal, teniéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria Municipal, el Municipio de San José Guayabal, en su carácter de ACREEDOR de los tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades; propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona cuyo nombre, se haya solicitado el servicio por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualesquiera naturaleza que fuere; así como los Estados Extranjeros.

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS por servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica que la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, presta en este Municipio:

## **SERVICIOS MUNICIPALES**

### **No. 1. ALUMBRADO PUBLICO**

Al mes, por metro lineal del frente o los frentes del inmueble:

- a) Con lámparas de mercurio \$0.14
- b) Con lámparas fluorescentes y focos hasta 60 watts \$0.14
- c) Con lámparas tipo led y similares \$ 0.14

En los casos de inmuebles de propiedad horizontal, conocidos como multifamiliares o condominios y de edificios de varios niveles o pisos, se aplicará la tasa correspondiente al tipo de iluminación que reciba, y según los metros lineales del o los frentes iluminados de cada apartamento o nivel.

### **No. 2. ASEO**

- I. Por recolección, transporte y disposición final de basura, al mes, por metro cuadrado, tomando como base el total de metros lineales del frente del inmueble paralelo a la calle hasta por un máximo de 10 metros de fondo:
  - a) Inmuebles destinados para instalación de industrias o fábricas \$0.20
  - b) Inmueble destinado para instalación de comercio:
    - I. Al por menor cuyo activo sea hasta \$4,000.00, \$0.07 por metro cuadrado.
    - II. Al por mayor cuyo activo sea mayor a \$4,000.00, cuota fija de \$ 30.00, más \$5.00 por cada local adicional.
  - c) Inmuebles para habitación y/o baldíos
    - I. Inmuebles para habitación con una sola vivienda \$0.05.
    - II. Inmuebles para habitación con más de una vivienda \$0.08.
    - III. Inmuebles baldíos \$0.05.
  - d) Inmueble destinado al arrendamiento de habitaciones para viviendas \$0.07, por cada metro cuadrado.
  - e) Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas \$0.06.
  - f) Inmuebles destinados a la prestación de servicios religiosos \$0.05.
  - g) Espacios o establecimientos que se encuentran dentro del mercado municipal o en inmuebles municipales destinados al comercio:
    - I. De 0 a 4 metros cuadrados cuota fija mensual de \$2.00
    - II. De 4 a 8 metros cuadrados cuota fija mensual de \$3.00
    - III. De 8 a 12 metros cuadrados cuota fija mensual de \$5.00
    - IV. De más de 12 metros cuadrados cuota fija mensual de \$6.00

Cuando el interesado instale contenedores, previa autorización de la Municipalidad y de otras Autoridades competentes, se le cobrará adicionalmente, al mes \$ 10.00

Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, el Cincuenta por ciento (50%) por metro cuadrado de la tasa correspondiente, excepto si se destinare a instalaciones de centros comerciales, industriales o de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas o religiosas, que se cobrará por cada apartamento de la tasa establecida en la presente Tarifa por el servicio suministrado.

#### **II. Servicio de barrido de Calles, Avenidas, Pasajes y Similares**

- a) Cuota fija mensual de \$1.25 mensual por cada inmueble, cuya ubicación se encuentre paralelo a la calle o avenida donde se preste el servicio.

### **No. 3. USO DE SERVICIOS PUBLICOS**

- a) Entrada al Turicentro, por persona \$ 0.80.

**No. 4. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS**

- a) Locales fijos construidos en el parque central, conocido como "EL RANCHON", se estará a lo que estipule el contrato de arrendamiento, y en todo caso su precio será como mínimo \$65.00 al mes.
- b) Locales fijos construidos en el contorno del parque central, se estará a lo que se estipule en el contrato de arrendamiento, y su precio será como mínimo al mes \$17.00.
- c) Puestos fijos con o sin construcción, dentro del mercado municipal, se cobrará por día, cada metro cuadrado \$0.05.
- d) Puestos fijos con o sin construcción, dentro del mercado municipal utilizados para bodega se cobrará por día, cada metro cuadrado \$0.10.
- e) Ventas transitorias, dentro y/o fuera del mercado municipal se cobrará por día, cada metro cuadrado \$ 0.10, previa autorización de la municipalidad.
- f) Venta de cualquier mercadería, previa autorización de la Municipalidad, en Calles o en cualquier otro sitio público, haciendo uso de alto-parlantes, cada metro cuadrado \$0.15.
- g) Ventas ambulantes de cualquier clase de mercadería, a través de Vehículos, por día o fracción \$3.00

En los casos a que se refieren los literales a), b), c) y d), no se incluirán el costo de servicio de agua potable, energía eléctrica, tasas municipales por los servicios que reciba de la Municipalidad, ni de telefonía, etc.

**No. 5. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO Y ADOQUIN**

Al mes, por metro cuadrado según el área del frente del inmueble hasta la mitad de la calle, avenida o pasaje:

- a) Pavimentación de asfalto \$ 0.06.
- b) Pavimentación de concreto \$0.03.
- d) Adoquinado completo \$0.05.
- e) Adoquinado Mixto \$0.03.
- f) Empedrado Fraguado \$0.03.

**No. 6. GANADERIA**

I) Revisión, por cabeza para su destace:

- 1) Ganado mayor \$2.00.
- 2) Ganado menor \$1.00.

Para los efectos de los numerales anteriores, la persona autorizada legalmente para ejercer el destace, deberá presentar a las oficinas de la Alcaldía Municipal el o los animales a destazarse, pudiéndose realizar a través de una inspección de parte del representante de la Alcaldía, al lugar donde se practicará el destace, previo el pago adicional de \$ 10.00

II) Por otorgar el permiso para el Sacrificio y destace, por cabeza:

- 1) Ganado mayor \$10.00.
- 2) Por cada novilla se pagará un recargo de \$ 15.00.(Previa Certificación de Médico Veterinario que autorice su destace)
- 3) Ganado menor \$6.00.

**III) Inscripción (PostMortem):**

Para los efectos del Art. 46 del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de los semovientes, cada semoviente destazado deberá ser inscrito en el Libro de Registro y por cada inscripción se cobrará:

- 1) Ganado mayor \$ 1.00.
- 2) Ganado menor \$0.50.

**IV) Visto Bueno en las transacciones:**

- 1) Por cabeza \$3.00.
- 2) Por cotejo de fierro, por cada cabeza \$ 0.50.

**V) OTROS SERVICIOS DEGANADERIA**

Poste, por día:

- 1) Ganado mayor \$20.00.
- 2) Ganado menor \$10.00.

En ambos casos, sin perjuicio del pago del costo de los daños ocasionados a terceros, así como del forraje para su manutención.

- VI) Guía de conducción de ganado, cada una por cabeza \$3.00.
- VII) Introducción de carne proveniente de otros Municipios, cada libra \$0.15.
- VIII) Registro de marcas de corral, cada una \$10.00.
- IX) Auténticas de firmas, en carta poder \$10.00.

**No. 7. CEMENTERIOS****I. PUESTOS A PERPETUIDAD**

Derechos sobre los puestos a perpetuidad, sin perjuicio de lo estipulado en ingresos varios:

- 1) Por cada metro cuadrado o fracción, \$ 30.00
- 2) Por cada enterramiento que se verifique \$10.00
- 3) Por abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, excepto si se ejecuta por orden Judicial \$15.00
- 4) Formularios de Títulos de puestos a perpetuidad, cada uno \$5.00
- 5) Por reposición de Títulos de propiedad de derechos sobre puestos a perpetuidad \$20.00
- 6) Por construcción de sótanos en contra cabas o aéreos, de los puestos de mausoleo:
  - I. Hasta tres nichos, \$ 75.00
  - II. Hasta seis nichos, \$ 150.00
  - III. Hasta nueve nichos, \$225.00
- 7) Certificación de existencia en los archivos municipales de fotocopia de título a perpetuidad \$5.00

**II. PUESTOS TEMPORALES**

Derechos sobre los puestos temporales, sin perjuicio de lo estipulado en ingresos varios:

1. Enterramiento en fosa de tierra de 2 metros por 80 centímetros en los cementerios municipales urbanos o rurales \$25.00, y para el periodo de 7 años de acuerdo a la Ley General de Cementerios.
2. Por prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos \$15.00.

En caso de haber transcurrido los 7 años a los que se refiere el inciso anterior, sin que el interesado se presentare a pagar los derechos de prórroga se procederá de conformidad al artículo 36 de la Ley General de Cementerios a la exhumación de los cadáveres enterrados en puestos temporales y las osamentas encontradas serán trasladadas a un osario general.

**DISPOSICIONES COMUNES PARA PUESTOS A PERPETUIDAD Y TEMPORALES**

- I) La inhumación de un cadáver, podrá efectuarse entre las dieciséis y las veinticuatro horas después del fallecimiento, salvo que por orden de autoridad de sanidad o judicial deba efectuarse antes o después de dicho término.
- II) La inhumación de un cadáver que no haya sido sometido al proceso de cremación, se entenderá efectuada para un período de siete años, antes del cual no se podrá exhumar sino por disposición de autoridad competente.
- III) En un puesto a perpetuidad, sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones del mismo, así:
  - a) En el de 3 metros de largo por 3 metros de ancho hasta 9 nichos;
  - b) En el de 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho hasta 6 nichos;
  - c) En el de 3 metros de largo por 1.50 metros de ancho hasta 3 nichos.
- IV) En los casos de inhumaciones en puestos temporales y se pretendiere construir nicho o nichos, se estará a lo dispuesto para los puestos a perpetuidad.

**No. 8. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIAR EN EL AREA RURAL**

A) POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PROVEIDA EN PIPA:

a) En el área rural, cada barril \$ 0.60

B) SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEIDO POR TUBERIA, EN LOS CANTONES LLANO GRANDE Y ÁNIMAS DEL MUNICIPIO, CADA MES:

a) Costo por mantenimiento del sistema de agua \$2.50

b) Si el consumo de agua fuere de:

De 0 hasta 5 metros cúbicos, \$3.00

De 6 hasta 10 metros cúbicos, \$0.60 Cada metro cúbico

De 11 hasta 15 metros cúbicos, \$0.70 Cada metro cúbico

De 16 hasta 20 metros cúbicos, \$0.80 Cada metro cúbico

De 21 hasta 30 metros cúbicos, \$0.90 Cada metro cúbico

De 31 hasta 40 metros cúbicos, \$1.00 Cada metro cúbico

De 41 hasta 50 metros cúbicos, \$1.25 Cada metro cúbico

De 51 hasta 60 metros cúbicos, \$1.50 Cada metro cúbico

De 61 hasta 70 metros cúbicos, \$1.80 Cada metro cúbico

De 71 hasta 80 metros cúbicos, \$2.10 Cada metro cúbico

De 81 hasta 90 metros cúbicos, \$2.40 Cada metro cúbico

De 91 hasta 100 metros cúbicos, \$2.70 Cada metro cúbico

Más de 100 metros cúbicos, \$3.00 Cada metro cúbico

C) SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEIDO POR TUBERIA, EN LOS CANTONES MELENDEZ Y RODRIGUEZ DEL MUNICIPIO, CADA MES

a) Costo por mantenimiento del sistema de agua \$2.00

b) Si el consumo de agua fuere de:

De 0 hasta 5 metros cúbicos, \$3.00

De 6 hasta 10 metros cúbicos, \$0.60 Cada metro cúbico

De 11 hasta 15 metros cúbicos, \$0.70 Cada metro cúbico

De 16 hasta 20 metros cúbicos, \$0.80 Cada metro cúbico

De 21 hasta 30 metros cúbicos, \$0.90 Cada metro cúbico

De 31 hasta 40 metros cúbicos, \$1.00 Cada metro cúbico

De 41 hasta 50 metros cúbicos, \$1.25 Cada metro cúbico

De 51 hasta 60 metros cúbicos, \$1.50 Cada metro cúbico

De 61 hasta 70 metros cúbicos, \$1.80 Cada metro cúbico

De 71 hasta 80 metros cúbicos, \$2.10 Cada metro cúbico

De 81 hasta 90 metros cúbicos, \$2.40 Cada metro cúbico

De 91 hasta 100 metros cúbicos, \$2.70 Cada metro cúbico

Más de 100 metros cúbicos, \$3.00 Cada metro cúbico

D) SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEIDO POR TUBERIA, EN EL NUEVO ASENTAMIENTO ORGANIZADO, NAO SAN JOSÉ, CANTÓN ÁNIMAS, CADA MES:

a) Costo por mantenimiento del sistema de agua \$2.00

b) Si el consumo de agua fuere de:

De 0 hasta 5 metros cúbicos, \$2.50  
De 6 hasta 10 metros cúbicos, \$0.50 Cada metro cúbico  
De 11 hasta 15 metros cúbicos, \$0.55 Cada metro cúbico  
De 16 hasta 20 metros cúbicos, \$0.60 Cada metro cúbico  
De 21 hasta 30 metros cúbicos, \$0.70 Cada metro cúbico  
De 31 hasta 40 metros cúbicos, \$0.80 Cada metro cúbico  
De 41 hasta 50 metros cúbicos, \$0.90 Cada metro cúbico  
De 51 hasta 60 metros cúbicos, \$1.00 Cada metro cúbico  
De 61 hasta 70 metros cúbicos, \$1.20 Cada metro cúbico  
De 71 hasta 80 metros cúbicos, \$1.40 Cada metro cúbico  
De 81 hasta 90 metros cúbicos, \$1.75 Cada metro cúbico  
De 91 hasta 100 metros cúbicos, \$2.00 Cada metro cúbico  
Más de 100 metros cúbicos, \$2.25 Cada metro cúbico

**E) SERVICIO DE ALCANTARILLADO, EN EL NUEVO ASENTAMIENTO ORGANIZADO, NAO SAN JOSÉ, CANTON ÁNIMAS, CADA MES:**

Hasta 10 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 3.50  
Hasta 20 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 4.50  
Hasta 30 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 5.00  
Hasta 40 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 6.00  
Hasta 50 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 7.00  
Más de 50 metros cúbicos, de consumo de agua \$8.50

**F) SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEIDO POR TUBERIA, EN LOS CANTONES PIEDRA LABRADA Y LOS RAMIREZ DEL MUNICIPIO, CADA MES:**

a) Costo por mantenimiento del sistema de agua \$2.50  
b) Si el consumo de agua fuere de:  
De 0 hasta 5 metros cúbicos, \$5.00  
De 6 hasta 10 metros cúbicos, \$0.90 Cada metro cúbico  
De 11 hasta 15 metros cúbicos, \$0.95 Cada metro cúbico  
De 16 hasta 20 metros cúbicos, \$1.00 Cada metro cúbico  
De 21 hasta 30 metros cúbicos, \$1.05 Cada metro cúbico  
De 31 hasta 40 metros cúbicos, \$1.10 Cada metro cúbico  
De 41 hasta 50 metros cúbicos, \$1.35 Cada metro cúbico  
De 51 hasta 60 metros cúbicos, \$1.60 Cada metro cúbico  
De 61 hasta 70 metros cúbicos, \$1.85 Cada metro cúbico  
De 71 hasta 80 metros cúbicos, \$2.25 Cada metro cúbico  
De 81 hasta 90 metros cúbicos, \$2.50 Cada metro cúbico  
De 91 hasta 100 metros cúbicos, \$2.75 Cada metro cúbico  
Más de 100 metros cúbicos, \$3.00 Cada metro cúbico

**G) DERECHOS DE CONEXIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- i) Nuevas Conexiones para todos los sistemas de agua potable \$400.00
- ii) Reconexiones \$12.00

- iii) Suspensión de servicio a solicitud de usuario \$ 15.00
- iv) Reimpresión de recibo \$1.50
- v) Cambio de nombre del titular del recibo de agua potable \$3.00
- vi) Por servicio de cambio de medidor dañado \$6.00

Estos derechos de conexión incluyen los costos de instalación que se requieran hasta la ubicación del medidor (Materiales y Mano de Obra).

#### SERVICIOS JURICOS.

##### No. 1. REGISTROS Y DOCUMENTOS

- a) Inscripción:
  - I. De Traspaso de Títulos de propiedad del derecho sobre puestos a perpetuidad \$20.00
  - b) Extensión de títulos de inmuebles, por cada uno

##### b1) Rústico:

- I) Por diligencias de recibimiento de la prueba material \$50.00
- II) Por la mensura del terreno cobro de \$0.02 por metro cuadrado.
- III) Expedición del título \$100.00

##### b2) Urbano

- I) Por Inspección del inmueble a efecto de verificar las medidas y circunstancias expresadas en la solicitud por metro cuadrado costo de \$0.03.
- II) Extensión del título \$150.00

En lo que se refiere al pago de los edictos de las publicaciones en el Diario Oficial, el costo será a cuenta del interesado o solicitante.

- c) Reposición de Títulos de Propiedad \$50.00
- d) Certificación de documentos privados, permitidos por la Ley, \$50.00
- e) Auténticas de firmas:
  - I- En documentos extendidos por la Alcaldía Municipal \$3.00
  - II- En carta-poder para venta de ganado \$10.00
  - III- En documentos privados, permitido por la Ley \$ 40.00
- f) Carnet de Identidad de Menores Formato DUI \$ 3.00 y en formato normal \$2.00
- g) Reposición de carnet en formato DUI \$3.00 y en formato normal \$2.00

##### No. 2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

- a) Certificaciones y constancias extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una \$3.00
- b) Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una \$3.00
- c) Certificaciones de partidas de nacimiento de menores de edad, para efectos de matrícula en Centros educativos, durante el periodo de noviembre a febrero, cada una \$1.43
- d) Por extensión de solvencias municipales \$3.00
- e) Marginaciones en partidas de nacimiento por cada una \$2.00
- f) Fotocopias simples de documentos \$0.10

##### No. 3. MATRIMONIOS:

- a) En la oficina \$ 20.00
- b) Fuera de la oficina \$40.00

##### No. 4. DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO:

- a) Para perforación de pozos, previo permiso de las Instituciones correspondientes:

- I- Para fines industriales \$60.00.
- II- Para fines domésticos \$20.00.
- III- De fosas para instalación de depósitos para almacenamiento de combustible, sea gasolina, diésel o gas, por cada una \$200.00.
- IV- Por mantenimiento de depósitos para almacenamiento de combustible, sea gasolina, diésel o gas, al mes \$20.00.
- b) Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones, cauces o minas, previo permiso de las Instituciones correspondientes:
  - I) Por camiones de más de 2 toneladas \$5.00.
  - II) Por camiones o pick-up, hasta 2 toneladas \$2.50.
  - III) Por carretas \$0.50.

**No. 5. LICENCIAS Y/O PERMISOS:**

- a) Para construcciones, ampliaciones o mejoras de edificios o casas:
  - I) Hasta por valor de \$ 3,000.00 pagarán el 5/1000 por millar o fracción, no pudiendo ser el pago menor a \$5.00
  - II) De \$ 3,000.01 hasta \$ 6,000.00 pagarán el 6/1000 por millar o fracción.
  - III) De más de \$ 6,000.00 hasta \$10,000.00 el 7/1000 o fracción.
  - IV) De más de \$10,000.00 pagaran 8/1000 o fracción.
- b) Permiso para instalación de venta de productos pirotécnicos y pólvora \$5.00
- c) Para construcciones, ampliaciones o mejoras con fines industriales, de servicios o comerciales, 2% del monto de inversión, no pudiendo ser el pago menor a \$25.00
- d) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y personas, sin perjuicio de cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía y Art. 27 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales \$2.00.
- e) Para urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, previa autorización de la autoridad correspondiente, por metro cuadrado en área útil \$0.10
- f) Para desmonte de bosques, con fines agrícolas o industriales, previa autorización de la autoridad competente, cada licencia o permiso \$25.00
- g) Para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos cada una \$20.00
- h) Para construir chalets en sitios públicos y particulares, previa autorización del Concejo Municipal \$ 30.00
- i) Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado \$20.00.  
En el caso del inciso anterior, las respectivas reparaciones serán por cuenta del propietario de las obras y en caso de no realizarlas, las ejecutará la Municipalidad a costa del propietario de la obra de la persona a quien se le extendió la Licencia o Permiso.
- j) Por rompimiento de cordón cuneta metro lineal o fracción \$7.00
- k) Para la celebración de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables, en casas comunales, por cada licencia \$20.00
- l) Para celebraciones de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables, en el salón de usos múltiples, se cobrará así:
  - 1. En el día sin disco móvil \$ 10.00
  - 2. En la noche sin disco móvil \$25.00
  - 3. En la noche o en el día con disco móvil \$ 50.00
- m) Para la instalación y el funcionamiento de Rockolas o sinfonolas, previa obtención de la respectiva matrícula, por cada una, al mes \$10.00
- n) Para la instalación y funcionamiento de loterías de cartones, de números o figuras, por cada una, al mes \$10.00
- o) Para la instalación y funcionamiento de loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares, por cada uno de estos juegos, al mes \$10.00
- p) Para la instalación y funcionamiento de aparatos de juegos de videos y/o electrónicos, por cada uno, al mes \$ 10.00
- q) Para la instalación y funcionamiento temporal de aparatos mecánicos de diversión, al mes o fracción:
  - 1- Grandes, movidos a motor o electricidad, cada uno \$30.00

2- Pequeños o infantiles, movidos a motor o electricidad, cada uno \$ 15.00

3- Pequeños o infantiles, movidos a mano, por cada uno \$ 8.00

El permiso o licencia para instalación o funcionamiento otorgado por la Municipalidad no incluye el suministro o conexión a la energía eléctrica.

r) Para la instalación de circos nacionales, cada uno \$40.00

s) Para permitir la instalación de circos extranjeros cada uno \$200.00

En el período de celebración de Semana Santa, Fiestas Patronales, del Santo Patrono y Romería de Jesús del Rescate, para efectos de licencias de funcionamiento de juegos mecánicos, circos, etc., se estará a lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 15 de fecha 22 de Diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 373 de fecha 11 de diciembre de 2006.

t) Para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$10.00

u) Para exhibición y venta de productos como electrodomésticos y otros, por día \$20.00

v) Para colocación de vallas o rótulos publicitarios, digitales, luminosos o no luminosos, pintados sobre paredes o sobre muros, adosados o sobresalientes anunciando el nombre del negocio, oficinas profesionales y similares, cada año o fracción

#### I. POR INSTALACION

a) Hasta un metro cuadrado \$3.00

b) De más de un metro hasta tres metros cuadrados \$5.00

c) De más de tres metros cuadrados \$10.00

#### II. POR MANTENERLOS INSTALADOS EN EL MUNICIPIO, AL MES:

a) Hasta un metro cuadrado \$2.00

b) De más de un metro hasta tres metros cuadrados \$4.00

c) De más de tres metros cuadrados \$8.00

w) Para colocación de torres, antenas, postes; para fines de telefonía, electricidad, radiodifusión, televisión, cablevisión, internet o de servicios similares, dentro de la jurisdicción del municipio:

#### I. POR INSTALACIÓN:

A. Torres de alta tensión \$500.00

B. Torres de baja tensión \$300.00

C. Antenas \$250.00

D. Postes de cualquier material de fabricación \$25.00

#### II. POR MANTENERLOS INSTALADOS EN EL MUNICIPIO, AL MES:

A. Torres de alta tensión \$60.00

B. Torres de baja tensión \$50.00

C. Antenas \$50.00

D. Postes de cualquier material de fabricación \$2.00

E. Postes de tendido telefónico, de internet, cuando el pago de la tasa no sea trasladado a los usuarios del servicio con base a una normativa emitida por una normativa emitida por la SIGET o por Ministerio de Ley \$1.00

#### No. 6. MATRICULAS al año:

a) **De Rockolas o Sinfonolas y aparatos parlantes, previa autorización del Concejo Municipal \$50.00**

b) **De juegos, permitidos:**

I) De billares, por cada \$75.00

II) De loterías de cartones, de números o figuras, por cada una \$100.00

III) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otro similar \$70.00

IV) De aparatos de juegos de videos y/o electrónicos, por cada uno \$140.00

**c) De tomas de agua para usos agrícolas, pecuarios o industriales \$100.00 se pagará además:**

- I) Por cada obra de desviación entendiéndose en este caso la entrada principal de la fuente de Agua a los terrenos de cada propiedad o colectividad \$2.00
- II) Por hectárea o fracción a regar, utilizando cualquier sistema:
  - 1) Hasta 3 hectáreas \$2.00
  - 2) De más de 3 hectáreas \$2.00 más \$1.00 adicional por cada hectárea o fracción.
  - 3) De riego por día \$1.00

**d) De herrar ganado:**

- I) Registro o refrenda de Matrícula de Fierro, cada una al año \$8.00
- II) Registro o refrenda de Matrícula de Comerciante, Carreteros de Ganado, cada una al año \$ 8.00
- III) Registro o refrenda por matrícula de Destazador o Dueño de destace, cada una al año \$8.00

**7. OTROS SERVICIOS JURIDICOS:**

- a) Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada:
  - I- En zona urbana \$ 20.00
  - II- En la zona rural \$ 30.00
- b) Revisión de planos:
  - I) De construcción de cualquier naturaleza, por cada m2 del área a construir \$0.30
  - II) De urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, por cada m2 del área total \$0.30
- c) Cambio de propietarios de inmuebles \$2.00
- d) Diligencias de cierre de negocio \$2.00
- e) Asesoría Jurídica \$5.00

**8. SERVICIOS AMBIENTALES****A) Tala y Poda:**

- I) Por Inspección para evaluación si se autoriza o no la tala o poda de árboles previa solicitud en zona urbana según el artículo 17 de la Ley Forestal, costo de \$5.00
- II) Extensión de permiso para la poda o tala de árboles en zona urbana según el artículo 17 de la Ley Forestal, costo de \$5.00
- B) Guía de Transporte de Madera:
  - I) De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización de la autoridad competente \$10.00

Art. 8.- Por los servicios públicos que presta el Municipio de San José Guayabal, de naturaleza administrativa y/o jurídica, el usuario o contribuyente, cancelará el 5% de recargo en concepto de Fiestas Patronales, con destino al fondo Municipal, exceptuando las cantidades que se cobren por medio de tiquetes, servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA, en el pago de las tasas cuando no se realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causará un interés moratorio del sector comercial a la fecha de su cancelación.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieran sido exigidos por el colector, Banco, Financiera o cualquier otra Institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse las tasas hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

**Del Pago de Exceso:**

Art. 10.- Si un contribuyente pagara una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que éste fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.

**Otras Regulaciones en el Cobro de tasas.**

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollan dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que está gravada con mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, industria y otros, o se ha utilizado para cualquier actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que esté gravado en el rubro respectivo con mayor carga tributaria; siempre que el área dedicada sea la misma, sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12.- Para efectos de esta ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y alumbrado, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura
- b) Barrido de calles colindantes; y
- c) Iluminación de calles.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se presta el servicio o que tengan acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea colindante de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo lindero adyacente a una vía pública sin acceso a la misma por medio de calles o entrada de cualesquiera naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se preste el servicio, estarán afectos al pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art.13.- La tasa de servicio de aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Art. 14.- Las áreas verdes y de servicio comunal de Urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad serán expropiados y pasarán a formar parte del Inventario Municipal.

Art. 15.- Las Instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de Centros de Instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirá el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general, deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidas aquellos inmuebles donde operan Instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en Función Social y en beneficio a la Comunidad como el caso de las guarderías, Orfanatorios, Hospitales de Caridad, Comedores para menesterosos y otras instituciones de caridad o beneficencia, a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas Instalaciones.

Art. 16.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta Ordenanza.

Se entenderá que un inmueble recibe servicio de Alumbrado Público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera de fuere el tipo de alumbrado.

Art. 17.- La renovación de licencia, matrícula o patente, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo se hará previo el pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 18.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 19.- Para la extensión de Licencia, matrícula, permisos y patentes la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 20.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 21.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia previamente a la extensión de cualquier permiso, gestión administrativa o licencia que a ella corresponde extender.

Art. 22.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 23.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 24.- La obligación para todo propietario del inmueble de pagar tasas por servicios Municipales que reciba, se originan desde el momento que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

#### **De las Infracciones, clases de Sanciones,**

##### **Procedimientos y Recursos. Clases de Sanciones:**

Art. 25.- Establécense las siguientes SANCIONES por las contravenciones Tributarias:

- 1º) Multa;
- 2º) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción; y
- 3º) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 26.- Para efectos de esta ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los Servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlos fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento.

En ambos casos la multa mínima será de DOS 86/100 DOLARES, y la máxima de CINCUENTA DOLARES.

Art. 27.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo será sancionado con multa que oscilará entre los DOS 86/100 DOLARES Y CINCUENTA DOLARES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 28.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor en una multa de CINCO DOLARES A CINCUENTA DOLARES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

#### **De los procedimientos para ampliar sanciones.**

Art. 29.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal y del funcionario autorizado al efecto.

Art. 30.- Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 28 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que estatuyen los Artículos 112, incisos 2º y 3º; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

**De los recursos**

Art. 31.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal se admitirá RECURSO DE APELACION, para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3°. y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**Disposiciones Generales**

Art. 32- La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 33.- Lo que no estuviera previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

**De la derogatoria**

Art. 34.- Derogase las tasas comprendidas en la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José Guayabal, así como sus reformas y disposiciones que regulan las mismas.

LAS TASAS contenidas en la Ordenanza sobre Tasas Aplicables durante ferias, fiestas patronales y otras festividades de la Ciudad, continúan vigente.

**De la vigencia.**

Art. 35.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ JULIAN BENÍTEZ MELARA,  
SINDICO MUNICIPAL.

MARÍA LUCILA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,  
PRIMER REGIDOR.

JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ,  
SEGUNDO REGIDOR.

LUIS HECTOR ALVARENGA GUZMAN,  
TERCER REGIDOR.

JOSE DANIEL GUZMAN PEREZ,  
CUARTO REGIDOR.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO No. 2****El Concejo Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán,****CONSIDERANDO:**

- I- Que es obligación del Municipio realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- II- Que El Salvador y especialmente el Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, está atravesando una situación económica la población, porque muchos han perdido sus empleos por motivos de esta pandemia; por lo que a la fecha existen sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeudan tasas o impuestos a favor de este Municipio y que no han podido efectuar sus pagos, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias repercutiendo en la recaudación de los impuestos y tasas y en el aumento de la mora tributaria.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la crisis económica mundial antes relacionada, ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora, según registros de las Unidades de Cuentas Corrientes y de Catastro,
- IV- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, pueden por medio de ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- V- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VI- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndosele el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VII- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal.

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO  
VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE  
JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de San José Guayabal, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán.

Art. 3.- Concédese un plazo que caduca el día 31 de Diciembre del año Dos mil Veintidós, y que deberá contarse a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas o Impuestos a favor del Municipio de San José Guayabal, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, se encuentren en situación de mora de las tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquello que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.
- d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya Decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio, goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.
- g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Guayabal, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificados como contribuyentes.
- h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 6.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 8.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

Art. 9.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a los siete días del mes de Abril del año dos mil Veintidós.

ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ JULIÁN BENÍTEZ MELARA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARÍA LUCILA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,  
PRIMER REGIDOR.

JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ,  
SEGUNDO REGIDOR.

LUIS HÉCTOR ALVARENGA GUZMÁN,  
TERCER REGIDOR.

JOSÉ DANIEL GUZMÁN PÉREZ,  
CUARTO REGIDOR.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P018588)

---

**DECRETO NUMERO CINCO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA DEPARTAMENTO DE SONSONATE,****CONSIDERANDO:**

- I) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3, numeral 5 del Código Municipal vigente, es competencia exclusivamente de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales, y de manera general los tributos de su competencia.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, esta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Armenia.

La Administración tributaria de la Municipalidad debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la república, Artículos 3, numeral 5 y 30 Numeral 4, del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

## DECRETA:

"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE".

Artículo 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales, será dispensado de multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse al pago durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas;
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea esta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Se faculta a el área de control Tributario, para hacer efectivo lo estipulado en la Presente Ordenanza, a través del sistema de Cuentas Corrientes, Catastro, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el periodo que ésta estipule.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y estará vigente por el plazo de seis meses calendario.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Armenia departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ADRIÁN WILFREDO FIGUEROA AGUILAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL ISAÍ CALDERÓN PEÑA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA GUADALUPE FLORES DE ARTEAGA,  
1º REGIDORA PROPIETARIA.

SANDRA VANESSA HERNÁNDEZ PÉREZ,  
2º REGIDORA PROPIETARIA.

PROFESOR JUAN FRANCISCO CALDERÓN TRIGUEROS,  
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

ELISEO ARNOLDO CUBIAS LÓPEZ,  
5º REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA,  
6º REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. KEVIN CRISTOPHER BRUNI MARTÍNEZ,  
7º. REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTELA CANDELARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ALFARO,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO No. 03****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I. Que, según la Cámara Ambiental de Segunda Instancia de Santa Tecla, de fecha 01 de noviembre de 2019, se otorgaron medidas cautelares a 46 municipios de Oriente; para la recuperación y protección del Río Grande de San Miguel. Por lo que es necesario la elaboración de la presente Ordenanza Municipal.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, numerales 5, 10, 19 y 22, y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, en competencia y obligación municipal incrementar y proteger los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
- III. Que el vertido de aguas residuales y desechos sólidos a la vía pública, ríos y mantos acuíferos, puede causar problemas a la salud y la seguridad humana, situación que requiere de la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así consecuencias negativas al medio ambiente.
- IV. Que la deforestación afecta directamente la infiltración del agua a los mantos acuíferos e incrementa la erosión del suelo, contribuyendo a disminuir la calidad y cantidad de las diferentes fuentes de agua, así como de las cuencas hidrográficas.
- V. Que la cuenca del Río Grande de San Miguel se encuentra contaminada y deteriorada, por lo que se requiere su protección.
- VI. Que la coordinación entre las diferentes Instituciones de Gobierno y de otra naturaleza con el Concejo Municipal, es de trascendental importancia para optimizar recursos y obtención de mejores resultados en la consecución de objetivos, para alcanzar el desarrollo sostenible de este Municipio.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales.**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS  
DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, RIO SAN FRANCISCO Y RIO JALAPA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN,**

**AUTORIDADES COMPETENTES OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art 1.- La presente Ordenanza tiene por Objeto:

- a) Contribuir con la recuperación y protección de la Cuenca del Río Grande de San Miguel, Río San Francisco y Río Jalapa, estos últimos del Municipio de Lolotique.
- b) Evitar la contaminación de la Cuenca de los ríos antes mencionados, sus mantos acuíferos y quebradas aledañas;

- c) Fortalecer y proteger sus fuentes abastecedoras de aguas;
- d) Implementar medidas de protección en las cuencas de los ríos;
- e) Controlar y regular el manejo integral de los desechos sólidos de las cuencas de los ríos y sus cercanías;
- f) Coordinar los aspectos relativos a la construcción y el desarrollo urbano que pudieran afectar las Cuencas de los ríos, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano VMVDU, ANDA y Ministerio de Salud MINSAL; y todas aquellas actividades que pudieren surgir para contribuir a la protección del recurso hídrico vinculante a las cuencas de los ríos.

#### Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites territoriales del Municipio de Lolotique, y regularán aquellas áreas comprendidas dentro de las cuencas de los ríos antes mencionados.

#### Autoridades Competentes

Art. 3.- El Concejo Municipal, alcalde Municipal y sus delegados son las Autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza.

### TÍTULO II

#### DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL TERRITORIO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, DELIMITACIÓN Y TOPOGRAFIA DEL MUNICIPIO

#### Delimitación del Municipio

Art 4. El Municipio de Lolotique, está delimitado a las Cuencas del Río Grande de San Miguel y Río Lempa, de la siguiente manera:

- Área en Kilómetros cuadrados pertenecientes al municipio de Lolotique, 15.13 km<sup>2</sup>
- Longitud De 88°20'0"
- Al Norte: Sesori y Chapeltique
- Al Sur: Nueva Guadalupe
- Al Este: Chapeltique y Moncagua
- Al Oeste: San Buenaventura y El Triunfo.

### TÍTULO III

#### DEL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS

#### Recolección de los Desechos Sólidos

Art. 5.- El Concejo Municipal a través de la Unidad Municipal de Medio Ambiente, realizará jornadas periódicas de recolección de los desechos sólidos en zonas donde hay quebradas y riachuelos que van con dirección a las Cuencas del Río Grande, Río San Francisco y Río Jalapa, y el resto del Municipio en zona urbana y rural, estableciendo horarios preestablecidos y comunicados a los habitantes de la zona.

**De los Recipientes de Recolección**

Art. 6.- La población que recibe el servicio de recolección de los desechos sólidos, deberá colocarlos clasificados en su orden y en recipientes apropiados o en bolsas adecuadas en los horarios establecidos por la Municipalidad.

**Prohibición de Botar Excretas y otros Desechos**

Art. 7.- Queda prohibido botar basura, excretas, escombros y demás desechos en las quebradas que van con dirección a las cuencas del Río Grande de San Miguel, Río San Francisco y Río Jalapa como en el resto de las quebradas, manantiales, pozos y así mismo se prohíbe la quema y enterramiento de la basura en la zona para evitar la contaminación de los ríos antes mencionados.

Art. 8.- La Municipalidad de Lolotique, deberá realizar campañas de limpiezas de forma periódica o cuando se requiera realizarlo, en las cuencas de los Ríos y del resto del Municipio, así como dar charlas de educación ambiental tanto en centros educativos como en las comunidades.

**De la Obligación de la Población**

Art. 9.- La Unidad Municipal de Medio ambiente, coordinará acciones con la población cercana a las cuencas de los ríos, y sus alrededores, para que sean vigilantes en el mantenimiento y limpieza a las barrancas, quebradas y zonas de los suburbios y caminos vecinales.

**De la Recolección, Traslado y Disposición Final de los Desechos Sólidos**

Art. 10.- La Municipalidad, será la responsable de la recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos.

**Obligaciones de la Municipalidad**

Art. 11.- Son obligaciones de la municipalidad:

- a) Coordinar con las otras municipalidades las acciones a desarrollar para la protección de las Cuencas de los Ríos;
- b) Coordinar por medio de la Unidad Municipal de Medio Ambiente, la creación de comités ecológicos en el área urbana, con el fin de que dicho comité actúe en la vigilancia, protección y conservación de los recursos hídricos y el ecosistema de las Cuencas de los Ríos; y de todo el Municipio. Conservar el uso de los suelos en los inmuebles aledaños a la Cuenca del Río;
- c) Velar, para que la población haga el uso racional y adecuado del agua en sus viviendas, para lograr el mayor aprovechamiento posible de ésta; y
- d) Promover el uso de mecanismos de Participación Ciudadana de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

**TITULO IV  
DE LOS SUELOS.****Degradación de Suelos**

Art. 12.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de las Cuencas de los Ríos, quebradas, y dentro de todo el Municipio, tales como:

- a) Manejo inadecuado de minas y canteras;
- b) Inadecuados diseños de urbanizaciones y lotificaciones;
- c) Inadecuado manejo de la ribera de los Ríos
- d) Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.
- e) Ejecutar proyectos que generen remisión de suelos y taludes grandes, extracción de piedras y desagües de calles sin las obras de mitigación.

Art. 13.- Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de las Cuencas de los Ríos, y en todo el Municipio de Lolotique, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar las áreas protegidas;
- b) Realizar cultivos en curvas a nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel.

#### **De las Campañas de Reforestación**

Artículo 14. La municipalidad realizará campañas de reforestación en recargas hídricas abastecedoras de la cuencas y microcuencas del Municipio con la coordinación de actores locales como Centros Educativos, ADESCOS y Organizaciones no Gubernamentales, etc.

Artículo 15. El municipio de Lolotique, cuenta con bosques de tipo montañosos los cuales deberán ser protegidos y conservados, de conformidad a las medidas que las autoridades competentes lo establezcan.

#### **De las Vulnerabilidades y Riesgos en el Municipio**

Artículo 16. El Municipio de Lolotique, cuenta con los siguientes factores de vulnerabilidad y/o riesgos:

- a) Inundaciones;
- b) Fisuras, grietas, terreno inestable, deslizamiento de tierra o rocas, erosión;
- c) Incendios;
- d) Botaderos de basura en río y quebradas
- e) Sismos, Temblores;
- f) Huracanes, tormentas tropicales.
- g) Otros.

#### **De las Obligaciones de los Habitantes de los Asentamientos Humanos**

Artículo 17. Los habitantes de las comunidades cercanas a los ríos y quebradas, tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Realizar acciones de protección a las Cuencas del Río Grande, Río San Francisco y Río Jalapa dentro de sus terrenos, tales como siembra de árboles para evitar la erosión del suelo y otras que se requieran;
- b) No realizar enterramientos y quemas de basura en su terreno cerca de las Microcuencas de los ríos antes mencionados.
- c) Las viviendas deberán construir letrinas aboneras o fosas sépticas, para evitar contaminar los ríos y quebradas.

### **TÍTULO V**

#### **DE LOS PERMISOS**

##### **Del Permiso Municipal**

Art. 18. La persona, empresa o institución que deba realizar obras que pudieran afectar el cauce de los ríos y quebradas, en el desarrollo de un fin lícito y compatible con el mantenimiento del ecosistema, deberá contar con el respectivo permiso ambiental, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y los demás que exige la ley respectiva.

La Municipalidad llevará un registro detallado de las personas, instituciones y empresas a las que se les haya otorgado tales permisos, debiendo especificarse los usos para los que ha autorizado la utilización del agua, los períodos de tiempo durante los que hará dicho uso, y el caudal que se destinará para tal fin.

#### **Del Material Pétreo**

Art. 19.- Toda persona interesada en el aprovechamiento de cualquier material pétreo dentro de la comprensión de la Cuenca de los ríos, quebradas, montañas o laderas del Municipio de Lototique, deberá contar con el respectivo permiso correspondiente, el cual tendrá que solicitarlo en la municipalidad o en el Ministerio de Medio Ambiente.

#### **De la Tala de Ejemplares Arbóreos**

Art. 20.- Para talar uno o más árboles en la comprensión de la cuenca de los ríos, quebradas, y en todo el Municipio de Lototique, el interesado deberá solicitar el Permiso de Tala de acuerdo con lo dispuesto en la legislación pertinente. Ningún árbol podrá ser talado en las microcuencas de los ríos, manantiales, pozos, nacimientos y quebradas del Municipio, sin contar con el permiso correspondiente, y si está ubicado en la zona urbana, tendrá un costo de: TRECE DOLARES, por permiso para tala y NUEVE DOLARES para poda, estos fondos serán destinados al fondo municipal.

Todo interesado en la explotación de madera, cualquiera que fuere su uso, deberá contar con los permisos mencionados en el artículo anterior.

**TÍTULO VI**  
**DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y**  
**PROCEDIMIENTOS**  
**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **De las Obligaciones**

Art. 21.- Constituyen obligaciones a cumplir por la municipalidad, las siguientes:

- a) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, suelo y aire de la cuenca y ribera de los ríos y mantos acuíferos. Así también están obligadas a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados al efecto;
- b) Todo propietario de inmueble ubicado en las microcuencas de los ríos y quebradas deberá brindar protección a los recursos naturales que en dicha propiedad se encuentre, sea éste recurso hídrico, bosque, animal, suelo, tomando como criterio de protección, que por cada árbol talado deberá garantizar diez árboles sembrados;
- c) Todo propietario de inmuebles rústicos y cuya área total del terreno sea mayor o igual a una manzana, dentro de la comprensión del cauce de los Ríos y quebradas, deberá destinar una porción del terreno al cultivo de árboles.
- d) La Municipalidad de Lototique, realizará las gestiones necesarias ante el MAG para que éste brinde asesoría a los agricultores o propietarios de estos terrenos.
- e) Los ciudadanos dentro de la comprensión de las microcuencas de los ríos, quebradas y mantos acuíferos y autoridades del Municipio están obligados a incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis en la protección del recurso hídrico.

Art. 22.- Cuando un árbol se encuentre ubicado en zonas que ponga en peligro a los habitantes de sus alrededores, será la Unidad Municipal de Medio Ambiente en coordinación con la comisión de Protección Civil, quienes deben evaluar el riesgo para proceder con la tala o poda del árbol.

**De las Prohibiciones**

Art. 23.- Constituyen prohibiciones a cumplir por los habitantes del municipio, las siguientes:

- a) El vertido de aguas residuales y negras en las calles, aceras, acequias, canales, cauce de los Ríos o quebradas;
- b) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores en aceras, cunetas y calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua;
- c) Tala de árboles sin el correspondiente permiso forestal;
- d) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que contengan tóxicos, dentro del Río, quebradas u otro tipo de fuentes;
- e) Depositar toda clase de desechos sólidos en lugares públicos y privados;
- f) Toda clase de pesca con veneno o explosivos;
- g) La explotación del material pétreo y material selecto del río, quebradas y otro tipo de terreno sin los permisos y el correspondiente pago de arbitrio;
- h) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural del Río y quebradas y otras fuentes de agua;
- i) La quema indiscriminada en terrenos forestales y sus colindancias;
- j) El depósito de las aguas servidas y los desechos a la intemperie en los alrededores de los ríos y quebradas mencionados en la presente ordenanza
- k) Uso y manejo de fertilizantes y plaguicidas.
- l) Botar animales muertos o desechos a la intemperie o depositados en las riberas de los ríos, mantos acuíferos u otras fuentes de agua;
- m) Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos, radiactivos o biológicos, considerándose agravante si esta acción es realizada en las riberas de los Ríos, quebradas u otra fuente de agua.
- n) Dejar los desechos de los talleres mecánicos y reparaciones electrónicas a la intemperie, ríos, quebradas o terrenos baldíos.
- ñ) Mantener los animales tales como ganado y aves de corral, así como mascotas de acompañamientos tales como perros y gatos resguardados para que no contaminen ni destruyan el medio ambiente no la vegetación de las microcuencas de los ríos.

**TITULO VII****DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO****Clasificación de las Infracciones**

Art. 24. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: infracciones graves, menos graves, leves y otros.

**Infracciones Graves**

Art. 25.- Las Infracciones graves serán sancionados con CIENTO CATORCE DOLARES.

**Desviación del cauce del Río, y fuentes de agua en el Municipio.**

- a) La sobreexplotación de material pétreo de los ríos y quebradas, así como de sus riberas y cuencas, para evitar daños al ecosistema. La municipalidad realizará una evaluación y monitoreo ambiental para determinar el grado de explotación de éstas;
- b) La ubicación de aserraderos industriales o manuales en las riberas o inmediaciones del río o quebradas, sin el permiso municipal correspondiente;

- c) La práctica de quemas en los terrenos colindantes a los ríos y quebradas, así como la instalación de establecimientos cuyo funcionamiento pueda provocar incendios forestales;
- d) El enterramiento de desechos peligrosos sea éstos químicos o radiactivos, y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en los alrededores de los ríos y quebradas.
- e) La tala de árboles que sirvan de protección de los ríos y quebradas. Esta protección será de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal en su Artículo 23 literal "b". La tala en esta franja sólo podrá permitirse en casos excepcionales de bien común y esta decisión será tomada de común acuerdo entre la municipalidad y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- f) Depositar basura, escombros (aparatos eléctricos o electrónicos) envases de pesticidas o herbicidas de uso agrícola, o ripios en lugares no autorizados
- g) Incumplir lo establecido en el Artículo 35 de la presente ordenanza;
- h) Sobornar al delegado que realiza la inspección ambiental; y
- i) La negligencia de parte de empleado o representantes institucionales convocados para realizar las inspecciones ambientales encomendadas o solicitadas.
- j) Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido agroquímicos, detergentes, productos radioactivos, tóxicos u otros que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana;
- k) Lanzar animales muertos, silvestres o domésticos, a las aguas del Río o quebradas;
- l) Quemar o introducir materiales peligrosos o radioactivos al cauce de los ríos.

#### **Infracciones Menos Graves**

Art 26. Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, comprenderán estas infracciones:

- a) Talar o cortar árboles en las cuencas de los ríos del Municipio, sin la autorización correspondiente;
- b) El vertido de aguas residuales a la vía pública; y
- c) Sancionar a las personas que viertan las aguas servidas a la calle.
- d) Sancionar a las empresas de agua que brinde el servicio, a las personas que no cuenten con las medidas establecidas por el Ministerio de Salud.
- e) No permitir el acceso de los técnicos de las unidades ambientales de la municipalidad en los inmuebles de la propiedad privada, para el cumplimiento de esta ordenanza.
- f) Las quemas en terrenos forestales y en las áreas que colindan con fuentes de agua y ecosistemas acuáticos;
- g) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre el derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana; y
- h) Obstaculizar en forma total el cauce natural del río y quebradas, así como de las cuencas de éste, salvo en casos de emergencia. La municipalidad realizará un constante monitoreo y evaluación ambiental a fin de regular el uso de las aguas de los ríos, tomando en cuenta el bien común;
- i) Construir servicios sanitarios, baños o lavaderos públicos sin que tengan los elementos técnicos necesarios y normas de saneamiento para evitar contaminar los ríos.

Infracciones Leves, las Infracciones leves serán sancionados con QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

- a) Extraer piedra, arena y tierra de la cuenca, riberas y cauce del Río y quebradas, sin los permisos correspondientes;
- b) El que cometiere cualquier acción de las que se prohíben en la presente Ordenanza Municipal.

#### Otros

- a) El que tire basura del transporte público o vehículos particulares, en cualquier lugar del municipio, será sancionado con una multa de \$10.00
- b) Las personas que se orinen en la vía pública o cualquier otro lugar público será sancionado con una multa de \$5.00

#### Sanción de Multa

Art.- 27.- En toda sanción impuesta por violación a la presente ordenanza se deberá respetar el principio de proporcionalidad; debiendo tomarse en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad causada al medio ambiente, específicamente de las microcuencas y mantos acuíferos que perjudican la salud o calidad de vida de las personas;
- b) Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado;
- c) El beneficio obtenido por el infractor;
- d) La capacidad económica del infractor; y
- e) La reincidencia en violar la presente ordenanza.

El plazo para el pago de la multa será de tres días calendario, a partir del día de la notificación de la resolución que la impone. El pago de la multa no exime de la obligación de reparar el daño causado.

#### Medidas Alternativas a la Imposición de una Sanción

Art. 28.- El Órgano sancionador podrá, previa audiencia de los interesados y teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, si se aprecia una disminución de la culpabilidad o si el supuesto infractor ha regularizado de forma diligente la situación que dio lugar a la infracción, no acordará apertura del procedimiento sancionador determine, acredite la adopción de medidas correctoras que en cada caso resultaren pertinentes.

#### Denuncia Ciudadana

Art. 29.- Si la inicia un particular, ésta, además de los requisitos generales de la petición de inicio del procedimiento administrativo establecidos en esta ley, deberá contener:

- a) Los documentos personales del denunciante.
- b) El relato de los hechos tipificados como infracción.
- c) La identificación de los presuntos responsables.

**Medidas de Carácter Provisional.**

Art. 30.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, el órgano competente para resolver, podrá adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, el buen fin del procedimiento, el cese de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

**Del Procedimiento**

Art. 31.- El procedimiento debe realizarse de conformidad a lo establecido en el Art. 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Será el siguiente:

- a) Decisión propia de la autoridad competente, o a petición de otros funcionarios;
- b) A petición del interesado;
- c) Por denuncia de particulares.

**TÍTULO VIII****DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA****De los Comités de Protección**

Art. 32. Un Reglamento Especial regulará lo concerniente a la conformación de los Comités de Protección de las microcuencas de los ríos y quebradas, los cuales estarán conformados por representantes de las asociaciones comunales ribereñas y por otros actores sociales de la zona. Una vez conformados, el Concejo Municipal les trasladará funciones de protección del Río o quebrada de que se trate, de conformidad con el Artículo 125 del Código Municipal.

**Legislación Supletoria**

Art. 33.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Forestal y la Ley de Medio Ambiente.

**Publicación y Vigencia**

Art. 34.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Lolotique a cinco de abril de dos mil veintidós.

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

HENRY BLADIMIR RAMOS HERNANDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ORDENANZA REGULADORA N°05/2022.**

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022, PARA INGRESAR FONDOS PARA PAGO DE PRÉSTAMOS, INGRESO DE TITULARIZACIÓN PARA COMPRA DE TERRENO Y RECLASIFICAR SALDOS DE ASIGNACIONES, SEGÚN LAS NECESIDADES PRESENTADAS.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

**CONSIDERANDO:** Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo y las disposiciones que lo regirán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

**DECRETA:** Reforma al Presupuesto Municipal 2022, según detalle:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

ORDENANZA REGULADORA No. 05

<u>FR/FF</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
1-125	1620703		Dirección General de Tesorería	\$ 738,777.00	
1-125	55308	33	De empresas privadas financieras	\$ 552,425.84	
1-125	71308	33	De empresas privadas financieras	\$ 186,351.16	
SUMAS				\$ 1,477,554.00	
1-119	54116	31	Libros, Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones	\$ 4,346.40	
4-000	54305	09	Servicios de Publicidad	\$ 1,800.00	
4-000	61110	09	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	\$ 2,546.40	
2-000	51101	03	Sueldos	\$ 1,666.00	
2-000	51201	03	Sueldos	\$ 11,200.00	
2-000	51203	01	Aguinaldos	\$ 900.00	
2-000	51401	01	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 1,093.61	
2-000	51501	01	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 997.15	
2-000	54101	01	Productos Alimenticios para Personas	\$ 25,000.00	
2-000	54108	01	Productos Farmacéuticos y Medicinales	\$ 2,000.00	
2-000	54118	01	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$ 20,000.00	

2-000	54302	01	Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos	\$	10,000.00	
2-000	54304	01	Transportes, Fletes y Almacenamientos	\$	5,000.00	
2-000	54309	01	Servicios de Laboratorios	\$	2,000.00	
2-000	54316	01	Arrendamiento de Bienes Muebles	\$	20,000.00	
2-000	54507	01	Desarrollos Informáticos	\$	2,000.00	
2-000	54599	01	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	\$	11,700.00	
2-000	61105	01	Vehículos de Transporte	\$	40,000.00	
2-000	61699	05	Obras de Infraestructura Diversas	\$	153,556.76	
4-000	54116	09	Libros, Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones	\$	4,346.40	
1-119	54305	31	Servicios de Publicidad	\$	1,800.00	
1-119	61110	31	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	\$	2,546.40	
			SUMAS	\$	162,249.56	\$ 162,249.56
4-000	61201	03	Terrenos	\$	1,500,000.00	
4-000	31307		De Empresas Privadas no Financieras	\$	1,500,000.00	
			SUMAS	\$	3,000,000.00	\$ -
2-000	63105	11	Depósitos a Plazos	\$	1,000,000.00	
1-120	63105	29	Depósitos a Plazos	\$	1,000,000.00	
2-000	51101	01	Sueldos	\$	162,000.00	
2-000	51101	02	Sueldos	\$	133,500.00	
2-000	51101	03	Sueldos	\$	704,500.00	
1-120	72201	30	Cuentas por Pagar de Años Anteriores Gastos de Capital	\$	1,000,000.00	
			SUMAS	\$	2,000,000.00	\$ 2,000,000.00

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los veinticinco días de mayo dos mil veintidós. **PUBLÍQUESE.**

Lic. José Wilfredo Salgado García.  
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata.  
Síndico Municipal.



Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez  
Secretario Municipal.



DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Centro de Formación Laboral, es necesario efectuar incrementos entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal,

DECRETA:

Art. 1- Incrementése a partir del 29 de abril del año 2022, el presupuesto vigente del Centro de Formación Laboral, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACION ANTERIOR – AFECTACIONES+REFUERZOS = ASIGNACION REFORMADA.

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$537,984.59-\$00.00 +\$32,000.00=\$569,984.59

TOTAL \$537,984.59- \$00.00+\$32,000.00=\$569,984.59

ASIGNACION ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACION REFORMADA.

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

54 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS\$537,984.59+\$32,000.00-\$0.00=\$569,984.59

TOTAL \$537,984.59+\$32,000.00-\$0.00=\$569,984.59

TOTAL, REFORMA \$ 0.00 +\$ 32,000.00- \$ 32,000.00=\$ 0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA  
ALCALDE DE SAN SALVADOR

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS  
SÍNDICO MUNICIPAL

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN  
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. P018667)

DECRETO NÚMERO VEINTICINCO:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- De conformidad con los artículos 203 y 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende la facultad de decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II- En los artículos 4 numerales 1, 12, 14; y 6-A del Código Municipal se establece, que es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de Ordenanzas y Reglamentos, por medio de la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.
- III- De conformidad a lo establecido en el artículo 63 numerales 1, y 11 del Código Municipal en relación con el artículo 6 de la Ley General Tributaria Municipal, constituyen ingresos del Municipio el producto de los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

- IV- Respecto de la obligación tributaria municipal, el artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u Ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en dicha Ley.
- V- El artículo 35 de la Ley General Tributaria Municipal establece que, el pago de las obligaciones tributarias puede efectuarse con dinero en efectivo o cheque certificado, igualmente, puede efectuarse con otros medios de pago en los casos que expresamente se establezca, con los requisitos que señalen la ley u Ordenanza respectiva, que para tal efecto se emita.
- VI- Es obligación del Municipio realizar la Administración Municipal bajo los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, generalidad, equidad, capacidad contributiva y no confiscación; asimismo, es necesario regular el uso del Bazar Cuscatlán, su administración y aprovechamiento económico para su mantenimiento.
- VII- Por medio de acuerdo municipal número 6.2, tomado en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2016, se pronunció Decreto número 28, a través del cual se decretó la "ORDENANZA REGULADORA DEL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL "BAZAR CUSCATLÁN"; misma que fue publicada en el Diario Oficial Número 156, Tomo 412, de fecha 25 de agosto del año 2016.
- VIII- Se considera oportuno establecer dentro de la Ordenanza en mención, que excepcionalmente y cuando así convenga a los intereses municipales, el pago en concepto de arrendamientos de Locales Comerciales, se podrá realizar en especie, debiendo ser previamente aprobado por el Concejo Municipal, previa recomendación de la Gerencia de Centros Comerciales Municipales y Visto Bueno de la Dirección de Finanzas.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal

DECRETA lo siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO, FUNCIONAMIENTO Y  
ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL "BAZAR CUSCATLÁN".**

Art. 1.- Refórmese el literal c) del artículo 16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

""""c) Para Locales Comerciales y Kioskos; La tasa diaria será de \$0.57 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado. Excepcionalmente, en los casos de arrendamientos de Locales Comerciales, se podrá realizar el pago de forma parcial de dicha tasa en especie, cuando así convenga a los intereses municipales; lo cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal, previa recomendación de la Gerencia de Centros Comerciales Municipales y Visto Bueno de la Dirección de Finanzas. Debiendo hacerse constar tal forma de pago en el respectivo contrato de arrendamiento. Para efectos del pago en especie, en cuanto a su recepción, utilización y control, se estará a lo dispuesto en el Manual, que al efecto se emita.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA  
ALCALDE DE SAN SALVADOR

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS  
SÍNDICO MUNICIPAL

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN  
SECRETARIO MUNICIPAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL  
CANTON SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DE-  
PARTAMENTO DE CUSCATLAN**

**CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION,  
DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, la Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón Santa Anita, y que podrá abreviarse ADC Nuevo Amanecer, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará, "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Santa Anita, Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por el tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) El Desarrollo humano y la obra física.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad y solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- c) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios, que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- d) Participar en los planes de desarrollo local.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y distribuir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Síndico, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, y cinco vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de fines de la asociación.
- g) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencias de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. Elaborando una Agenda para las diferentes sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y escribir la Agenda en pleno visto de la sesión.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Presentar judicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Acoger a las personas en forma cortés y amable.
- f) Presentar los temas y pasarlos al diálogo y discusión.
- g) Dar la oportunidad a que todos hablen y opinen.
- h) Firmar los documentos que emita la asociación.

Art. 18.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Ser el representante legal de la Asociación.
- b) Revisar los ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Actuar conjuntamente o separadamente con el Presidente de la misma ante cualquier entidad judicial o administrativa.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con las funciones del Presidente.
- b) Apoyar con la agenda y desarrollo de reuniones.

- c) Facilitar con la discusión de temas.
- d) Facilitar con respuestas de ¿Qué hacer? ¿Por qué hacerlo? ¿Cuándo hacerlo? ¿Dónde y cómo hacerlo? ¿Quiénes y con que lo van hacer?
- e) Asesorar las diferentes comisiones y comités que se nombren.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar dos de los cinco libros de la asociación.
  - El registro de Inventario.
  - El registro de Socio.
- b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y las de a conocer a la Junta Directiva.
- f) Ser el Órgano de Comunicación de la asociación.
- g) Colaborar con las funciones del Secretario/a de Actas.

Art. 21.- Son atribuciones del Pro-Secretario/a:

- a) Colaborar con las funciones del Secretario.
- b) En caso de ausencia del Secretario, será el Pro-Secretario quien lo sustituirá.
- c) Llevar el control del Libro de Actas.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el Banco que la Junta seleccione.
- b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

Art. 24. Las Secretarías estarán conformadas de la siguiente manera:

- 1) Secretaria de la Mujer, estará conformada por Dos miembros.

Son atribuciones:

- a) Promover el papel de la mujer en la sociedad.
- b) Dar a conocer la igualdad de género.

- 2) Secretaria de la Juventud, conformada por Dos miembros.

Son atribuciones:

- a) Prevenir Organizaciones ilícitas de Jóvenes.
- b) Dar la oportunidad de participación en eventos de Comunidad.

- 3) Secretaria de la niñez, conformada por Dos miembros.

Son atribuciones:

- a) Motivar en actividades recreativas.
- b) Promover los valores éticos morales en niños/as.

- 4) Secretaria Tercera Edad, conformada por Dos miembros.

Son atribuciones:

- a) Promover el respeto a esta persona.
- b) Ayudarlos en cuanto lo necesiten.

- 5) Secretaria del deporte, conformada por Un miembro.

Son atribuciones:

- a) Promover el Deporte sano a niños y jóvenes.
- b) Realizar eventos deportivos.
- 6) Secretaria de Agricultura.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 25.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros.

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que se suscriban en la Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Comunidad sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los Miembros Fundadores Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos, de la Asociación.

Art. 29.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

## CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCION

Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 32.- Por reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 34.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Asociación de Desarrollo Comunal del Municipio de San Cristóbal, del Departamento de Cuscatlán, Cantón Santa Anita, Caserío El Puente Nuevo Amanecer, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

este el lugar y hora señalados según convocatoria para llevar a cabo la sesión ORDINARIA del Concejo Municipal plural (2021-2024) integrado por: Señor Pedro Antonio Vásquez Pérez, Alcalde Municipal; Señor, Nelson Iván Hernández Melgar, Síndico Municipal; Concejales propietarios: señor José Antonio Pérez, Primer Regidor Propietario; Lcda. Lorena del Carmen García Ángel, segunda Regidora Propietaria; Lic. Juan José González, Tercer Regidor Propietario y señor Jaime Alfredo Martínez Hernández, Cuarto Regidor Propietario; Concejales Suplentes: Miguel Hernández Mendoza, Primer Regidor Suplente; señor Isaías Martínez Hernández, Segundo Regidor Suplente; señora Dora Alicia López de Reyes, Tercera Regidora Suplente y Lic. Carlos Rene González Alvarado, Cuarto Regidor Suplente. La sesión dio inicio con las palabras de bienvenida por parte del señor Alcalde; seguidamente se estableció el quórum teniendo la mayoría absoluta de los Concejales propietarios, y presencia de todos los Concejales Suplentes; luego se procedió a verificar la propuesta de agenda a desarrollar a la cual se le hicieron modificaciones y por consenso del Concejo fue aprobada para la toma de ACUERDOS MUNICIPALES; y en base a las facultades legales que la Constitución de la República y el Código Municipal le confieren se emiten los siguientes acuerdos municipales así:

En la referida acta se encuentra asentado el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRES: el señor Alcalde Municipal dio lectura a solicitud recibida de Junta Directiva de Asociación de desarrollo Comunal del Cantón Santa Anita, en dicha solicitud solicitan al Concejo Municipal la revisión y aprobación de los estatutos de la "ADESCO NUEVO AMANECER"; luego de la revisión respectiva por parte de la unidad jurídica municipal y verificado el cumplimiento legal este concejo resuelve: ACORDAR la aprobación de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Santa Anita, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán. La cual se denomina "ADESCO NUEVO AMANECER" constituida el día 25 de abril del año 2022, en Caserío el Puente del Cantón Santa Anita, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán. En base a los Art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, por lo tanto se otorga la personería jurídica a la Asociación Comunal denominada: "ADESCONUEVO AMANECER" comuníquese y certifíquese. RUBRICADA.- P.A.V. P. N.I.H. J.A.P. L.C.G.A. J.J.G. J.A.M.H.

Y para los usos legales pertinentes se extiende la presente certificación a los Veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ÁLVARO ANTONIO PINEDA,

(SECRETARIO MUNICIPAL (AD-HONOREM))

El infrascrito Secretario Municipal de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal; en uso de las facultades legales que le atribuye el artículo CINCUENTA Y CINCO numeral SEIS del Código Municipal, CERTIFICA: ACTA NUMERO DIECIOCHO: Reunidos en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día 13 de mayo del año Dos mil Veintidós, siendo

(Registro No. P018632)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, a las nueve horas cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RICARDO ALVARADO PEREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de Conchagua, La Unión; del domicilio de La Unión, falleció el dos de febrero de dos mil veintidós, en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio con asistencia médica; con documento único de identidad: 00975324-4, y número de identificación tributaria: 1404-260456-101-6; hijo de Santiago Alvarado y Lidia Pérez; de parte de los señores MARIA ANTONIA AGUILAR DE ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 00370177-8, y número de identificación tributaria: 1110-060266-104-7; y RICARDO ALEJANDRO ALVARADO AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 06271605-7, y número de identificación tributaria: 1408-270901-101-3, en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los diecinueve días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 630-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución once horas con cuarenta minutos del veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante el señor JUAN RAMIREZ, de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Conchagua, La Unión, Salvadoreño, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Colonia Belén, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, siendo hijo de Mariana Ramírez, con documento único de identidad número: 01171177-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1411-120630-001-3; de parte de los señores MARIA SANTOS PEREZ DE RAMIREZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01171395-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-040662-101-5 en calidad de cónyuge del causante y el señor JUAN SANTOS RAMIREZ PEREZ, en calidad de hijo del causante, de quien no se proporcionaron generales, representado por medio de curador especial Abogada MEYBI CAROLINA HERNANDEZ REYES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05518835-8 y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 10014D481123826.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 631-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALEXANDER DÍAZ DÍAZ, quien falleció a las diez horas y siete minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinte, en Curvas de la Torrecilla de la ciudad de Bolívar, siendo su último domicilio el Colonia Contreras, de esta ciudad, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora YESCENIA ESMERALDA RIVAS DE DÍAZ, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, y actúa en representación de sus menores hijos FERNANDA SOFÍA DÍAZ RIVAS y DANIEL ALEXANDER DÍAZ RIVAS, hijos del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Marta Isabel Díaz Romero, y José Francisco Díaz Hernández, padres sobrevivientes del precitado causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 632-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ARIOSTO MAJANO, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, comerciante en pequeño, casado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de Maria Romana Majano, falleció el treinta de octubre de dos mil veintiuno, en Asilo Simple Help, a consecuencia de Falla Orgánica Multisistémica por senectud, con documento único de identidad número: 02529136-7; de parte de la señora LIDIA ONEYDA FUENTES MAJANO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02513658-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 633-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora Rosa Elena Rodríguez Dubón, NIT número 0410-061089-101-1 en su calidad de hija, del causante señor Pedro Rodríguez, de sesenta y siete años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, hijo de Francisca Rodríguez, originaria de San Rafael, Departamento de Chalatenango, NIT número 0431-260953-101-7 y como último domicilio fue el de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, falleció a las dieciséis horas diez minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P018407

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JOSE DANIEL MARQUEZ ROMERO, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y seis mil ciento treinta y ocho guión dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciocho guión cero treinta y un mil doscientos treinta y ocho guión cero cero uno guión ocho, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día quince de Enero del dos mil veintiuno, en el Cantón El Sitio, Ojos de Agua, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; a la señora BERTILA ORTEGA DE MARQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete uno tres siete siete guión siete, y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos nueve guión ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta guión ciento uno guión tres, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores JOSE RAMIRO

MARQUEZ ORTEGA, conocido también por RAMIRO MARQUEZ ORTEGA, OSCAR ARMANDO MARQUEZ ORTEGA, MIRNA YANET MARQUEZ DE GALDAMEZ, MANUEL MARQUEZ ORTEGA, MARVIN ALEXANDER MARQUEZ ORTEGA, NORA RAQUEL MARQUEZ ORTEGA y JOSE HERNAN MARQUEZ ORTEGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de Mayo del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P018408

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día treinta de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se han declarado definitivamente Herederos Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JUAN RAMON DELGADO CARTAGENA, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco dos cero ocho tres guión cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos catorce guión ciento cuarenta y un mil ciento setenta y cinco guión ciento uno guión dos, quien falleció a las doce horas con cinco minutos del día once de Enero del dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores MARIA ORBELINA CARTAGENA VIUDA DE DELGADO, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos cero seis uno tres guión dos, DELMY CONCEPCION RAMIREZ DELGADO, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco dos cero ocho tres guión cuatro, JULISSA ELENA DELGADO RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro nueve siete siete cinco siete guión ocho, y LUIS ALEXANDER DELGADO RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cero dos uno seis guión cuatro, la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante, la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y los dos últimos en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante y el menor JUAN DANIEL DELGADO RAMIREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante, quien es representado legalmente por su madre DELMY CONCEPCION RAMIREZ DELGADO.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día treinta de Mayo del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P018410

JOSE MARIO ALEGRIA CRUZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Diez de Septiembre, Veinticuatro Calle Poniente, Casa Número Dos Mil Ciento Veintiuno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, a los señores ELMER ZEPEDA RAMÍREZ, RAMIRO ZEPEDA RAMÍREZ, DANIEL ZEPEDA RAMÍREZ, JOSÉ RENÉ ZEPEDA RAMÍREZ y LILIAN GUADALUPE ZEPEDA DE AGUILAR, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y en forma intestada dejó la señora TOMASA RAMÍREZ DE ZEPEDA, quien falleció en el Hospital Flor Blanca de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, teniendo como último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, en concepto de hijos sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE MARIO ALEGRIA CRUZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MARIO ALEGRIA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P018418

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- Se HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS, con beneficio de inventario, a las señoras JENNIFER ABIGAIL TOLEDO DE AGUIRRE y ADELA ISABEL TOLEDO RODRIGUEZ, en su concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS INSTITUIDAS por el causante ROBIN EDUARDO TOLEDO JUAREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Litógrafo, Soltero, fallecido a las

nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Saldaña de la ciudad de Panchimalco, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P018419

RUBEN DANILO CORDOVA QUIJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres- "B", Tercer Nivel, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor HUGO HUMBERTO ORTIZ MENDOZA, en su concepto de hijo sobreviviente del De Cujus, y en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios conferidos por las señoras ANA DELFIDA ORTIZ DE MELARA, y MARÍA DOLORES ORTIZ DE RIVERA, en su concepto de hijas sobrevivientes del De Cujus, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó en Colonia San José, El Chaco, Número Dos, Polígono Cinco, Casa Uno, Santo Tomás, San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio Santo Tomás, departamento de San Salvador, dejó la señora ÁNGELA ORTIZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cinco uno ocho cinco cero-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce-cero cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve-ciento uno-cero; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. RUBÉN DANILO CÓRDOVA QUIJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P018420

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Granada, pasaje dos, casa doce, San Ramón, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha

declarado a la señora SANTOS MARTINEZ RIVAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida a las catorce horas cero minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Oriente, del mismo departamento, dejó el señor MARTIN MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes al hijo sobreviviente del causante señor RONAL ESAU MARTINEZ ZABALA; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON,  
NOTARIO.

1 v. No. P018421

MARLYN ILEANA ARDON DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas situadas en Calle y Condominio Maquilishuat, Apartamento #808, Colonia Escalón, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince con treinta minutos horas del día uno de junio del presente año, declaré HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a sus hijos CARLOS RAMON MENJIVAR CLAROS, ALBA CAROLINA MENJIVAR CLAROS, y ANA YANIRA ELIZABETH MENJIVAR DE ZELAYA, en su concepto de herederos testamentarios del causante señor JOSE RAMON MENJIVAR LOPEZ, quien falleció en la Primera Calle Oriente, Casa Número Cuatro, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las siete horas, con doce minutos, del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, y que consecuentemente se les ha conferido a los referidos Herederos Declarados, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión antes dicha, con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, uno de junio de dos mil veintidós.

MARLYN ILEANA ARDON DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P018441

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora LUCILA RAMÍREZ

FLORES conocida por LUCILA RAMÍREZ y por ERLINDA RAMÍREZ, el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora ROXANA ELIZABETH RAMÍREZ DE MACHADO, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a María Teresa Ramírez, hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLAR RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. P018453

CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las trece horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor GERARDO ABRAHAM GARCIA MONZON conocido por ABRAHAM GARCÍA GRANDE, quien fuera de ochenta y seis años de edad a la fecha de su defunción, Contador, quien se identificaba con Documento Unico de Identidad número cero dos cero cuatro seis uno nueve dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce-doscientos cuarenta mil novecientos treinta y uno-cero cero uno-uno, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador y Departamento de San Salvador, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de julio del año dos mil dieciocho, a los señores ANA MARINA GARCIA GARCIA, ALICIA ELENA GARCIA DE TOMASINO, y JULIO ABRAHAM GARCIA GARCIA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del Causante, de generales conocidas en las presentes Diligencias. A los herederos declarados se les ha conferido la administración y representación definitiva de dicha Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los uno días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P018457

CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las catorce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JAIME ERNESTO MARTÍNEZ MATHEU, quien fuera de sesenta y un años de edad, a la fecha de su defunción, Ingeniero Agrónomo, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal número uno uno quince mil ciento setenta y tres, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a los señores JAIME RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ INTERIANO, ÁNGEL ERNESTO MARTÍNEZ INTERIANO, y KARLA TATIANA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, conocida por KARLA TATIANA MARTÍNEZ INTERIANO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del Causante, representados por la señorita MIRNA RUTH MORAN INTERIANO, en su calidad de Apoderada Especial de ellos, de generales conocidas en las presentes Diligencias. A los herederos declarados se les ha conferido la administración y representación definitiva de dicha Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los uno días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018459

CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la Sucesión Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO JUAREZ conocido por LUIS ANTONIO JUAREZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad a la fecha de su defunción, pensionado o Jubilado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, fallecido en San Salvador, Departamento de San Salvador, en forma testamentaria, el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, a la señora MARTHA FLOR DE MARIA JUAREZ DE FUENTES, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hija única y universal heredera testamentaria del Causante. A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de dicha Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018461

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, dejare el causante señor GASPAR OTMARO MENJIVAR HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, profesor, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01425748-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040760-016-6, a las señoras GLORIA MARINA NIETO DE MENJIVAR, mayor de edad, obrera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01666070-3 y Número de Identificación Tributaria 1102-080853-002-6 y AIDA MARCELA MENJIVAR NIETO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04130000-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-230689-116-3, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA (2) SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P018473

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO TREJO GIRÓN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores ERLINDA TREJO DE GIRÓN y FRANCISCO JIRÓN, conocido por FRANCISCO GIRÓN, en calidad de padres del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018479

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas ocho minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora MARÍA SOFÍA CHÁVEZ VIUDA DE BAUTISTA, con documento único de identidad número: cero dos ocho cuatro cero siete cinco cinco-uno, y con número de identificación tributaria: uno cuatro uno cuatro-tres cero cero cuatro dos siete-uno cero uno-cinco, quien falleció el diez de diciembre del año dos mil diecisiete, a la edad de noventa años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, hija de los señores Francisco Antonio Chávez y de Narcisa Vanegas; de parte los señores MIGUEL ÁNGEL GUSTAVO BAUTISTA CHÁVEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero uno nueve cinco cero tres dos cinco-uno, y número de identificación tributaria: uno cuatro uno cuatro-uno siete cero nueve seis tres-cero cero uno-tres, y ELSA DINORA BAUTISTA CHAVEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero siete tres nueve ocho cero cuatro-ocho y número de identificación tributaria: uno cuatro uno cuatro-cero dos cero uno cinco ocho-cero cero dos-uno. En calidad de hijos de la causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora MARÍA SOFÍA CHAVEZ VIUDA DE BAUTISTA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018482

LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANGELA MAYA conocida por ANGELA AMAYA GARCÍA y por ANGELICA AMAYA, quien falleció el día diez de junio de mil novecientos noventa y dos, en Cantón Julupe, Jurisdicción de Chiltiupán Departamento de La Libertad; a las señoras GLORIA NINFA AMAYA HERNÁNDEZ y DEYSI BEATRIZ AMAYA CALDERÓN en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

CONFIÉRASELE a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P018487

---

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las catorce horas y trece minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA TERESA DE JESÚS BELTRÁN DE LA O, conocida por TERESA DE JESÚS BELTRÁN DE DURAN, quien falleció a las veintitrés horas del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, en el Caserío El Centro, Cantón Las Casitas, Alegría, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a la señora ANITA DURAN DE CAMPOS, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. P018494

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE ARTURO ROMERO conocido por JOSE ARTURO ROMERO BLANCO y ARTURO ROMERO, quien fue de 78 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; hijo de ESTANISLAA ROMERO, ya fallecida, quien falleció el día 27 de julio del año 2020; a las señoras ROSA DEYSI ROMERO ORTEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02922715-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-300651-101-9; y ELSY NOEMI ROMERO GRANADOS, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04453220-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-250374-101-3, en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018499

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BETIS MARIBEL ROMERO DE REGALADO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, profesora, Divorciada, originaria y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; hija de Rosa Ermelina Ortiz y de José Arturo Romero, falleció el día 30 de diciembre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: 00204721-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1323-010168-102-0; de parte de los señores JENNIFERTH MADELINE REGALADO ROMERO, de veintiún años de edad, estudiante, soltera, originaria de San Miguel y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 06109058-9,

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-200700-106-2 y JONATHAN ANTONIO REGALADO ROMERO, de veinte años de edad, estudiante, soltero, originario de San Miguel y del Domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 06257285-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-120801-109-4, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P018502

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos de este día, del corriente mes y años, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante, señor EDGARDO ANTONIO VENTURA RIVERA, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, agricultor, casado, originario del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hijo de Dolores Ventura y Clemente Rivera, ambos ya fallecidos; falleció a las 21 horas y 20 minutos del día 20 de septiembre del año 2019; en el Barrio El Centro del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ELLY ESPERANZA CRUZ DE VENTURA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02734788-9; y tarjeta de identificación tributaria número: 1326-160264-101-2; en calidad de cónyuge del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018506

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó FREDESMINDA RIVERA SARAVIA, conocida por FREDESMINDA RIVERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03506948-7, hija de José Santos Rivera y Dorotea Saravia, fallecida el día 14/06/2005, siendo su último domicilio esta ciudad: al señor CARLOS EFRAIN RIVERA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 04045932-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-271265-102-5, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P018509

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR HECTOR QUINTANILLA MORENO, conocido por SALVADOR HECTOR QUINTANILLA; acaecida el día quince de noviembre de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y dos años de edad, sastre, soltero, con Documento Único de Identidad número 01571735-3 y Número de Identificación Tributaria 0905-050843-001-6, hijo de la señora Juanita Moreno, conocida por Juanita Moreno Velasco y por Juanita Moreno, (Fallecida) y del señor Pedro Quintanilla, conocido por Pedro Quintanilla Bonilla y por Pedro Quintanilla, (Fallecido); de parte del señor HECTOR ANTONIO RIVERA QUINTANILLA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04617730-8 y Número de Identificación Tributaria 0905-270572-101-0; en calidad de hijo del causante; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P018515

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARCOS GONZÁLEZ ARGUETA, conocido por MARCOS GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Obrero, Soltero, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento único de Identidad número cero dos cero seis ocho siete cinco ocho - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho - uno cinco cero nueve cinco uno - uno cero uno - ocho, hijo de los señores Fernando González y Eugenia Argueta, ya fallecida, falleció a las once horas quince minutos del día dieciséis de mayo de mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora EVELIZ HAYDEE GONZÁLEZ DE VILLATORO, de treinta y siete años de edad, Empleada, Casada, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro nueve cuatro siete cinco - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - tres cero cero cinco ocho cuatro - uno cero uno - tres, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NOÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ OCHOA, de treinta y cuatro años de edad, Electricista, Soltero, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco tres tres tres cuatro - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho - uno cero cero seis ocho siete - uno cero uno - siete, y EUGENIA VERÓNICA GONZÁLEZ OCHOA, de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltera, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco dos tres siete siete - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho - dos cero cero uno nueve tres - uno cero uno - ocho; en su calidad de hijos del causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P018525

La Infrascrita Notario, KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, con oficina jurídica en Calle Antonio Hernandez, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales se ha declarado a las señoras: VERONICA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ y EVELYN DEL CARMEN HERNANDEZ DE CRUZ, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante, CECILIO HERNANDEZ BOLAÑOS, quien falleció el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, en calle principal de la Loma Los Hernandez, Cantón La Comunidad, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a la edad de sesenta y nueve años, a consecuencia indeterminada por putrefacción, sin asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, en razón que el causante era soltero, y que los padres del causante, ya son fallecidos, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante; por lo que se les ha conferido a las herederas que se declaran, en el concepto anteriormente indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P018529

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, con oficina ubicada en Calle Antonio Hernández, Número diez, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción, dejara el señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ ESCOBAR, conocido por JOSE FRANCISCO SANCHEZ ALEGRIA, JOSE FRANCISCO SANCHEZ y por FRANCISCO SANCHEZ ALEGRIA, quien fue de noventa y nueve años de edad, Agricultor, originario de San Pedro Nonualco,

Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día cinco de diciembre del año dos mil ocho, al señor CESAR EMILIO SANCHEZ SALAMANCA, en calidad de heredero testamentario del causante; confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P018531

La Infrascrita Notario, KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, con oficina jurídica en Calle Antonio Hernandez, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales se han declarado a los señores: DIGNA EMERITA VASQUEZ HERNANDEZ, MARIA LUISA VASQUEZ VIUDA DE JIMENEZ, ANGELA VASQUEZ DE MORALES, JULIO VASQUEZ HERNANDEZ, DANIEL VASQUEZ HERNANDEZ, y PEDRO ARNOLDO VASQUEZ HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante, JUANA HERNANDEZ VIUDA DE VASQUEZ, conocida por JUANA HERNANDEZ CORNEJO y por JUANA HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a la edad de ochenta y seis años, a consecuencia de hipertensión arterial, sin asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, en razón que la madre y el cónyuge de la causante ya son fallecidos, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante; por lo que se les ha conferido a los herederos que se declaran, en el concepto anteriormente indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P018534

La Infrascrita Notario KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, con oficina jurídica en Calle Antonio Hernandez, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora: PAULA CORTEZ CAMPOS, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante, MARÍA LUISA CAMPOS DE CORTEZ, quien falleció el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, en Barrio Concepción, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a la edad de ochenta años, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios, que les correspondían a Gerardo Cortez Surio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y a Efraín Cortez Campos, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, en razón que los padres de la causante ya son fallecidos, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara, en el concepto anteriormente indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018535

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACESABER: Que por resolución dictada, a las doce horas quince minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN ISIDRO MOLINA, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, Salvadoreño, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos setenta y ocho guión siete, hijo de Orbelina Molina, Originario y con domicilio en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, fallecido a las cero horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, Departamento, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora ANA OTILIA AMAYA GARAY, de setenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del

Domicilio Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno dos nueve siete cinco guión cinco y con Identificación Tributaria número uno dos cero siete guión cero seis cero tres cinco cinco guión uno cero uno guión tres, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MERY MAGDALENA MOLINA GARAY, de cuarenta años de edad, Salvadoreña, Soltera, Empleada, del domicilio de Waterloo, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cuatro cero dos cuatro guión cinco y con Identificación Tributaria número uno dos cero siete guión dos cero cero nueve siete nueve guión uno cero seis guión seis, en su calidad de hija del causante.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas veinticinco minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P018537

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós. Se ha Declarado heredero con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, de este Departamento, su último domicilio, dejó la causante EMMA ORTIZ PEREZ, de parte del señor NELSON ENRIQUE ORTIZ RAMIREZ, en calidad de hermano de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión al señor JUAN FRANCISCO ORTIZ PEREZ. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P018541

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas con veintidós minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ RENÉ ORELLANA TOBAR, ocurrida según certificación de su partida de defunción el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, a la señora NICOLASA LANDAVERDE DE ORELLANA, en su calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P018551

MARTA MARIA PALMA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Primavera, número diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída dieciséis horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha declarado a la señora ALICIA GUADALUPE CABRERA DE DAMAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el ocho de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, dejara el señor EDWIN ALEJANDRO DAMAS MOLINA, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARTA MARIA PALMA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P018564

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol, un mil doscientos ochenta y seis, segunda planta local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós,

se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores RUFINO TURCIOS GAITAN y JOSE NELSON LOPEZ TURCIOS, al primero en su carácter de conviviente sobreviviente y el segundo carácter de hijo sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de febrero de dos mil veinte, a las dieciocho horas cuarenta minutos, en el Hospital Especializado La Paz, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, dejó la señora FIDELINA LOPEZ, en su carácter de herederos intestados de la causante, confiriéndole a los señores RUFINO TURCIOS GAITAN y JOSE NELSON LOPEZ TURCIOS, el primero en su calidad de conviviente sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las siete horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018568

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, en su despacho Notarial, a las once horas y treinta minutos del día uno de abril del dos mil veintidós, que ha sido declarada a la señora, Alejandra Aracely Rosales Morales, de dieciocho años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones quinientos noventa y seis mil setecientos cuarenta- tres, por su calidad de hija del causante, señor Elio Rosales Méndez, Heredera Definitiva abintestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas y diez minutos, del día veintidós de abril del dos mil diez, en el lugar de Residencia en el Cantón San Antonio Arriba, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, dejó el señor Elio Rosales Méndez, sexo Masculino, de treinta y dos años de edad, Carpintero, Originario y del domicilio de Santiago Nonualco, su último Domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, e hijo de la señora Cruz Rosales y del señor Julio Conradino Méndez, quien fue conocido por Julio Conradino Méndez Lovato y por Julio Conradino Méndez, la primera, sexo Femenino, Ama de Casa, soltera, Originaria de Guadalupe, departamento de San Vicente, y de Nacionalidad Salvadoreña y el segundo, sexo Masculino, soltero, Jornalero, Originario del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz y de nacionalidad Salvadoreña; confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión del expresado causante.

LO QUE SE AVISA Y SE HACE SABER AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DR. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P018579

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en su despacho Notarial, a las nueve horas del día doce de mayo del dos mil veintidós, han sido declaradas las señoritas, Kimberly Marisela, de veintidós años de edad, Empleada, e Isis Dayana, de veinticuatro años de edad, Estudiante, ambas de apellidos Escobar Calixto, y del domicilio de Santiago Texcuangos, departamento de San Salvador, con Documentos Únicos de Identidad Números: cero seis millones seis mil ochocientos diecisiete- tres y cero cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres- ocho, respectivamente; Herederas Definitivas abintestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas y siete minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Trombo embolismo masivo, dejó la señora Cecilia Verónica Escobar, por sus calidades de hijas de la causante y como donatarias y cesionarias, en proindivisión y por partes iguales del derecho hereditario en abstracto que les donó y le cedió la señora: María Julia Escobar o María Julia Escobar Calixto, quien era llamada a suceder a la de cujus por ser madre de la misma, confiriéndoseles a las herederas declaradas e intestadas, la Administración y Representación definitiva de la sucesión de la expresada causante.

LO QUE SE AVISA Y SE HACE SABER AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de mayo del año dos mil veintidós.

DR. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P018580

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y siete minutos del día nueve de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DORIS ADILIA ARIAS MENDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve seis cinco uno dos uno - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - cero nueve cero cuatro seis tres - cero uno cuatro - ocho; en calidad de Hija del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR ARIAS, conocido por HECTOR ALFREDO ARIAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Casado, fallecido el día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; derechos que deberá ejercer conjuntamente con la Heredera ya Declarada señora DORILA MENDEZ, conocida por DORIS MENDEZ, DORIS MENDEZ ANGEL y por DORIS MENDEZ DE ARIAS, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante, a quien se le declaró heredera definitiva de la presente sucesión, según resolución de las nueve horas del día tres de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y seis minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P018585

HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN, Notario, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con oficina jurídica ubicada en 5ª Av. Norte, entre la Calle Unión y la 1ª Calle Poniente, Barrio Santa Cruz, casa N° 11, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se han declarado a la señora PATRICIA MARISOL RODRÍGUEZ DE FLORES, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Sunza, de la jurisdicción de Izalco, del Departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veinte, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el antes mencionado, dejada por la causante ANDREA KARINA RODRIGUEZ MACHADO, conocida por ANDREA KARINA RODRIGUEZ, en su calidad de madre sobreviviente de la causante; en consecuencias se les confiere la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN. En la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las once horas del día treinta y uno del mes de mayo del dos mil veintidós.

HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. P018594

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Modesta Urania Rivas de Zarceño, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Zoila María Vásquez viuda de Castaneda, conocida por Zoila América Vásquez viuda de Castaneda, quien falleció el día quince de octubre del año dos mil, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora Martha Sonia Castaneda Vásquez, conocida por Marta Sonia Castaneda Vásquez y por Marta Sonia Castaneda, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Ana Silvia Castaneda de Alarcón, Irma Elizabeth Castaneda de Linares y Blanca Otilia Castaneda de Martínez, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P018596

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA CLARA RAMÍREZ DE MÁRQUEZ, conocida por ANA CLARA RAMÍREZ por MARÍA CLARA RAMÍREZ y por CLARA RAMÍREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Isidro Hernández y Paz Ramírez, fallecida el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02393412-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-101048-102-8; al señor

JOSÉ ISABEL MÁRQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00702278-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-051144-101-9, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018607

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día dos de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARNOLDO BONILLA AYALA, conocido por JOSÉ ARNOLDO BONILLA y por ARNOLDO BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor, originario y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Bonilla y Jesús Ayala, con documento único de identidad número 00097937-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-141235-101-5, fallecido el día nueve de octubre de dos mil diecisiete; a los señores MARÍA REINO CASTILLO BONILLA, mayor de edad, soltera, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03852065-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-030665-101-1; JOSÉ ELMER CASTILLO BONILLA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05291540-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-240867-103-6; y JUAN ARNOLDO CASTILLO BONILLA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03859556-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-070370-103-3; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018608

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el tres de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JUAN GABRIEL BERRÍOS MORENO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, con documento único de identidad número 04742688-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-271265-101-7, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santana Berríos Mercado y María Juana Moreno de Berríos, fallecido el día 25/11/2020, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; al señor SANTANA BERRIOS MERCADO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03664766-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-260735-001-0, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P018610

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NAZARIO RAMOS HERNÁNDEZ conocido por NAZARIO RAMOS, JOSÉ NAZARIO RAMOS y NASARIO RAMOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Herminio Ramos y Felicitia Hernández, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01766494-6; a los señores NAZARIO VÁSQUEZ RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04776158-2 y número de identificación tributaria 1206-161062-101-0; MARCIANO FLORES RAMOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01361882-0 y número de identificación tributaria 1206-060366-102-6; TELMA RAMOS FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06574639-4 y número de identificación tributaria 1206-281268-103-7; ROXANA RAMOS DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02621125-5 y número de identificación tributaria 1206-290170-105-0; ISABEL RAMOS FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel,

con documento único de identidad número 06574616-6 y número de identificación tributaria 1206-020772-103-2; HUMBERTO RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario número A04787442 y número de identificación tributaria 1206-140674-102-2; DOUGLAS RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06494105-6 y número de identificación tributaria 1206-280576-105-0; JOSÉ REYES RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Marque, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06327583-4 y número de identificación tributaria 1206-181178-105-8; ISAÍAS RAMOS FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02642462-0 y número de identificación tributaria 1206-140281-103-4; y CLARIBEL RAMOS FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04154712-6 y número de identificación tributaria 1206-281086-101-1, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018611

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores REMBERTO OTONIEL MORALES y OSWALDO ANTONIO MORALES, en calidad de hijos de la causante, señora JUANA ANTONIA MORALES, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P018628

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS; Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 89 Ave. Nte. Y Calle El Mirador, Edif. Word Trade Center, Torre 1, piso 2, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita proveída, en Delgado, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA DUBON en su calidad de hijo sobreviviente, Heredero Definitivo Intestado y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, dejara su madre, señora GRACIELA DUBON ALBERTO;

Habiéndosele conferido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P018630

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día en DHI número 7-2/22 se declaró herederas definitivas y con beneficio de inventario a las señoras Zoila Francisca Sánchez de Burgos, de 65 años de edad, empleada, salvadoreña, originaria y del domicilio de Armenia, Sonsonate, con DUI número 02991790-7 y NIT 0302-200156-001-7; y Angélica Patricia Mártir Pérez conocida por Angélica Patricia Mártir, de 49 años de edad, empleada, salvadoreña, originaria de Armenia, Sonsonate y del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos, con DUI número 06036623-8 y NIT 0302-300172-001-9, en su calidad de hijas y cesionarias de los derechos que le correspondían a Cesar Amílcar Sánchez Pérez, Arnoldo Mártir Pérez c/p. Arnoldo Pérez Mártir, Henry Fernando Mártir y Evelin Janeth Mártir Pérez, hijos sobrevivientes de la causante Marta Celia Pérez, conocida por Marla Celia Pérez, Marta Celia Pérez de Mártir, Marta Pérez, Celia Pérez, Martha Cecilia Pérez por Marta C. Mártir, quien falleció de paro cardíaco, choque cardiógeno, insuficiencia hepática y edema difuso, el día 13 de julio del año 2001, de 74 años de edad, originaria de Juayúa, Sonsonate, viuda, ama de casa, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Zoila Pérez y Alfonso Pérez.

Y se confirió a dichas aceptantes en la referida calidad, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P018631

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las nueve horas con ocho minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 104-AHI-21 (C3), promovidas por el Licenciado Santos Ernesto Carranza Martínez, en representación del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señora DORA ALICIA GARCIA SERMEÑO, conocida por DORA GARCIA y por DORA ALICIA GARCIA VIUDA DE PEÑATE, sexo femenino, con DUI número 00241286-3, de 89 años de edad, oficios domésticos, viuda, del domicilio de Santa Ana, con residencia en Cantón Primavera Caserío Primavera, de esta jurisdicción, originaria de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de José María García y de Carmen Sermeño. Falleció en Santa Ana, el día 24 de diciembre del año 2019, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, y con NIT 0210-110130-001-7, al señor JOSÉ FRANCISCO PEÑATE GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

A quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018643

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las nueve horas con siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00207-21-CVDV-2CM1-5, el Licenciado SANTOS ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores RAFAEL ANTONIO ORELLANA MORAN, mayor de edad, Empleado, de este Domicilio y Departamento, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos quince-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento ochenta mil doscientos cincuenta-cero cero cuatro-siete; y la señora MARIA MAGDALENA ORELLANA DE SALGUERO, mayor de edad, Empleada, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones ochocientos veintidós mil ciento cincuenta y nueve-seis, Tarjeta de Identificación Tributaria

cero doscientos diez-trescientos mil ochocientos ochenta y siete-ciento cinco-dos, el primero en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija sobreviviente, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, calidad de cónyuge e hija sobreviviente de la causante, señora DORA ISABEL PEÑATE DE ORELLANA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, de Oficios Domésticos, de este Domicilio, quien falleció el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte a las once horas con veinte minutos, siendo esta Ciudad su último domicilio, tal y como se establece en la Certificación de Partida de Defunción, los padres de la causante fueron los señores José Apolonio Peñate (fallecido) y Dora Alicia García viuda de Peñate (fallecida).

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con diecisiete minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P018646

OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte Edificio Dos-C local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de Mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MIRNA ARELY ROMERO GUEVARA, en calidad de hija de la causante; sobre la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ADELIA GUEVARA VIUDA DE ROMERO; ocurrida a las tres horas y cuarenta y tres minutos del día tres de Junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Pro-Familia, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día seis de Mayo del dos mil veintidós.

LIC. OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P018649

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA ROSALVA DEL CARMEN CAMPOS, quien falleció a las veinte horas y quince minutos del día seis de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social (ISSS), San Salvador; siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, a la señora MIRNA MARISOL MARTÍNEZ LEMUS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores KEVIN ANTONIO VILLANUEVA CAMPOS y SANTOS IDALIA CAMPOS, el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de madre de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. P018652

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor VÍCTOR MANUEL DIAZ RODRÍGUEZ, del día veinte de mayo de dos mil diez, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores FLOR DE MARÍA DIAZ LÓPEZ, REINA ISABEL DIAZ LÓPEZ y VÍCTOR MANUEL DIAZ LÓPEZ, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. P018656

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas once minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, en las ya que fueron declarados como herederos definitivos abintestato, los señores Edwin Edgardo de Jesús Figueroa Polanco, Dominga Antonia Polanco de Figueroa, y Rubén Antonio Figueroa Galdámez, diligencias en las que se ha mostrado parte ampliándolas el Licenciado Abel Arnoldo García Palma, en su calidad de representante procesal de los señores, Emiliano Antonio Figueroa Polanco, Lina Andrea Figueroa Polanco, Jaime de Jesús Figueroa Polanco y Andrés Abelino Figueroa Polanco, quienes han comprobado su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor PEDRO ANTONIO FIGUEROA, conocido por, PEDRO ANTONIO FIGUEROA ACEVEDO, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, en la Colonia Monchez, a la edad de 86 años, Agricultor, Casado, Originario de la ciudad de Texistepeque, de este departamento, siendo este su último domicilio, hijo de Marta Figueroa ya fallecida, nombre del padre desconocido.

Confiéndole también por este medio DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada, así como ya anteriormente se les había conferido definitivamente a los herederos antes mencionados.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con cincuenta y un minutos del día veintisiete de, abril de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA, LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P018662

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA. Que por resolución de este mismo tribunal de las diez horas con veintidós minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora ZOILA AMPARO CALDERÓN RAMOS DE AGUILAR o ZOILA AMPARO AGUILAR, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil trece y fue de 63 años de edad, casada, doméstica del domicilio de Santa Ana, originario de esta ciudad de nacionalidad Salvadoreña, con pasaporte número: A 70070042; a la señora EVELYN AMPARO AGUILAR CALDERÓN, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 05201159-4 y NIT 9450-160585-101-8; quien viene en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018663

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MERCEDES SANTOS DE MENJIVAR, quien murió en el cantón Cháncala, de esta jurisdicción, a las veintiuna hora y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, a la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, Arquidiócesis de San Salvador, con NIT 0614-190356-001-0, como heredera testamentaria, quien la ejercerá juntamente con los ya declarados, en sede notarial, señores JOSE ANTONIO MORALES CORNEJO Y CRUZ BARAHONA SANTOS DE CAMPOS

Habiéndosele conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P018675

CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor LUIS ALFONSO SANTAMARÍA BETANCOURT, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, dejó el señor FRANCISCO ALFONSO SANTAMARIA NUÑEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció

a las trece horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en su concepto de hijo del causante;

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. P018678

EL INFRASCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiocho de mayo del corriente año, fue declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Calle Amburgo, número cuatrocientos dieciocho, Colonia Miralvalle, en esta ciudad, el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio, dejó doña BERTA ALICIA GONZALEZ AMAYA, de parte de CONCEPCION MARCELA SERRANO ESCOBAR, en calidad de sobrina de la causante.

En concepto de heredera testamentaria y, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en mi oficina Notarial, situada en Avenida Rocío, casa número ciento cinco, Colonia Toluca Sur-Poniente, en esta ciudad. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintidós.

LIC. SETH MAURICIO ELISEO ESTRADA MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018683

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A" local Dos-B, segunda planta de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de junio de los corrientes, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario, a la señora MARIA ELSY AVILES ALFARO, en la sucesión del causante señor ANGEL SALAZAR RAMIREZ, conocido por MIGUEL ANGEL

SALAZAR RAMIREZ, que falleció a las veinte horas del día doce de octubre del año dos mil, en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de Politraumatizado, Trauma cráneo encefálico severo, y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Francisco Ramírez, ya fallecido; y, de María Isabel Salazar, ya fallecida, habiendo sido el último domicilio del causante, la ciudad de San Salvador, por parte de la señora MARIA ELSY AVILES ALFARO, en su concepto de heredera de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a las señoras SILVIA ELIZABETH SALAZAR DE GRAJEDA; y, MILAGRO DEL SOCORRO ESCAMILLA SALAZAR.

En su concepto de sobrinas del causante y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P018687

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco-Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós se ha declarado a la señora MARIA REYES CAMPOS DE RIVAS, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR CESILIO CAMPOS ROSALES conocido por CECILIO CAMPOS ROSALES, QUE COMO ULTIMO DOMICILIO TUVIERA la ciudad de Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, Y DEJARA EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE;

Habiéndole conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día uno de junio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018693

LICENCIADO EDUARDO CASTILLO CONTRERAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con oficina en Primera Calle Oriente 1-9, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, dejó el señor ALEJANDRO LORENZO MORAN LINARES, conocido por ALEJANDRO LORENZO MORAN, y por ALEJANDRO MORAN, por parte de la señora VERONICA MORAN MENDOZA, en concepto de hija sobreviviente del causante;

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, el día uno de junio de dos mil veintidós.

EDUARDO CASTILLO CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P018699

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLÍGONO P, Nº 16, SAN SALVADOR, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las catorce horas y quince minutos, del día nueve de junio de dos mil diecinueve, siendo Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, herencia que dejara el señor DOUGLAS MANUEL ALVAREZ VASQUEZ, quien fue de treinta años de edad, Jornalero, casado, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a favor de la señora IRIS BEATRIZ MOLINA VIUDA DE ALVAREZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho siete ocho nueve uno - siete; en su concepto de HEREDERA ABINTESTATO cónyuge del causante; en virtud de haber repudiado la herencia los señores MANUEL ANTONIO ALVAREZ y SANDRA HAYDEE VASQUEZ

ASCENCIO, en calidad de PADRES del causante, según acta de las dieciséis horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, dictada ante mis oficios notariales;

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES,

NOTARIO.

1 v. No. P018722

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HT-172-2021-4, promovidas en esta sede judicial por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, este día se ha nombrado como HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora Sebastiana de los Ángeles Bonilla conocida por Sebastiana de Los Ángeles Bonilla viuda de Villalta, Sebastiana de los Ángeles Bonilla de Villalta y por Ángela Bonilla, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, portadora de su Documento Único de Identidad número 00147005-4, con número de Tarjeta Tributaria 1010-200134-002-7, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; a los señores Mario Rutilio Villalta Bonilla mayor de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01235243-9, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1102-250661-001-1; y José Erasmo Villalta Bonilla, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01497441-5, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1102-140758-001-7, en calidad de herederos testamentarios.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P018723

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLIGONO P, N° 16, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en San Salvador, a las diecisiete horas del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha Declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Especialidades, San Salvador, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de abril de mil novecientos noventa y uno, siendo el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, herencia que dejara el señor RAMON ALONSO CASTRO GODINEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Sastre, casado con María Julia Torres, actualmente fallecida, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Ceferino Godínez e Isabel Castro, ambos fallecidos; al señor RAFAEL NICOLAS CASTRO TORRES, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno nueve dos tres nueve cuatro dos - cero y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno cero seis siete - uno uno dos - siete; en calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las dieciocho horas del once de marzo de dos mil veintidós.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P018724

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora YENIFER GUADALUPE AGUIRRE DE CRUZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA ANTONIA FLORES, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00403-20-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a YENIFER GUADALUPE AGUIRRE DE CRUZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA ANTONIA FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, falleció a las catorce horas del día siete de junio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, sin recibir asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018728

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del patrimonio hereditario dejado por el causante señor CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, originario de La Unión, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Alfredo Flores y Evangelina Hernández, con documento único de identidad número 02165233-3; quien falleció el día diecisiete de enero del dos mil veintiuno; de parte de la señora GLORIA ISABEL MEJÍA CRUZ DE HERNÁNDEZ, conocida por GLORIA ISABEL MEJÍA DE HERNANDEZ, y por GLORIA ISABEL MEJÍA CRUZ, mayor de edad, casada, Técnico Dental, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00984370-6 y con tarjeta de identificación tributaria número 1408-110552-002-0, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018731

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinticinco minutos este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción, acaecida el día diez de abril de dos mil veintiuno, en Calle Tercera Avenida Sur, Número Treinta y Nueve, del Barrio El Calvario, Sensuntepeque, departamento de Cabañas; dejó el causante NICOLÁS RAMOS GONZÁLEZ, conocido por NICOLÁS RAMOS, quien tuvo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, quien fue de sesenta y cinco años de edad, carpintero, casado, originario de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03484129-2, y Número de Identificación Tributaria: 0909-011255-001-7, hijo del señor PABLO RAMOS y de la señora MARCOS GONZALEZ; a los señores: ENRIQUE RAMOS BONILLA, de treinta y nueve años de

edad, Administrador, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04260177-9, y Número de Identificación Tributaria: 0906-200782-102-4; DILMA DEL CARMEN RAMOS BONILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06492394-3, y Número de Identificación Tributaria: 0909-010478-102-2; ROXANA RAMOS BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04042790-9, y Número de Identificación Tributaria: 0909-160579-101-6; AMY NICOLE RAMOS MARTINEZ, de veintidós años de edad, estudiante, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con pasaporte Americano número: 562296890, y Número de Identificación Tributaria: 9450-061099-101-8, en calidad de hijos; la señora MARIA DORA MARTINEZ DE RAMOS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 04652668-8, y Número de Identificación Tributaria: 0906-040763-101-9, en calidad de cónyuge, y el señor JOSE NERY GONZALEZ, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03857561-5, y Número de Identificación Tributaria: 0909-090671-101-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de madre le correspondían a la señora MARCOS GONZALEZ DE RAMOS. Las aceptantes AMY NICOLE RAMOS MARTINEZ y MARIA DORA MARTINEZ DE RAMOS, son representadas por el Licenciado JOSE RENE NAVAS URIAS, y el resto por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido a los herederos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R003970

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, el señor GREGORIO MONTECINO MARQUEZ, conocido por GREGORIO MONTESINO y por GREGORIO MONTESINOS MARQUEZ, de setenta y cuatro años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Antonio del Mosco, San Miguel, del domicilio de El Carmen, del departamento de La Unión, siendo hijo de Martín Montecino y Sirila Márquez, quien falleció el día quince de julio de dos mil veintiuno, en Calle al Tejar, Cantón Olomega, El Carmen, La Unión, con documento único de identidad 01378987-5 de parte de los señores ROBERTO MONTESINO DÍAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 04040028-2 y LUCILA MONTECINOS DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número: 01389235-1, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003975

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSE ASMEL MELÉNDEZ MATAMOROS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, electricista, soltero, originario y con ultimo domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, hijo de Ana Irma Matamoros y Cecilio Meléndez, con documento único de identidad número 04069753-8; a la señora JOHANNA REBECCA MATAMOROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, con pasaporte número 655009691, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R003981

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor RICARDO AQUINO FUENTES, de setenta y ocho años de edad, Bachiller Industrial, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve siete cero cuatro siete - seis y con Número de identificación tributaria: cero seis cero nueve - uno tres cero cuatro cuatro cuatro - cero cero uno - dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían: a) la señora EMMA JAMILETH AQUINO LOPEZ, b) el señor RICARDO

EDWIN AQUINO LOPEZ, y c) el señor CESAR DANILO LOPEZ HURTADO, conocido como CESAR DANILO LOPEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes, de la Herencia Intestada que a su defunción dejare la señora MARIA EMMA LOPEZ DE AQUINO, conocida como MARIA EMMA LOPEZ ORANTE y MARIA EMMA LOPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno dos nueve nueve ocho - tres y de su Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos siete cero seis cuatro seis - cero cero dos - nueve, quien falleció en el Hospital Divina Providencia en San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día veinte de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de cáncer de mama, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador. En consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada, confiriéndosele al señor RICARDO AQUINO FUENTES. La Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. R003983

NERY RUBIDIA LUNA DE SÁNCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA, DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TRANSITO HUMBERTO BERRIOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreño, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de MARÍA OLINDA BERRIOS, ya fallecida, quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta y ocho minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, con asistencia médica, a consecuencia de CÁNCER DE TIROIDES, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA CRISTINA BONILLA DE BERRIOS, de setenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco cero cuatro seis tres guion seis, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve guion dos cuatro cero siete cuatro seis guion cero cero dos guion tres, en calidad de CÓNYUGE del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores NALDA DE LA PAZ BERRIOS BONILLA y HUMBERTO ENRIQUE BERRIOS BONILLA, en calidad de HIJOS del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fjese y publíquese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. NERY RUBIDIA LUNA DE SÁNCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R004003

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Testamentarios y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción por la causante, señora MARÍA EMELINA FUNES, conocida por MARÍA EMELINA FUNES CHACON y por EMELINA FUNES, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno seis uno cero tres dos-cero cero uno -cero, y Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cinco cero uno cinco cero ocho-cuatro, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo Aguilares, su último domicilio, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno; a los señores SERGIO ANTONIO FUNES, conocido por SERGIO ANTONIO FUNES GALDÁMEZ, mayor de edad, Carpintero, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres ocho siete dos nueve tres cero- tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno cero uno dos seis tres - uno cero dos-seis; ANGELA DE JESÚS FUNES GALDÁMEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cero tres cinco dos-uno cero uno-ocho, y Documento Único de Identidad Personal cero cuatro cinco cuatro siete tres cero tres-seis, y MARIO ROBERTO FUNES, mayor de edad motorista, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Pasaporte Número B cero cuatro cinco cinco tres tres seis cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cero cero tres siete cero-uno cero cuatro-dos, los tres en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R004005

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en 1ª Calle Poniente y 8ª Avenida Norte, número 4-13, Barrio San Carlos, de la ciudad y Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las 15 hr 10 minutos del día 30 de mayo del año 2022, a los señores: RUVIDIA DEL CARMEN LAZO PERLA, de 45 años, cocinera, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05254704-0; y con Número de Identificación Tributaria:

1404-050277-103-0, IRIS CRISELDA LAZO PERLA, de 47 años de edad, cocinera, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 04074412-3; y con Número de Identificación Tributaria: 1404-161074-102-0, y OSCAR ANTONIO LAZO PERA, de 58 años de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03590467-9; quien ya cuenta con la homologación de su Número de Identificación Tributaria, quienes son representados en estas diligencias por medio de su apoderada Licda. Sara Eunices Hernández Villatoro; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL LAZO MEDRANO, quien fue de 86 años, Agricultor en pequeño, originario del municipio y Departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio en el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Miguel Ángel Lazo y Victoriana Medrano; con Documento Único de Identidad número: 02744581-5; y con Número de Identificación Tributaria: 1217-250934-101-0, quien falleció a las 12 hrs: 30 minutos, del día 16 de noviembre del año 2020, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Síndrome de dificultad respiratoria aguda, Neumonía, virus Covid-19, con asistencia médica; en calidad de herederos testamentarios; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, el día 31 de mayo del año 2022.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. R004010

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que según resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día primero de junio de dos mil veintidós, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a: GRISELDA CAROLINA RODRIGUEZ QUINTANA y JUAN CARLOS AYALA RODRIGUEZ, de la Herencia Intestada y de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA MARINA QUINTANA DE RODRIGUEZ, quien falleció a las dos horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, en Condado Santa Rosa, edificio El Bálsamo, Torre B, apartamento quinientos doce, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste además su último domicilio, falleciendo a consecuencia de Sepsis. Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. R004011

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Cumbres de Santa Margarita, Polígono A, Casa Dieciocho, Barrio San Jacinto, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA MARITZA INGLES DE PREZA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales, Jurisdicción de esta Ciudad, el día ocho de marzo del dos mil doce, a las diecinueve horas y once minutos, siendo su último domicilio, dejara la señorita KIMBERLY YAMILETH MENDOZA INGLES, en su calidad de madre de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,  
NOTARIO.

1 v. No. R004012

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Séptima Calle Poniente en Décima Avenida y José Matías Delgado, Santa Ana, para efectos legales,

HACE SABER: Que las Diligencias promovidas ante sus Oficinas Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada la herencia intestada que dejara la señora ANA CELIA GONZALEZ DE RAMIREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Atiquizaya, Ahuachapán, con último domicilio en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, casada, hija de María Luisa González (ya fallecida), falleció en CEDARS SINAI MEDICAL CENTER Los Ángeles, California, el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Congestión de Fallo respiratorio, de parte del señor CARLOS RAMIREZ GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían en esta sucesión al señor Carlos Geovanni Ramírez González, conocido por Carlos Giovanni Ramírez, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, contados después de la publicación del presente edicto.

Santa Ana, a los treinta días de mayo de dos mil veintidós.

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR,  
NOTARIO.

1 v. No. R004013

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

RUBEN DANILO CORDOVA QUIJANO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Avenida Juan Bertis, Número Sesenta y Nueve, de la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil nueve, siendo su último domicilio Cantón Los Toles, de la jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejó el señor JUAN FRANCISCO MATA ARRIOLA; por parte de los señores ELBA AGUSTINA GARCÍA DE MATA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y de KENY MORELIA MATA GARCÍA, FÁTIMA DE LOS ÁNGELES MATA RODRÍGUEZ, y BYRON MANOLO MATA GARCÍA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del De Cujus; por lo que se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario, RUBÉN DANILO CÓRDOVA QUIJANO, en la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. RUBÉN DANILO CÓRDOVA QUIJANO,

NOTARIO.

1 v. No. P018422

En la Ciudad de San Salvador, VERONICA DEL SOCORRO JIMENEZ BAIDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Colonia Santa Elena, Calle El Boquerón, Edificio Número cinco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas veintisiete minutos del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Militar, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; dejó la señora MARIA TERESA DUARTE HERRERA DE MENA, conocida por ANA MARIA TERESA DUARTE, ANA MARIA TERESA DUARTE DE MENA, ANA MARIA TERESA DUARTE HERRERA y MARIA TERESA DUARTE DE MENA, de parte de su Esposo e hijos WERNER STEFAN MENA SCHMID, LUIS DIEGO MENA DUARTE, JAVIER EDUARDO MENA DUARTE, CAMILA MARIA MENA DUARTE. Habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restric-

nes de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

VERONICA DEL SOCORRO JIMENEZ BAIDE,

NOTARIO.

1 v. No. P018438

KARLA SAYDEE GUZMAN PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Crescencio Miranda Número doce, Barrio San Francisco, San Vicente, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: SAYDA SABRINA SOSA ESCOBAR, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora EVA ESCOBAR SOSA, quien falleció en el interior de la casa uno, del Barrio San Juan de Dios de la Ciudad de San Vicente, a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas quince minutos del día seis de mayo de dos veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SAYDA SABRINA SOSA ESCOBAR, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora EVA ESCOBAR SOSA. Nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a las catorce horas del día trece de mayo de dos mil veintidós.

KARLA SAYDEE GUZMAN PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. P018469

JESUS ABRAHAM LÓPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y Departamento de San Salvador a las once horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia

Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO LUIS GUERRERO TORRES, ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor BENANCIO ALFREDO GUERRERO TORRES, en calidad de cesionario de los derechos que en la sucesión le corresponden a las señoras MARIA MAGDALENA DIAZ DE GUERRERO y SARA RAQUEL GUERRERO DE ZELADA antes SARA RAQUEL GUERRERO DIAZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido al solicitante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. P018508

JESUS ABRAHAM LÓPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANGEL BARRA MARQUEZ, conocido por ANGEL MONTERROSA MARQUEZ, ANGEL BARRA y por ANGEL BARRA HIJO, ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora OLIVIA KAROLINA BARRA DE CÁRCAMO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la solicitante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día uno de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. P018510

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en el Barrio Nuevo, del Municipio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor RODOLFO GONZALES GARCIA, conocido por RODOLFO GONZALEZ GARCIA, de parte de la señora ANA ALICIA PEREZ DE GONZALEZ, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA, de los Derechos Hereditarios que en la misma sucesión les correspondía a los señores ANGEL GARCIA LIMA, conocido por ANGEL GARCIA, MARIA CONSUELO GONZALEZ DE GARCIA, conocida por MARIA GONZALEZ y por MARIA GONZALES y NEDIN ESTEFANIA GONZALEZ PEREZ, los dos primeros en su calidad de PADRES y la última en su calidad de HIJA del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P018514

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, en el Cantón El Rosario, Caserío Los Saldaña, de la Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó la señora CATALINA ZALDAÑA, conocida por CATALINA SALDAÑA y por CATALINA ZALDAÑA DE VASQUEZ; de parte de la señora CELIA MARINA VASQUEZ SALDAÑA, en su calidad de HIJA de la causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P018517

NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, local 12, segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, Sonsonate, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor PAULINO CERÉN GARCÍA, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, quien falleció a la edad de sesenta y un años de edad, a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional de San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de "SEPSIS, NEUMONÍA, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICO"; con asistencia médica, por el doctor Alejandro José Barrera, de parte de los señores VILMA ARACELY CERÉN BAUTISTA y MIGUEL ÁNGEL CERÉN BAUTISTA; en concepto de Herederos Testamentarios, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a quienes se consideren con derecho a la referida sucesión, a fin de que comparezcan a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, el día veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P018520

ERNESTO DE JESÚS GUZMÁN CORNEJO, Notario, del domicilio de San Vicente, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte, Barrio Concepción, San Esteban Catarina.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, por el suscrito notario, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la señora ERLINDA INÉS PALACIOS VIUDA DE GARCÍA, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Séptima Calle Oriente, Barrio Concepción de esta jurisdicción, el día uno de Julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de: Paro Cardio Respiratorio Secundario, Carcinoma Gástrico en Fase Terminal, quien al momento de su fallecimiento tenía sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Esteban Catarina, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Otoniel Palacios y de Consuelo Aguirre, de parte de las señoras CLAUDIA CECILIA GARCÍA PALACIOS, ELENA MARGARITA GARCÍA DE BONILLA y el

señor JOSÉ ISRAEL GARCÍA PALACIOS, representado legalmente por la señora CLAUDIA CECILIA GARCÍA PALACIOS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. CITA en consecuencia a todos aquellos que se crean con derechos a tal herencia, para que, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presenten a esta Oficina y justifiquen tal circunstancia.

Librado en San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ERNESTO DE JESÚS GUZMÁN CORNEJO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P018538

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica número diecinueve, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALFREDO AVALOS RIVAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, quien falleció a las diez horas y cuatro minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia subaracnoidea no especificada, covid-diecinueve, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción número CIENTO OCHENTA Y SEIS, Folio CIENTO OCHENTA Y SEIS, del Libro de Partidas de Defunciones número QUINCE que la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento San Salvador, llevó en el año dos mil veintiuno, de parte de la señora ADRIANA HERNANDEZ VIUDA DE AVALOS, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve nueve dos ocho cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero ocho diez cincuenta y tres-ciento uno-cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a sus hijos señores NELLY ADRIANA AVALOS HERNANDEZ, SILVIA ELIZABETH AVALOS HERNANDEZ y CARLOS ALFREDO AVALOS HERNANDEZ tal como me lo comprueba con el testimonio de escritura pública de cesión de derechos, es heredera intestada del causante señor ALFREDO AVALOS RIVAS, en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que

se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ. En Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018543

ENEYDA GUADALUPE GONZALEZ DE VELASQUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Sierra Verde, Polígono 4, Los Cedros, n°25 Santo Tomás, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia La Campiña Uno, pasaje Monterrey, número seis, del municipio y departamento de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el señor MARVIN ENRIQUE CEA GONZÁLEZ, de parte de las señoras Karla Vanessa Cea de Ayala, Kathya Verónica Cea Cruz y Katherine Valeria Cea Cruz, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y cesionarias de los derechos hereditarios, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ENEYDA GUADALUPE GONZÁLEZ DE VELÁSQUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. P018544

Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín., con oficina establecida en Primera Avenida Sur, Barrio La Unión número tres, Turín, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las doce horas del día veintiocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil trece, en el Cantón La Danta

Caserío La Isla, Ahuachapán, Ahuachapán a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia médica siendo su último domicilio Cantón La Danta, Caserío La Isla, Ahuachapán, Ahuachapán, que dejó el señor PABLO ANTONIO CASTRO, de parte del señor FIDENCIO CASTRO MARTINEZ, en concepto de hijo del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. P018548

ROCIO ELIZABETH RIVERA POLIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve, segundo Nivel, Local ocho, Centro De Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ, ocurrida en habiendo fallecido en El Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador; a consecuencia de Diabetes Mellitus no Insulinodependiente, con complicaciones Renales, Insuficiencia Renal Crónica, No Especificada; a las once horas, cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil trece, siendo su último domicilio en Reparto Santa Marta dos, San Jacinto, Pasaje cuatro, block "F", casa número ciento veintiuno, San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras EMMA MILADIS FUNES, en su concepto de Conviviente del causante, KARLA AZUCENA RODRIGUEZ DE CARABANTES, y EDITH MILADIS RODRÍGUEZ FUNES; en concepto de hijas; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día primero de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ROCIO ELIZABETH RIVERA POLIO,

NOTARIO.

1 v. No. P018549

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas, del día Uno de Octubre, del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó la señora: MARIA HAYDE RODRIGUEZ DE GONZALEZ; quien fue de Setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; y quien falleció a las dieciocho horas, con Treinta minutos, del día veintidós de marzo del año dos mil Veintiuno, en el Cantón Santanita, de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y siendo éste su último Domicilio, sin asistencia médica; al Señor: ARCENIO GONZALEZ LOPEZ, éste en Calidad de Cónyuge Sobreviviente de la Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. P018558

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Edificio Sol un mil doscientos ochenta y seis, segunda planta local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero de dos mil quince, a las quince horas treinta minutos, en casa de habitación en Reparto Guadalupe, Norte, Calle Chapultepec, Block E, Casa número setenta y ocho E, Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora CRUZ PANAMEÑO GOMEZ VIUDA DE URQUIA, de parte de la señora MARIA ELVIA URQUIA DE MORENO, en su calidad hija sobreviviente de la causante, en consecuencia heredera intestada, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018567

CARLOS ALBERTO BAIRES ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edif. "C", local 3-C, San Salvador, al público en general para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BIKY SULEIMA AVILES MONTANO hoy DE CASTRO, LA HERENCIA TESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ABRAHAM SANTOS AVILES DIAZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Contador, soltero, originario de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreño; en calidad de hija del causante; por consiguiente Heredera Universal. Confírasele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente\_ En consecuencia por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derechos a la referida-sucesión, se presenten a mi Despacho Profesional en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Profesional del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO BAIRES ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. P018626

JULIO EDUARDO RIVERA GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Número Un Mil Setecientos Diecisiete, Condominio Residencial Las Américas, Apartamento Dos- B, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: JOSE FRANCISCO MEJIA SALGUERO y CLAUDIA DOLORES MEJIA GUTIERREZ aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora

CORALIA SALGUERO GUTIERREZ conocida por CORALIA GUTIERREZ SALGUERO, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil ocho; en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las catorce horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE FRANCISCO MEJIA SALGUERO y CLAUDIA DOLORES MEJIA GUTIERREZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CORALIA SALGUERO GUTIERREZ conocida por CORALIA GUTIERREZ SALGUERO nombrándose administradores y representantes interinos del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, al día dos del mes de junio del año dos mil veintidós.

JULIO EDUARDO RIVERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018634

JOSE HERNAN CORTEZ GRANDE, Notario, del Domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en quinta calle poniente casa número dos, local número uno, Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas con diecisiete minutos del día uno de Junio del año dos mil veintidós, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada de la señora MARIA AURORA PONCE ZELAYANDIA, quien falleció en el Hospital de Ojos y Especialidades Médicas del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día tres de agosto del año dos mil diecisiete y su último domicilio fue el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de: VILMA YESENIA MENDEZ PONCE en concepto de heredera Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: Mario Ángel Ponce Reyes, Carlos Antonio Ponce Rodríguez, Aurora Esmeralda Ponce de Rivas, hijos sobrevivientes de la causante, se nombra a la aceptante mencionada administradora y representante legal Interina de la Sucesión Intestada, confiriéndole las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día dos de Junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ HERNÁN CORTEZ GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. P018648

La Infrascrita Notario Licenciada ANA MARGARITA SAAVEDRA MURCIA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Once Calle Oriente, Polígono Veintiséis, casa número Treinta y nueve, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GABRIELA MARÍA MORENO DE GÓMEZ, en su calidad de hija de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el seis de noviembre del dos mil veintiuno, dejara MARISOL MORENO, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Contadora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrita Notario, Once Calle Oriente, Polígono Veintiséis, casa número Treinta y nueve, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ANA MARGARITA SAAVEDRA MURCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P018654

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, número veinticuatro, local uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Frederick, Frederick, Maryland, Estados Unidos de América, el día diecisiete de diciembre año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, sin asistencia médica, a consecuencia de COVID-DIECINUEVE, NEUMONIA, según causa de muerte determinada por el Doctor Diane Ruckert, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó la señora MARIA ELISA ZAVALA VIUDA DE BARRAZA, de parte del señor WILFREDO ZAVALA BARRAZA, en su calidad de HEREDERO de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del referido Notario PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

LIC. PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. P018661

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, primera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO VENTURA VALDIVIEZO, conocido por RIGOBERTO VENTURA y por RIGOBERTO VENTURA VALDIVIESO, ocurrida Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo su último Winthrop, Massachusetts Estados Unidos de América, siendo hijo de los señores Domitila Ventura y Nicolás Valdivieso Arita, y siendo su último domicilio en el territorio nacional en Citalá, departamento de Chalatenango, falleciendo sin formular testamento alguno; de parte de la señora MARIA DOMITILA VENTURA VIUDA DE DUBON, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras: FLOR AMANDA UMAÑA VIUDA DE VENTURA, en calidad de cónyuge del causante; de YESSANIA CONCEPCION VENTURA UMAÑA, FLOR DEL CARMEN VENTURA UMAÑA y SANDRA LISETH VENTURA UMAÑA, todas en calidad de hijas del causante; confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, a las ocho horas con quince minutos del día doce de abril de dos mil veintidós.

LICDA. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P018672

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, con oficina en carretera a Planes de Renderos, Kilómetro 8,5 casa N° 7, San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA, de la Herencia Intestada que a su defunción por el señor ALEJANDRO ESCOBAR, ocurrida en el Hospital Militar Central de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y dieciséis minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, siendo su último Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán y sin haber formulado testamento alguno, a la señora ELSA MIRIAN ESCOBAR MIGUEL, en su carácter de hija del causante.

Y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P018677

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, con oficina en carretera a Planes de Renderos, Kilómetro 8.5 casa n° 7, San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Barranquilla Atlántico, de la República de Colombia, a las nueve horas treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinte, siendo dicho lugar su último domicilio y sin haber formulado testamento alguno, dejó el causante FROILAN HERNAN GONZALEZ SOLORZANO, a la señora ROSA MIRIAN GALDAMEZ HERNANDEZ, en su carácter de esposa del causante.

Y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P018680

Licenciado NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE OMAR MONTESINO AGUILAR, e IMELDA MARGARITA MONTECINO AGUILAR conocida por IMELDA MARGARITA MONTECINOS AGUILAR, como herederos en su calidad de hijos sobrevivientes, en la herencia testamentaria que a su defunción dejara su madre la señora SILVIA DEL ROSARIO AGUILAR DE MONTECINO, ocurrida a las dieciocho horas y cinco minutos, del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Final Calle Gerardo Barrios, número ocho guión cuatro, municipio y departamento de La Libertad; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P018692

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en calle Santa Teresa No. 106 Colonia Santa Teresa. San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Alvaro Juventino Aguilar, quien fuera de cincuenta y nueve años, Vendedor, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de Alvaro Josué Aguilar Granillo, en concepto de hijo legítimo del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. San Salvador, uno de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P018704

LADY DIANA AREVALO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, San Salvador.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada por la suscrita, en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año en curso; Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejara la causante

señora LUCIA GONZALEZ, CONOCIDA POR LUCIA GONZALEZ RODAS y LUCIA GONZALEZ PEREZ, el día siete de marzo de dos mil veintiuno, en esta Ciudad, siendo Soyapango, de este departamento, su último domicilio, a la señora ALBA YECENIA MORALES DE CERON, como cesionario de los derechos que le correspondían en abstracto a los señores INES GONZALEZ CERON y REINA ISABEL GONZALEZ VASQUEZ, en sus calidades de hermanos de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Por lo que se hace un llamado a las personas que se consideren con algún derecho a presentar la oposición respectiva a la dirección mencionada dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós; para su respectiva publicación.

LADY DIANA AREVALO FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P018730

JOSE ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trescientos Cuatro, Carretera a Santa Tecla, San Salvador, Departamento de San Salvador, (Frente al Hospital El Salvador).

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las diez horas con veinte minutos del día treinta del mes de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer el causante OSCAR ALFONSO RAMIREZ, quien fue de setenta y un años de edad, originario del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América su último domicilio, y la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador su último domicilio en el territorio nacional, y habiendo FALLECIDO en la ciudad Elizabeth City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinte, quien formalizó testamento; de parte de los señores OSCAR ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, KARINA LISSETTE RAMIREZ RODRIGUEZ, CLAUDIA DE LA PAZ RAMIREZ RODRIGUEZ; en la calidad de herederos testamentarios sobrevivientes del causante; Habiéndoles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta Notaría, ubicada en la dirección antes señalada, a las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el despacho del Notario, Licenciado José Armando Martínez Gutiérrez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R003966

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Urb. Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalén, Edificio Sunset Plaza, Tercer Nivel, Local 37, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las dieciséis horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ELENA FUENTES, siendo su último domicilio Ocurreda en Hospital Militar Central, de esta ciudad, a las catorce horas del día diez de enero de dos mil veintidós, de parte los señores William Miguel Elena Fuentes y Ricardo Antonio Elena Portillo, en su calidad de Herederos Testamentarios e hijos sobreviviente del causante nominado, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricción de los curadores de la herencia testamentaria.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. R003979

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuno Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente Casa Número Mil Trescientos Catorce, Colonia Layco del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EUGENIA FERMAN DE HENRIQUEZ, conocida por EUGENIA FERMAN, EUGENIA AQUINO y EUGENIA FERMAN AQUINO, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico - ISSS San Salvador, San Salvador, el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores MARINA ANTONIA AQUINO DE LOPEZ, JOEL ANTONIO HENRIQUEZ FERMAN, JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ AQUINO y IMELDA YANIRA HENRIQUEZ AQUINO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado Notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día doce de mayo de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. R003984

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Poniente Número Cinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día veinticuatro de Mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que dejó el señor SALVADOR LOPEZ, quien falleció el día veintiocho de Octubre del año dos mil veintiuno, en Mercy, Medical Center, Nueva York, de parte del señor ROBERTO ANTONIO LOPEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo del causante, y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derechos a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, veinticuatro de Mayo de dos mil veintidós.

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. R004004

MANUEL OFILIO SILISTAURA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial, ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Tres, Condominio Santa Adela, Número Siete "A", de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor DOMINGO CALASIN SURIANO, quien falleció de sesenta y ocho años edad, a las seis horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador a causa de Cáncer de Próstata, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, era hijo de Pioquinta Suriano y de Julián Calasin, ya fallecidos; de parte de los señores TRANSITO GARCIA DE CALASIN, MARIO ERNESTO CALASIN GARCIA, DOMINGO ANTONIO GARCIA CALASIN, ROSARIO DEL CARMEN CALASIN GARCIA, DORA ALICIA GARCIA DE MENJIVAR, JUAN CARLOS CALASIN GARCIA, VILMA ESTELA CALASIN DE DURAN y SALVADOR NOLBERTO CALASIN GARCIA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos del causante. Habiéndoseles conferido interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós

MANUEL OFILIO SILIS TAURA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004006

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LIZETH ESMERALDA PACHECO VARGAS, LA HERENCIA INTENTESTADA que a su defunción dejó el señor SANTOS ISRAEL PACHECO conocido por SANTOS ISRAEL PACHECO MARTINEZ, quien fue de setenta años de edad, comerciante, fallecido a las doce horas y seis minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en la Población de El Refugio su último domicilio, COMO HIJA del causante y además COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondía a las señoras MARIA ANTONIA VARGAS DE PACHECO, MARIA ELENA PACHECO CONOCIDA POR MARIA ELENA PACHECO VIUDA DE SERRANO Y ELENA PACHECO y al joven SANTOS ISRAEL PACHECO VARGAS, la primera en su calidad de cónyuge, la segunda como madre y el último como hijo del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018409-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas dos minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL VENTURA, fallecido a las doce cero horas del día veinte de agosto de dos mil trece, quien fue de ochenta y un años de edad, aserrador, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisca Ventura e Ildefonso Hernández, ambos ya fallecidos; de parte de MIRIAN ELIZABETH VENTURA DE VENTURA, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00291679-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-251280-103-1; EVER ALEJANDRO VENTURA VENTURA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04745791-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-150193-101-8; ORBELINA VENTURA VENTURA, de cuarenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02139148-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria

número 0307-150978-101-5; MARITZA ANGELICA VENTURA DE PATRIZ, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01422702-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-240783-102-2; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y, de parte de MELIDA VENTURA VIUDA DE VENTURA conocida por ROSA MÉLIDA VENTURA, ROSA MÉLIDA VENTURA VIUDA DE VENTURA y MÉLIDA PÉREZ, de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03235888-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-171056-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018412-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día seis de mayo de os Mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veinticinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó la señora SOILA ELOISA VIUDA DE LOPEZ conocida por ZOILA ELOISA LOPEZ y por ZOILA ELOISA LOPEZ DE LOPEZ, de parte de la señora LORENA MARISOL LOPEZ DE AQUINO, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018429-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Alfonso Valencia Martínez, conocido por Alfonso Valencia, quien falleció a las 15:30 horas del día 17 de septiembre del año 2013 en su casa de habitación situada en Barrio "San Francisco", del municipio de Cuisnahuat, de 81 años de edad, agricultor, hijo de los señores Víctor Valencia y Josefina Martínez, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, de parte de las señoras Silvia Ferrer Valencia y Amadai Ferrer Valencia, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Leticia Ferrer de Membreño, Salvador Ferrer Valencia y Ángela Haydee Ferrer Barrera, hijos y cónyuge del causante respectivamente.

Se nombró interinamente a Silvia Ferrer Valencia y Amadai Ferrer Valencia, administradoras y representantes de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018430-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA DEL TRÁNSITO VÁSQUEZ conocida por TRÁNSITO VÁSQUEZ, quien fue de noventa y nueve años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02839538-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150814-101-1, hija de Cruz Vásquez, fallecida el día trece de mayo de dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras MARÍA CONCEPCIÓN VÁSQUEZ DE UMANZOR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03214394-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150551-103-9; ANA MIRIAM VÁSQUEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05991033-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010457-104-0; y MARÍA LIDIA VÁSQUEZ, mayor de edad, de

oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00717565-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260339-102-1, en calidad de hijas.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018434-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CATALINA MARTINEZ DE MARTINEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO MARTINEZ MORAN, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, fallecido a las veintidós horas quince minutos del día diez de enero del año dos mil quince, a consecuencia de Politraumatismos Contusos Severos, sufridos en caída al vacío, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018439-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós;

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Ciudad Delgado, siendo este su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 1-2-026394, siendo hijo de Valeriano Marroquín y Paula Martínez (ambos fallecidos), y quien falleció el cinco de octubre del año mil novecientos setenta y seis; de parte de la señora de la Señora ANA ALICIA ROSALES DE HERNANDEZ, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 02393723-4 y Número de Identificación Tributaria 0619-070555-002-5, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICENTE MARROQUIN, MAURICIA MARROQUIN, EDUVIGES MARROQUIN DE ROSALES, JOSEFINA MARROQUIN Y CRISTOBAL MARROQUIN, como hermanos del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con veintisiete minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018440-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, quien falleció a las seis horas cero minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, Segunda Calle Poniente, casa número catorce, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores FÁTIMA BERNALDA HERNÁNDEZ PARADA, ESMERALDA HERNÁNDEZ PARADA, y EDWIN ANTONIO HERNÁNDEZ PARADA, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018466-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-43-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARTA LIDIA GALVEZ DE RODRIGUEZ conocida por MARTA LIDIA GALVEZ y por MARTA LYDIA GALVEZ HOY DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Doméstica, casada, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día uno de agosto del año dos mil veinte, de parte de los señores CARLOS RENE RODRIGUEZ GALVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; ELMER ALEXANDER RODRIGUEZ GALVEZ, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y JOSE ROBERTO RODRIGUEZ GALVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado Licenciado Hugo Alexander Martínez Martínez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018467-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante TEODORO ARGUETA GRANADOS, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Eugenio Argueta y Teodora Granados de Argueta, fallecido el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01131215-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270560-105-5; de parte de la señora DENIA FLORIBEL ARGUETA DE REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04370236-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-051090-121-3, en calidad de

hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ISABEL GARCÍA DE ARGUETA, cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018477-1

MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos mil once, dejó el causante señor SECUNDINO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ conocido por JOSÉ RAMÍREZ DOMÍNGUEZ; con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho ocho cuatro tres uno - seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero siete tres seis - uno cero uno - dos, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fotógrafo, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de los señores Jesús Ramírez (fallecido) y Romana Domínguez (fallecida), de parte del señor DAVID ISAÍ RAMÍREZ LÓPEZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve dos siete seis cinco -cuatro, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO RAMÍREZ LOPEZ y ANA EVELYN LOPEZ DE CASTILLO, en calidad e hijos del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P018484-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ MENJÍVAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor CARLOS HUMBERTO MORÁN, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores LESLIE MARLENE MORÁN CRISTALES Y CARLOS HUMBERTO MORÁN CRISTALES, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P018490-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES TORRES APARICIO, al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve en Cantón El Obrajuelo, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor MAURICIO GERMAIN TORRES como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ELIZABETH TORRES MARAVILLA como hija del causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018533-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado Mario Boanerge Mejía Cazun, en su calidad de representante procesal de la señora Maritza Areli Avalos, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 407-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante Maria Edith Avalos, quien fue de 70 años de edad, ama de Casa, soltera, originaria del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. Quien falleció el día 10 de junio del año 2021, en Medstar Sourthern Meryland Hospital Center, Clinton, Prince George's Meryland, Estados Unidos de América, hija de Ana María Ávalos Linares, habiendo sido Santa Ana su último domicilio; en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas y once minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018566-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día tres de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las a las siete horas y treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil siete, en la calle principal del Barrio La Playa, de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor CESAR JEREMIAS CLAROS RIVAS, de parte de la señora YEIMI KATHERINE RECINOS ORTEGA, en su

calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Mirian Guadalupe Rivas Claro y César Eduardo Claros Castro, la primera en su calidad de madre y el segundo de hijo del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018600-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NICOLÁS GUEVARA conocido por JOSÉ NICOLÁS GUEVARA y por JOSÉ NICOLÁS BONILLA GUEVARA, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la Señora MARTA DIAZ VIUDA DE GUEVARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los Señores José Francisco Guevara Díaz, Ana del Carmen Guevara de Moreno, Sandra Estela Guevara de Juárez, Víctor Manuel Guevara Díaz y Marta Guadalupe Guevara Díaz, en sus conceptos de hijos del causante. Confíresele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018614-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante MARLON ANTONIO CABRERA CASTELLANOS, conocido por MARLON ANTONIO CASTELLANOS, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintidós, originario de Ilobasco, siendo su último domicilio en el Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Pastor Evangélico, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y siete - cuatro y, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos mil cuatrocientos setenta y seis - ciento uno - seis ; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora PATRICIA REBECA MENJIVAR DE CABRERA, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y seis - dos , y número de Identificación Tributaria cero trescientos once - ciento treinta mil trescientos ochenta y uno - ciento tres - tres, en calidad de Esposa sobreviviente del causante y JOSAFAT EZEQUIEL CABRERA MENJIVAR, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis cero dos cuatro cero tres siete - siete y, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - dos ocho cero uno cero cero - uno cero dos - cuatro, en calidad de hijo del causante, ambos como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a el señor REYNALDO ALFREDO CABRERA HIDALGO y, en calidad de padre del causante y, MARIA PAULA CASTELLANOS GARCÍA, conocida por MARIA PAULA CASTELLANOS, en calidad de madre del causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P018622-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO OSORIO PÉREZ conocido por VIRGILIO PÉREZ OSORIO y VIRGILIO ARÉVALO PÉREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta

y un años de edad, profesor, soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CELESTINO OSORIO y de FELICIANA PÉREZ, falleció a las veintidós horas cero minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis; de parte de la señora CORDELIA RIVERA conocida por CORDELIA TORRES RIVERA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ EDSON DALTON OSORIO RIVERA como hijo del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018625-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de ANA MARÍA VENTURA GONZÁLEZ, en su calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante correspondieren a los señores MERCEDES GONZÁLEZ VIUDA DE VENTURA y JOSÉ ELÍAS VENTURA GONZÁLEZ, la primera cónyuge y el segundo hijo sobreviviente del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor AURELIO VENTURA, quien falleciere con fecha de las quince horas del día nueve de octubre del año dos mil tres, en el Cantón El Barro, Los Ausoles, Colonia Los Girasoles No. 1, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018659-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete dejó la causante señora BLANCA ELIA QUIJADA DE GALDAMEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Cantón Atiocoyo, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Alejandro Atilio Quijada y de Angelina Quijada, ambos ya fallecidos; de parte de la señora ANGELA DEL CARMEN GALDAMEZ QUIJADA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en carácter de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores José Roberto Galdámez Quijada, José Mauricio Galdámez Quijada, Blanca Estela Galdámez Quijada, Juan Vicente Galdámez Quijada y Dora Alicia Galdámez de Guzmán, todos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018717-1

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HÉCTOR MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CASTRO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02079541-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1007-030953-101-5, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-32-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de la señora María Virginia Martínez viuda de Ramírez, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento

de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01592280-1, y número de identificación tributaria 1007-190859-102-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores Mayra Rosibel Ramírez Argueta, Norma Gloribel Ramírez Martínez y Manuel de Jesús Ramírez Martínez, en calidad de hijos sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante en las calidades antes mencionadas, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los días cinco días de abril de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUZGADO DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P018726-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con dieciocho minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE PANFILO MERCADO MELGARES, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, en Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte del señor PANFILO MERCADO PALACIOS, en concepto de HIJO, sobreviviente del causante antes relacionado. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018729-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó el señor AMBROSIO REYES DIAZ; acaecida el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en Metropolitan Nashville General Hospital, Nashville, Davison, Tennessee, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, empresario, casado, hijo de la señora Adriana Díaz, (fallecida) y del señor Gregorio Reyes, (fallecido); de parte de los señores MIGUEL ANGEL REYES MALDONADO y MARÍA DE LOS SANTOS MALDONADO VIUDA DE REYES, en calidad de hijo y cónyuge del causante, respectivamente, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003971-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, en su calidad de representante procesal del señor Carlos Enrique Ramírez Monterrosa, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras María Elena Monterrosa Viuda de Ramírez, quien es cónyuge sobreviviente del causante y Juana Julia Ramírez de Torres conocida por Juana Julia Ramírez Monterrosa y por Julie Ramírez, quien es hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 2136-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor Carlos Enrique Ramírez, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, con residencia en Séptima Calle Oriente número treinta y dos, Barrio Santa Cruz, del departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, quien fue hijo de Victoria Ramírez, habiendo fallecido el día 15 de agosto del año 1987, en el Hospital San Juan de Dios de esta jurisdicción, de esta jurisdicción, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas treinta y un minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003978-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ DOMINGO MARTINEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante: MARIA ANGELICA BELTRAN RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01350306-7, y Número de Identificación Tributaria: 0613-0109971-101-5; sin haber dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora GLENDA ARACELI RIVAS BELTRAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 05292199-3 y Número de Identificación Tributaria: 0710-080196-102-9, en su calidad de hija de la precitada causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003986-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

**HACE SABER:** Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Domingo Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA SANTOS FLORES DE AGUILLÓN, quien fuera de setenta años de edad, Doméstica, casada, originaria Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Nicolás, Cas. El Callejón, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ocurrida en Casa de habitación ubicada en San Nicolás, Cas. El Callejón, Municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese mismo lugar su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-45- 22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor Francisco Aguillón Juárez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. R003987-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno; Ha sido declarada YACENTE la herencia intestada dejada por el causante señor CARLOS ALFREDO TOBAR MENDOZA quien fue de setenta y siete años a su deceso, Microempresario, casado, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, hijo de Víctor Manuel Tobar, y María de Jesús Mendoza Domínguez, fallecido el día nueve de febrero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; y se nombró curador para que la represente a la Licenciada ANA CLAUDIA CRUZ CHACON, quien es Abogado, y del domicilio de Sonsonate, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P018601-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

**HACE SABER:** Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, actuando en su concepto de apoderada de la señora SANDRA CORALIA SANTOS DE CLAROS de cuarenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Barrio El Centro, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cero uno cuatro seis ocho tres dos guion cuatro; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en Barrio La Fuente, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán. De la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, que tiene la siguiente descripción: el vértice Sur poniente es el punto de partida de esta descripción técnica. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo dos; Norte veintiún grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y siete grados Este con una distancia de tres punto veinticinco metros, Tramo seis, Norte sesenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con el terreno del señor JUAN DAGOBERTO DÍAZ con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; colinda con el terreno del señor PABLO HERNÁNDEZ SANCHEZ con cerco de púas y servidumbre de por medio. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros, Tramo tres, Sur doce grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; colinda con el terreno del señor PABLO HERNANDEZ SANCHEZ con cerco de púas. **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta

y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia diez punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos treinta y dos segundos, este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho; Norte ochenta y cuatro grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo nueve; Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo diez; Norte setenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con el terreno del señor JOSÉ NOEL MONTEAGUDO LUNA con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora ROSA VITELIA SANTOS, de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, quien se identifica por su documento Único de Identidad número cero cero uno tres nueve dos cinco cinco - siete, con número de Identificación Tributaria uno tres dos uno - cero cuatro cero uno cuatro cuatro - uno cero uno - uno, según consta la Escritura Pública, otorgada en el municipio de Perquín Departamento de Morazán, a las ocho horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, en la consta que la señora ROSA VITELIA SANTOS, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa, inmueble adquirido por la herencia de su madre, posesión que unida a la del actual poseedor, sobrepasa de más de treinta años. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós. ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018546-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la señora: TRINIDAD MENDEZ, de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y seis mil setecientos noventa y siete guion cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, ya que manifiesta

ser dueña y actual poseedora, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la segunda avenida sur y quinta calle oriente del Barrio San Antonio de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos quince segundos, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo Dos, Noreste sesenta y dos grados treinta minutos catorce segundos, con una distancia de doce punto setenta metros, colindando con terreno de la Asociación de los Testigos de Jehová, con quinta calle oriente y quebrada de invierno de por medio; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste veintitrés grados diez minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo Dos, Sureste veinte grados treinta y un minutos veintisiete segundos, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo Tres, sureste treinta y tres grados veinticinco minutos veinte segundos, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, colindando con terrenos del señor José Isidro Rodríguez, con tapial reforzado propio de la titulante y cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Suroeste setenta y siete grados cincuenta y seis minutos tres segundos, con una distancia de veintisiete punto cero siete metros, colindando en una parte con terrenos de la señora Kimberly Selena Rodríguez Márquez y en otra con María Sinfrosa Márquez Arieta, con muro de piedra fraguada de por medio; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste cero grados treinta y siete minutos tres segundos, con una distancia de nueve puntos cuarenta y siete metros; Tramo Dos, Noroeste cinco grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con terrenos del señor Francisco Coreas Rodas, con Segunda Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Manifiesta la solicitante que el inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material en escritura pública que de él le hizo el señor Antonio Córdova, en la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Doctor José Héctor Segovia; por lo que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de treinta años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, y lo valúa en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018603-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la señora: MARIA DEL CARMEN ARIAS DE HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y siete mil seiscientos diecisiete guion cero; solicitando TÍTULO DE PROPIE-

DAD, a su favor, quien es dueña y actual poseedora, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar llamado "La Calichera", Caserío Llano de La Cruz en los suburbios de Barrio El Calvario de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO TREINTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste sesenta y cinco grados veinte minutos cuarenta segundos, con una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos, Noreste ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta segundos, con una distancia de nueve punto setenta y un metros, colindando con terrenos del señor José Alfonso Castellón Palacios, con cerco de alambre de púas en una parte y cerca de malla ciclón propio del colindante de por medio; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sureste cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de quince punto diez metros, colindando con terrenos de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, con calle vecinal de por medio; **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noroeste sesenta y nueve grados seis minutos veinte segundos, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros, colindando con terrenos de la señora Jesús Quinteros de Coreas, con cerco de alambre de púas de por medio; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noroeste un grado treinta y cuatro minutos veintitrés segundos, con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con terrenos de la señora Jesús Quinteros Coreas de Coreas, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Manifiesta la solicitante que el inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material en escritura pública que de él le hizo la señora María Ester Sorto de Umaña, en esta ciudad a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Licenciada Loyda Raquel Castro de Fuentes; por lo que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de treinta años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, y lo valúa en la suma de cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018605-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS ANDERSON ROMERO MARENCO, de treinta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco dos siete cinco siete cuatro -siete; para seguir diligencias de Título de Propiedad y Dominio a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos: con una distancia de treinta y seis punto cuarenta metros y un rumbo Nor-Oriente de cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos, colindando con LEOPOLDO PAIZ MARQUEZ; **LINDERO ORIENTE:** Está formado por tres tramos: Tramo uno: Del mojón dos al mojón tres, con una distancia de seis punto cero dos metros y un rumbo Sur oriente de cincuenta y seis grados cero ocho minutos dieciocho segundos, Tramo dos: Del mojón tres al mojón cuatro: con una distancia de tres punto setenta y nueve metros y un rumbo Sur Oriente de cuarenta grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos, Tramo tres: Del mojón cuatro al mojón cinco: con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y tres metros y un rumbo Sur Oriente de cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos, colindando con IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA; **LINDERO SUR:** Está formado por cuatro tramos, así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis: con una distancia de veintiuno punto cero dos metros y un rumbo Nor Poniente de ochenta y un grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos, Tramo dos: Del mojón seis al mojón siete: con una distancia de Diez punto sesenta y dos metros y un rumbo Sur poniente de ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos; Tramo tres: Del mojón siete al mojón ocho: con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros y un rumbo Sur Poniente de sesenta y seis grados cero un minutos cincuenta y un segundos, Tramo cuatro: Del mojón ocho al mojón nueve: con una distancia de diez punto setenta y dos metros y un rumbo Sur oriente de doce grados trece minutos cincuenta y un segundos, colindando con LEOPOLDO PAIZ MARQUEZ; **LINDERO PONIENTE:** Está formado por dos tramos, así: Tramo uno, Del mojón nueve al mojón diez: con una distancia de cinco punto veintiséis metros y un rumbo Nor poniente de treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos, Tramo dos: del mojón diez al mojón uno: con una distancia de siete punto setenta y nueve metros y un rumbo Nor poniente de dieciséis grados veintisiete minutos veintisiete segundos, colindando con ANGELA ROSA JURADO Vda. de PORTILLO, calle de por medio. El inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene carga ni derechos real que pertenezca a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie, lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Leopoldo Paiz Márquez, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las once horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno ante los oficios del Licenciado David Omar Ascencio Medina, Notario del domicilio de Lolotique, y lo valoro en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,000.00) que unida la posesión con la del vendedor esta sobrepasa los dieciocho años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós. JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018641-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores Carmen Pineda Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, Promotora de Salud, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos dieciocho - uno; con Número de

Identificación Tributaria cero novecientos cinco - doscientos diez mil doscientos setenta y ocho - ciento uno - ocho; y Marco Hernán Martínez Escamilla, de cincuenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos - siete; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y nueve - ciento dos - nueve; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de propiedad de un inmueble que les pertenece en proindivisión y por partes iguales en una proporción del cincuenta por ciento cada uno, el cual es de naturaleza urbana, ubicado en Séptima Calle Poniente Número Veinte, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta punto cincuenta y tres varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos seis mil trescientos setenta y cinco punto cero un, ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve punto diecinueve. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros, colindando con José Orlando Amaya Arévalo, Pastor Amaya Arévalo y Benjamín Amaya Arévalo, con pared de ladrillo y con Séptima Calle Poniente de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nororiental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros, colindando con propiedad de Douglas Alexander Monjes Flores, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Suroriental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de Sebas Antonio Saravia Echeverría, con pared de ladrillo propia del colindante; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros, colindando con propiedad de María Magdalena Gonzáles Ramos y José Dimas Gonzáles Ayala, con pared de ladrillo propia del colindante. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Surponiente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto once metros, colindando con propiedad de Pedro Antonio Gonzáles Ramos, con pared de ladrillo propia del colindante; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de cero punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte quince grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta y uno metros, colindando con propiedad de Mario Raúl Amaya Arévalo, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta con un área construida de ciento cuarenta y uno punto setenta y uno metros cuadrados, con techo de madera y teja, paredes repelladas, afinadas y pintadas, piso de ladrillo cerámico, cuenta con

energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valoran en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por Compraventa que le hicieron al señor Elías Alfredo Escamilla, el día veintitrés de abril de dos mil nueve. La posesión suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.  
 JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCÁLDE MUNICIPAL,  
 ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003668-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro; Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, se han presentado MARIA ELENA PINEDA MEJIA, de veintisiete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Guacotecti, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco cuatro dos dos ocho - cinco y BARBARA DEL MILAGRO MEJIA MENDEZ, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero cero ocho seis cero seis uno - dos, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado en Caserío La Loma, Cantón El Amate, Municipio San Isidro, Departamento Cabañas, con una Extensión Superficial de DOS MIL CIENTO TREINTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes, **AL NORTE**: sesenta y nueve punto setenta y cinco metros colinda con Roberto López, Barbara Del Milagro Mejía Méndez y Agustín Antonio Leiva, calle de por medio; **AL ORIENTE**: ochenta y dos punto noventa y ocho metros colinda con Ricardo Pineda; **AL PONIENTE**: cincuenta y cuatro punto cero siete metros, colinda con Rosenda Mejía Méndez y Julia Dolores Franco y **AL SUR**: veintinueve punto cincuenta y tres metros, colinda con Ernesto López. Lo adquirieron por compra venta hecha a José Williams Mejía Méndez, el veintitrés de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho y lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de treinta y tres años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,  
 NOTARIO.

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario del domicilio de Santiago de María, con oficina en Tercera Calle Poniente local 2-B, Barrio Concepción, Santiago de María.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: BLANCA DEISY RODRIGUEZ VIUDA DE LOPEZ; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en el lugar Cerro del Ahucate, Cantón Corralito, jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de linderos siguientes; AL NORTE, ORIENTE, y SUR: colinda con el señor Amadeo Granados; AL PONIENTE: camino vecinal de por medio y Amadeo Granados.- Existe una casa de sistema mixto.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada ante el notario Carlos Abraham Chávez Arias, a su favor en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil trece, por el señor Carlos Humberto Euceda Jirón, en consecuencia, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos sumados los años del vendedor, valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-Santiago de María, trece de mayo de dos mil veintidós.-

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018496

EL Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina situada en Novena calle Poniente, número cinco mil veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Número Tres, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis oficios notariales el señor LUIS ARTURO MELGAR SANTOS, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones seiscientos veintitrés mil doscientos cincuenta y nueve - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cero nueve - uno cero cero uno ocho tres - uno cero uno - uno; para iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, de conformidad a los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil y dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de las Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad y posesión, que lo adquirió por compraventa otorgada a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por la

señora Irma Melgar Viuda de Santos, quien había adquirido la posesión material del inmueble por compraventa verbal, en el año mil novecientos setenta y nueve, por lo que sumada su posesión y la posesión adquirida, suman más de treinta años consecutivos, inmueble que está situado en el Caserío La Junta, Cantón Petapa, municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS aproximadamente, que linda: AL ORIENTE: con propiedad de Senovia Melgar Santos, mojones de por medio; AL NORTE, con propiedad de Idiamin Arturo Melgar, cerco de alambre medianero de por medio; AL PONIENTE: con propiedad de Nelson Melgar, mojones de por medio; y AL SUR, con propiedad de Nelson Melgar, mojon de por medio. Que con la posesión adquirida suman más de treinta años, de que dicha posesión es quieta, pacífica e ininterrumpida, que, desde esa fecha hasta la actualidad, él y su antecesora han realizado en el inmueble actos de posesión y de verdadero dueño, que consisten en cercarlo, sembrar árboles, construir, en fin, todo acto que amo y señor ejerce sin oposición a terceros. Valúa el inmueble en la suma de veintisiete mil dólares de los Estados Unidos de América, y no se encuentra en proindivisión. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ya que ni él ni su antecesora inscribió el inmueble, solicito a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de El Carrizal, departamento de Chalatenango; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. Que con fecha treinta de mayo del corriente año, se admitió la solicitud para continuar con el proceso de ley. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018512

MAYCOOL JONATAN DUBON VENTURA, Abogado y Notario,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado sobre la Quinta Avenida Sur, Número Cinco, Barrio Candelaria, de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado la señora MARIA DE LA PAZ GAMEZ, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a quien

conozco e Identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero tres dos seis cuatro dos dos cero - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento quince - ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y siete - ciento cuatro - ocho, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón San Carlos Lempa, Hacienda Cañada Arenera, Tecoluca, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Sur Este del mojón uno al mojón dos distancia de ochenta y cuatro grados cero punto tres minutos treinta y cinco segundos; Noreste sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Noreste sesenta y seis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos con una distancia de veintiocho punto noventa y cuatro metros; colindando con terreno de Teresa Cubias, con muro de piedra de por medio; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta metros; colindando con JOSÉ GEOVANY PEREZ con cerco de púas; LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y cuatro metros; colindando con EDITH LEONOR YANES VEGA con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; colindando con ANA JULIA CRUZ ZAVALA con cerco de púas y Calle de por medio y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; colindando con MARIA ISABEL SORTO Y OTROS con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo dos, Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; colindando con CONRADINO MINERO y CRISTINA GUADALUPE BERNABE DE SPIN con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa el inmueble descrito en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley. -

Zacatecoluca, Departamento de La Paz veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

MAYCOOL JONATAN DUBON VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. P018527

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha presentado la señora ELIZABETH CISNEROS BATRES, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos seis cero uno dos- cinco; MANIFESTANDO: I) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Valencia, Municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos ochenta y nueve punto ochenta y tres varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de dieciocho punto quince metros; colindado con Antonio Batres con cerco de muro de piedra propio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; colindando con Julia Franco, con cerco de muro de piedra propio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; colindando con Cristina Franco y Analy Franco, con cerco de muro de piedra propio y camino vecinal de por medio.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cero ocho metros; colindando con Nelson Herrera con cerco de muro de piedra propio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble posee en su interior una vivienda de quince punto cuarenta metros de frente por catorce punto setenta metros de fondo, y una cocina de cuatro punto cincuenta metros de frente por siete punto setenta metros de fondo; ambas construcciones de bloque y techo de tejas.- Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. II) La Posesión del inmueble antes descrito la adquirió por medio de Venta de Posesión Material hecha en la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a las diez horas del día catorce de julio del dos mil veintiuno, por parte del señor JOSE TEODOCIO CISNEROS MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos siete uno cuatro tres siete- dos; y con Número de Identificación Tributaria: uno

dos cero ocho- dos nueve cero seis cinco siete- cero cero dos- cero; ante mis Oficios Notariales, mediante Documento Autenticado.- El terreno lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se AVISA AL PUBLICO para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en Barrio El Centro, Lolotique, San Miguel.-

Librado en la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. P018640

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora VICENTA LIDIA MARTINEZ DE TENORIO, de setenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco nueve cinco siete dos - tres, y Número de Identificación Tributaria un mil uno - doscientos veinte mil ciento cuarenta y tres - ciento uno - cuatro; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica ubicado en CASERIO LOS AMAYA, CANTON CUTUMAYO, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a trece mil quinientos tres punto setenta y tres varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil ocho punto catorce, ESTE quinientos veintisiete mil quinientos ochenta punto noventa y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados veintiún minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; colindando con CORONADO MARTIR AMAYA

RODRIGUEZ con cerco de púas; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur setenta y siete grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; colindando con ELSA AMAYA FLORES con cerco de púas LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con RENE MERINO con cerco de púas y callejón existente de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados veinticinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo ocho,

Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte sesenta y cinco grados trece minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo doce, Norte setenta grados trece minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Norte setenta grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo quince, Norte sesenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo veinte, Norte setenta y un grados once minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte setenta y un grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y tres grados veintidós minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte setenta grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y tres grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo treinta, Norte setenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y un, Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con

una distancia de nueve punto once metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y un grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; colindando con NICOLASA AMAYA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veinte grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta metros; colindando con LUIS PEÑA HERNANDEZ con cerco de púas y callejón existente de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Calle Primera de Julio, número tres, Barrio El Centro, de esta ciudad.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. P018665

---

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina situada en, Calle principal, barrio Belén, municipio de Cinquera, Cabañas. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado YANCI NOEMÍ MARTÍNEZ RIVAS, de treinta y dos años de edad, Estudiante, Salva-

doreña, del domicilio de Cínquera, departamento de Cabañas, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho guión cero y Numero de Identificación Tributaria cero siete cero seis - cero ocho cero tres noventa - uno cero uno -tres: Y ME DICE: que viene a iniciar diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Cacao, jurisdicción de Cínquera, Cabañas, del cual no existe título inscrito, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. LADO NORTE: colindando con terreno propiedad de Ana Bidia Avalos de Avalos. LADO ORIENTE: colindando con terreno propiedad de Tomas Avalos, Wilver Roberto Escobar Noyola, calle vecinal de por medio y Avigail Beatriz Martínez Rivas. LADO SUR: colindando con propiedad de Diana Gabriela López. LADO PONIENTE: colindando con propiedad de Ana Bidia Avalos de Avalos.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Cínquera, a las quince horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA,  
NOTARIO.

1 v. No. P018773

ROLANDO DE JESÚS RAMÍREZ SALAMANCA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número Cuatrocientos nueve. Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado señor SERGIO TORREZ SALAMANCA, de cincuenta y tres años de edad, Carpintero, originario y del domicilio de Moncagua departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno uno cero ocho siete cero dos - tres, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero nueve – dos ocho cero cinco seis ocho – uno cero cuatro - cuatro, en tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN EL RODEO, JURISDICCIÓN DE MONCAGUA, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la extensión superficial: de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de

veinte punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cero seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; colindando con PLUTARCO VILLALOBOS con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veintidós minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros: colindando con EVARISTO CARRILLO con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; colindando con JAVIER MARQUEZ con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo tres, Norte setenta grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con NELSON GONZALEZ con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; colindando con PRUDENCIO HERNANDEZ SOSA con cerco de púas; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cero ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con :KEVIN DAVID SALAMANCA MEJIA con cerco de púas; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; colindando con ERIKA DAMARY SALAMANCA MEJIA Y NORMA SARAHI SALAMANCA DE RAMIREZ con cerco de púas; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con IRMA SALAMANCA DE GOMEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y que adquirió el inmueble por medio de compra verbal que le hizo el señor Romeo Ramírez, en el año dos mil cinco, en consecuencia ha poseído el inmueble y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e

ininterrumpida, por más de diecisiete años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, pero que carece de Título de Supletorio inscrito, por cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de Mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

ROLANDO DE JESÚS RAMÍREZ SALAMANCA,

NOTARIO.

1 v. No. P018688

ROLANDO DE JESÚS RAMÍREZ SALAMANCA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado señor JOSÉ ELIGIO COLATO RAMÍREZ de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Santiago de María, departamento de Usulután y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifiqué en legal forma en este acto por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cinco cuatro seis dos siete - seis, y Número de identificación Tributaria: Uno uno dos uno - uno cinco cero seis seis cero - uno cero uno - tres, en tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN LA FRAGUA, JURISDICCIÓN DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; colindando con TRANSITO ROSA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está limado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta

y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros; colindando con NELSON COLATO PORTILLO con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; colindando con MARIA ANTONIA RODRIGUEZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con ULISES COLATO GOMEZ con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; colindando con TONI SIVORI COLATO PORTILLO con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis, minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte treinta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; colindando con RAMIRO GASPAS COLATO PORTILLO con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y que adquirió el inmueble por medio de compra verbal que le hizo el señor Eligio Colato Loza, en el año dos mil seis, en consecuencia ha poseído el inmueble y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de dieciséis años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, pero que carece de Título de Supletorio inscrito, por cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

ROLANDO DE JESÚS RAMÍREZ SALAMANCA,

NOTARIO.

1 v. No. P018690

EL INFRASCRITO NOTARIO DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ, del domicilio de la ciudad de Chalatenango y del de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en calle Dolores Martel Casa número seis Barrio El Calvario Chalatenango:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JOSE DE JESUS RODRIGUEZ RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del Municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con DUI número 05320860-7 y con NIT 0414-050970-101-7; solicitando se le EXTIENDA TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en FINAL DE LA CALLE, CANTÓN LOS NARANJOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LAS VUELTAS, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una capacidad según antecedente de MEDIA MANZANA, pero según plano con medidas geodésicas de TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE está formado de once tramos y colinda con CARMEN DE JESÚS RODRÍGUEZ MEJÍA y con DOLORES MENJIVAR; AL ORIENTE está formado de siete tramos y colinda con DOLORES MENJIVAR; AL SUR está formado de tres tramos y colinda con PADRE ALFREDO RIVERA y AL PONIENTE está formado de tres tramos y colinda con MARÍA NOEMY RIVERA MENJIVAR calle pública de por medio. El inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas que deban respetarse.

Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial o al correo electrónico.- mdouglasmonge@yahoo.es

En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018733

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ, Notario, del domicilio de San Alejo, con Oficina ubicada en la Séptima Avenida Sur, Barrio La Cruz San Alejo.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora EDUARDA NUÑEZ DE FUENTES, de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de El Carmen departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro ocho uno tres siete tres-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno tres-uno tres uno cero cuatro ocho-uno cero uno-siete, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Alto El Roble jurisdicción de El Carmen departamento de La Unión, de la capacidad superficial DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento veinticuatro punto veintiún metros, colinda con Marta Bonilla y Victoria Reyes; AL ORIENTE: noventa y siete punto setenta y cinco metros, colinda con Sucesión de José Santos Núñez; AL SUR: ciento treinta y cuatro punto veintiún metros, colinda con Margarito Fuentes y Bernarda Reyes; y AL PONIENTE: noventa y cuatro punto diez metros, colinda con Simeona Reyes.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Y que lo adquirió el referido inmueble por medio de venta verbal de posesión Material que le hizo su padre el señor José Santos Núñez, en el año mil novecientos ochenta, quien lo tuvo en su posesión por más de sesenta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora EDUARDA NUÑEZ DE FUENTES, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar su maderas y todos los actos de verdadera dueña, por cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Alejo el día treinta de mayo del dos mil veintidós.-

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003976

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ, Notario, del domicilio de San Alejo departamento de La Unión, con Oficina ubicada en el Barrio La Cruz Séptima Avenida Sur San Alejo, departamento de La Unión.-

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales se han presentado la señora IRIS ROSIBEL GARCIA DE GUEVARA, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de La Unión Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno dos ocho cuatro uno - cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-uno dos uno dos siete tres-uno cero dos-cuatro, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Caliente, Jurisdicción de La Unión, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: sesenta y uno punto sesenta y siete metros, colinda con terrenos de los señores Leoncio Gómez Hernández y Santos Romero Umaña, quebrada de por medio; AL ORIENTE treinta y tres punto cero dos metros, colinda con terreno del señor Pilar Aguiluz de Márquez; AL SUR: cincuenta y nueve punto ochenta y ocho metros, con terrenos de los señores Samuel Alvarenga Gómez y María Emma Navarro de Alvarenga, callejón de por medio; y AL PONIENTE: treinta y nueve punto treinta y cinco metros, colindando con terrenos de las señoras Reina Isabel Mejía Salamanca y María Isabel Garmendez Iraheta; en el inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente y está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Y que lo adquirió el referido inmueble por medio de compraventa otorgada por el señor Magdaleno Umaña Rivera en la ciudad de Santiago de María departamento de Usulután, a las catorce horas del día ocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales David Ernesto Recinos Urrutia, quien lo tuvo en su posesión por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora IRIS ROSIBEL GARCIA DE GUEVARA, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar su maderas por cual comparece ante mis Oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicitan. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Alejo, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003977

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales, ha comparecido el señor: OSCAR ARMANDO HERNANDEZ, de 35 años de edad. Empleado, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: 03590914-0 y con Número de Identificación Tributaria: 1301-150886-101-0; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de tres inmuebles de naturaleza rústica situados el Caserío El Matazano, del Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, que se describen así: EL PRIMERO: Con una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS.- de las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: mide treinta y uno punto cuarenta y nueve metros, colindando con María Soledad Hernández; AL ORIENTE: mide treinta y dos punto treinta y nueve metros, colindando con María Soledad Hernández; AL SUR: mide veintidós punto veintinueve metros. Colindando con Juan Bautista Díaz; Y AL PONIENTE: mide cincuenta y ocho punto treinta y cinco metros. Colindando Francisco Hernández, María Elena Díaz y Bonifacio Argueta; EL SEGUNDO: Con una extensión superficial de QUINIEN- TOS CUARENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros, colindando con Francisco Hernández y Juan Bautista Díaz; AL ORIENTE: trece punto setenta y siete metros, colindando con servidumbre de dos metros y María Soledad Hernández; AL SUR: veintisiete punto ochenta metros, colindando con José Dolores Hernández; Y AL PONIENTE: veintitrés punto cincuenta y tres metros, colindando con José Bonifacio Argueta; Y EL TERCERO Con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS metros cuadrados. Cuya descripción, linderos y colindantes es la siguiente: AL ORIENTE: mide veintiséis punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de Soledad Hernández; AL NORTE: mide veinticinco punto cero cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de José Fabián Márquez; AL PONIENTE: mide dieciséis punto quince metros; colindando con calle de por medio y Rosendo Hernández. AL SUR: mide dieciséis punto quince metros; colindando con calle de por medio y Soledad Hernández. Así se llega al punto de Inicio de esta Descripción Técnica.-

Los inmuebles anteriores los Valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

Lo que avisa al público para los efectos de ley. - en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, al día once del mes de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R003985

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dos de mayo del corriente año, se presentaron los Licenciados Douglas Alexander Romero Castro, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro cuatro uno uno dos guión nueve y tarjeta de Abogado número uno cuatro uno seis cuatro cinco dos dos uno dos cero nueve cero tres; y José Arquimides Martínez Vásquez, de cuarenta y un años de edad, Abogado del domicilio de Pasaquina Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres nueve ocho nueve dos guión dos y con Tarjeta de Abogado número uno cuatro uno dos cuatro A cuatro D dos uno uno dos cuatro siete siete; quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Lidia Rubia Romero de Paiz, mayor de edad, soltera, empleada, originaria de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A cero cuatro cero siete cero siete seis ocho; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Ventas, Caserío Las Lajas, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; con las MEDIDAS y colindancias siguientes según Descripción Técnica del inmueble; del mojón uno al mojón dos Sureste, sesenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y siete metros; de mojón dos al mojón tres Sureste, sesenta y siete grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro Sureste, sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos once segundos con una distancia de cincuenta y tres punto noventa metros; del mojón cuatro al mojón cinco Suroeste, trece grados cuarenta y siete minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; del mojón cinco al mojón seis

Suroeste, cero dos grados treinta y siete minutos cero cero segundos con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y uno metros, del mojón seis al mojón siete Noroeste, sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta y dos segundos con una distancia de trece punto cero cero metros; del mojón siete al mojón ocho Noroeste, sesenta y dos grados veinticinco minutos diecisiete segundos con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; del mojón ocho al mojón nueve Noroeste, sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos quince segundos con una distancia de veintidós punto ochenta metros; de mojón nueve al mojón diez noroeste, sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; del mojón diez al mojón once Noroeste, cuarenta y un grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros; del mojón once al mojón doce Noroeste, cincuenta y siete grados cero un minutos treinta segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros; del mojón doce al mojón trece Suroeste, ochenta y nueve grados veintidós minutos cero cero segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; del mojón trece al mojón catorce Suroeste, ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de dos puntos cincuenta metros; del mojón catorce al mojón quince Suroeste, ochenta y nueve grados veintiséis minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto veintinueve metros; del mojón quince al mojón dieciséis noroeste, cero tres grados treinta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta metros; del mojón dieciséis al mojón uno Noroeste, cero tres grados treinta y nueve minutos once segundos con una distancia de cuatro punto cero uno metros, el inmueble antes descrito se encuentra cercado en todos sus rumbos, existen construcciones de dos casas todo de sistema Mixto y hay sembrado árboles frutales y cultivos.- El inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa de inmueble que le hiciera al señor Miguel Ángel Romero Paiz, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento veintisiete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO VEINTISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, originario del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 30 años. Profesión: religioso. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: G119890. Carné de Residente Definitivo número: 1007969. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintinueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendido el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta número cero trescientos seis-mil novecientos noventa y dos-cero cero ciento sesenta y nueve, ubicada en el folio número cero treinta, del tomo

cero cero cero cincuenta y nueve del año de mil novecientos noventa y dos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, nació el día tres de enero de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, República de Honduras, siendo sus padres los señores Santos Evener Romero Ávila y María de Jesús Márquez Alvarado, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón siete mil novecientos sesenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento diecinueve mil ochocientos noventa, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día treinta de septiembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregada a folios ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se

le impone al señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSUÉ YOVANI ROMERO MÁRQUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P018449

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE

ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, originaria del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio y departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dos de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 52 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 225589591. Carné de Residente Definitivo número: 68808. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, en su solicitud agregada a folio ciento veintinueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día nueve de junio del año dos mil diez, por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en la partida número seiscientos ochenta y dos, del folio número trescientos cuarenta y cuatro del libro ciento cincuenta y cinco, del Registro antes mencionado, quedó inscrito el nacimiento de la señora SUSANA TUJ ARGUETA, quien nació el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Momostenango, Departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Juan Esteban Tuj Pérez y Leona Argueta Michicoj, ambos fallecidos a la fecha. Asimismo consta observación, en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor Rolando Itzep López, ante los oficios del no-

tario Nazario Monzón Ixcaparij de San Cristobal, el cual corre agregado de folios ciento diecisiete al ciento veinte del expediente administrativo número sesenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil ochocientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día trece de junio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento veintisiete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos veinticinco millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y uno, a nombre de SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento veintiocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salva-

doreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SUSANA TUJ ARGUETA DE ITZEP, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P018470

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204905

No. de Presentación: 20220339344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA ALAS DE DUARTE, en su calidad de APODERADO de

ZONA ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZONA ZERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como ZZ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS EN RESTAURANTE, BAR Y DISCOTECA.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018701-1

No. de Expediente: 2022205052

No. de Presentación: 20220339723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KIMBERLY ARACELY RODRIGUEZ CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION GARCIA CASTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION GARCIA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LASHES TO GLOW y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PESTAÑAS QUE BRILLAN. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA; VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE BELLEZA Y DE USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003972-1

No. de Expediente: 2022205064

No. de Presentación: 20220339739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ AMERICA HERNANDEZ NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Repuestos y Lubricantes EL OLAM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004130-1

#### CONVOCATORIA

ACOPATT, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad ACOPATT, S.A. de C.V., del domicilio de Ilopango.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día nueve de Julio del dos mil veintidós, en sus instalaciones ubicadas en: Carretera Panamericana, Kilómetro 11 ½ Avenida 14 de diciembre Ilopango, San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más uno de las acciones, y las resoluciones serán vá-

lidas con la mayoría de votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día dieciséis de julio del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum
2. Apertura de la sesión por el presidente de Acopatt, S.A. de C.V.
3. Presentación y definición de propuesta estratégica para ACOPATT, S.A. DE C.V.
4. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

Ilopango, 01 de junio de dos mil veintidós.

GABRIEL ARISTIDES ESTRADA,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R004009-1

uno punto sesenta y siete metros, y veintiséis punto veintiséis metros. AL PONIENTE, un tramo de cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros. Dicho embargado se ha efectuado, en virtud de demanda de JUICIO EJECUTIVO CIVIL, con referencia JEC. 69/04-40/06-4 (acumulado), ambos juicios promovidos por el Licenciado OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA; el primer juicio en calidad de Apoderado General Judicial del señor ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, contra el señor JOSE RENE GRANDE MEJIA; y del segundo, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, contra los señores JOSE RENE GRANDE MEJIA Y JOSE MATIAS GRANDE MEJIA, representados por su Curador Especial Licenciado RAFAEL ANTONIO CANDRAY PEREZ, reclamándole cantidad de dinero por capital, intereses y costas procesales; debiéndose realizar dicha venta en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018532-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por auto proveído por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha ordenado la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien mueble embargado al señor JOSE RENE GRANDE MEJIA consistentes en: un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Platanar, Lote número Ciento Cuarenta y Tres, Polígono R, correspondiente a la ubicación geográfica de Platanar, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, inscrito a la matrícula número: CINCO CERO CERO UNO SIETE SIETE CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, según instrumento de Mutuo con Garantía Hipotecaria de una extensión superficial de CERO HECTAREAS DIECISIETE AREAS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO CENTIAREAS, equivalentes a CERO MANZANAS DOS MIL QUINIENTOS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, con un área registral de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, compuesto de nueve tramos: al Norte, un tramo de treinta y cuatro punto cero seis metros. AL ORIENTE, cuatro tramos de cuatro punto cero seis metros, veinte punto cuarenta y cinco metros, cinco punto cero siete metros y diecinueve punto cincuenta y dos metros; AL SUR, tres tramos de ocho punto sesenta y dos metros,

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601205862 folio 10000104790 emitido en Suc. Usulután, el 16 de junio de 2012, por valor original \$ 5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 25 días de mayo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P018411-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 111053827 folio 05289 emitido en Suc. Usulután el 02 de diciembre de 1998, por valor original \$ 2,285.71 (20,000 colones) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 25 días de mayo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P018413-1

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A.

COMUNICA: Al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el señor SAMUEL ENRIQUE RODRIGUEZ SANTOS, propietario del certificado de acciones número CINCO SIETE NUEVE DOS, de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, que ampara un total de 260 acciones, de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P018500-1

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000232840 y solicitando la reposición de dicho certificado, por CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5,400.00) y CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000232851 por SEIS MIL NOVECIENTOS (6,900.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 01 de Mayo de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,  
GERENTE GENERAL  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. P018518-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000003096, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 2,144.72)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 27 de mayo de 2022.

PATRICIA CORNEJO,  
SUBGERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. P018575-1

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000003022, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por mil setecientos cuarenta y ocho dólares (US\$ 1,748.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes 27 de mayo de 2022.

PATRICIA CORNEJO,

SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. P018576-1

**AVISO**

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO  
CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sur y 2ª Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 1349 de Agencia Juayúa, emitido el día 08/05/2018, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 10,000.00 por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 02 de junio de 2022.

ADRIANA QUITIÑO DE CASTANEDA,

COORDINADORA DE ATENCION AL CLIENTE.

3 v. alt. No. P018642-1

**EDISTOS DE EMPLAZAMIENTO**

ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S. S.; A MIGUEL ALFREDO AGUILAR AGUIRRE,

HACE SABER: Que se sigue Ejecución Forzosa, promovida por Patricia Elena Sánchez de Morán, apoderada del FSV, con NIT: 0614-070575-002-6, en contra de MIGUEL ALFREDO AGUILAR AGUIRRE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con NIT: 0614-051166-005-6, y pasaporte B810179; actualmente de domicilio y residencia en 2646 S Manhattan PL, #201. Los Angeles C. A. 90018. EE. UU. razón por la cual se le previene se presente a este Juzgado dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación, debiendo comparecer por medio de abogado, y en caso de no comparecer en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que le represente en el proceso.

Librado el presente edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil S. S., el veintiuno de febrero de dos mil veintidós. REF. EF85-18-5CM2-1/(PE333-12-5CM2-1).-LIC. ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P018442

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Notifica el Decreto de Embargo a la señora SINDI LAVISA MUNGÍA MEJÍA, en este Tribunal se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO, con Referencia:E-7-20-1, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, mayor de edad, Abogada del domicilio de Santa Tecla, con número de Identificación Tributaria 0614-240878-123-0, apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con número de identificación tributaria 0614-070575-002-6 contra la señora SINDI LAVISA MUNGÍA MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02621993-6 y Número de Identificación Tributaria 0512-220681-103-6, a quien se le notifica del Decreto de embargo por medio de edicto en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.Cv. y M.; y no encontrando registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas reclamándole la obligación contraída que según Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgada el día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios de la Notaria Silvia Raquel Chavarría Santos, recibió del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de trescientos meses, contados a partir del día primero de noviembre de dos mil trece, comprometiéndose a pagar la suma mutuada por medio de doscientos noventa y nueve cuotas, mensuales fijas y sucesivas que comprenden capital e intereses, de SETENTA DÓLARES CON

CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insoluto y una última por el saldo que resultare pendiente al final del plazo; quedando como garantía con PRIMERA HIPOTECA; otorgada por la señora SINDI LAVISA MUNGUIA MEJÍA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sobre un inmueble de su propiedad, inscrito en la Matrícula 30069584- 00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad; la señora SINDI LAVISA MUNGUIA MEJIA, ha incumplido con su obligación de pago, encontrándose en mora con el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, desde el día treinta de abril de dos mil dieciséis, adeudando al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, en concepto de capital, OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por lo tanto se le notifica por medio de edicto del decreto de embargo y siendo el plazo vencido se ha vuelto exigible en su totalidad y el reclamo de lo adeudado, por lo tanto se le ha demandado en Proceso Ejecutivo, de la deuda a pagar la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se solicita para que la señora SINDI LAVISA MUNGUIA MEJÍA, en sentencia definitiva, sea condenada al pago de la cantidad desde el día treinta de mayo de dos mil dieciséis hasta el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, fecha en que la demandada incurrió en mora. Se hace saber a la señora SINDI LAVISA MUNGUIA MEJÍA, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66.67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem para que la defienda Art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y diez minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P018444

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA VIUDA DE GARAY, quien se identifica por medio Tarjeta

de Identificación Tributaria número: 1004-010664-101-3; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00398-19-SOY-CVPE-OCV2,-promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-240878-123-0; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070575-002-6; demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA VIUDA DE GARAY, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P018446

LCDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que el Licenciado Dennys Guillermo Campos Méndez, como apoderado de La Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con número de Identificación Tributaria 0821-010342-101-6, ha promovido un juicio ejecutivo contra los señores Marlon Daniel Rodríguez Corbera, Héctor Samuel Rodríguez Robles y Héctor Mauricio Velásquez Menjivar, reclamándole el pago de dinero y accesorios, proceso clasificado con la referencia E-90-21-6.

Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible notificar el decreto de embargo, motivo por el cual de conformidad al art. 186 CPCM, se hace al demandado señor MARLON DANIEL RODRÍGUEZ CORBERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de identidad número 05861721-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-180499-114-; la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación diaria y nacional, para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda dentro del plazo de diez días, contados desde la tercera publicación. De no comparecer, se les nombrará un curador ad-litem, con quien se entenderá la demanda.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a las quince horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LCDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P018555

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022205307

No. de Presentación: 20220340127

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEXANDER CASTRO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO Cupido y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018613-1

No. de Expediente: 2022202143

No. de Presentación: 20220333501

CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEGALÍTIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGU-

RIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018668-1

No. de Expediente: 2022202144

No. de Presentación: 20220333502

CLASE: 42, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALGEBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018674-1

No. de Expediente: 2022204903

No. de Presentación: 20220339342

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA ALAS DE DUARTE, en su calidad de APODERADO de ZONA ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZONA ZERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como ZZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECAS. Clase: 41. Para: SERVICIOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018700-1

No. de Expediente: 2022201880

No. de Presentación: 20220333065

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de IRIBEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Latin American Mobile y diseño, que se traducen al idioma castellano como América Latina Móvil, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018710-1

No. de Expediente: 2022201868

No. de Presentación: 20220333044

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIA DINORA FRANCO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con 50% de cotitularidad y NATALIA ESMERALDA FRANCO ALFARO,

de nacionalidad SALVADOREÑA, con 50% de cotitularidad en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ROPA, VENTA DE BLUSAS, JEANS, SHORTS, CAMISAS PARA MUJER. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018735-1

No. de Expediente: 2018169088

No. de Presentación: 20180269017

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DUELO DE PORTEROS

Consistente en: las palabras DUELO DE PORTEROS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO; ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003980-1

No. de Expediente: 2022204879

No. de Presentación: 20220339303

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA DEL ROSARIO HERNANDEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EndoscopyCenter y diseño, que se traducen al castellano como Centro de Endoscopia. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que componen la marca no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; CLINICAS MEDICAS; ASISTENCIA MEDICA, ENDOSCOPIA, CIRUGIA GASTRICA Y SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003989-1

No. de Expediente: 2022205152

No. de Presentación: 20220339879

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA, conocido por BERNARDO MAURICIO SÁNCHEZ CAMARENA, en su calidad de APODERADO de THE GLU AGENCY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE GLU AGENCY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CryptoPop**

Consistente en: la palabra CryptoPop y diseño, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS.

Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003993-1

No. de Expediente: 2022205154

No. de Presentación: 20220339881

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA, conocido por BERNARDO MAURICIO SÁNCHEZ CAMARENA, en su calidad de APODERADO de THE GLU AGENCY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: THE GLU AGENCY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**THE GLU  
AGENCY**

Consistente en: la expresión THE GLU AGENCY, cuya traducción al idioma castellano es LA AGENCIA GLU. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AGENCIA DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003999-1

No. de Expediente: 2022202399

No. de Presentación: 20220334200

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERIA BEATRIZ GIRON CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Groomitos, Estética profesional de mascotas y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común que componen la marca, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS;

SERVICIOS VETERINARIOS ; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004001-1

No. de Expediente: 2022205225

No. de Presentación: 20220340004

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RICARDO RAMIREZ RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL CARRIER BOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ICBX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ICBOX INTERNATIONAL CARRIER BOX, S.A. DE C.V., y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE AGENCIA ADUANAL A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON FINES PUBLICITARIOS Y DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004008-1

#### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

AVISO DE SENTENCIA FIRME DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HÁGASE SABER, extractos de la sentencia emitida por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento bajo el número de referencia REF. DVC48-19-5CM2-4, que literalmente dicen: " JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. I. Partes en el Proceso las presentes diligencias varias han sido promovidas por la licenciada EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, con tarjeta de abogada número cero seis uno cuatro cuatro cinco cinco dos uno cero tres ocho siete siete cuatro, apoderada general judicial de la señora ANA ELIZABETH MÉNDEZ GARCÍA, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco ocho ocho cinco nueve – nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero seis cero nueve seis cuatro – uno uno dos – cuatro, con el fin que se declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MÉNDEZ, persona mayor de edad, siendo su último domicilio en: Reparto San Patricio Segunda Etapa, Calle principal casa número treinta y cuatro, Cima cuatro, San Salvador. El licenciado JOSÉ HUMBERTO SERRANO HENRÍQUEZ, mayor de edad abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero seis uno cuatro cuatro A cinco tres dos cero cuatro ocho dos uno ocho, quien actúa como defensor del desaparecido Melvin Rolando Agustín Méndez (...) III. Pretensión. Se declare la Muerte Presunta del Señor Melvin Rolando Agustín Méndez. (...) V. POR TANTO: de acuerdo a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas y Arts. 1, 2, 11, 12, 15, 18, 172 Inc. 1º, 2º y 3º todos Cn.; 79 y 80 CC., 1, 4, 7, 15, 19, 213, 216, 217, 218, 222, 310 en relación al Art. 19, 472 CPCM, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: 1. ESTÍMESE la pretensión de presunción de muerte por desaparecimiento de Melvin Rolando Agustín Méndez, incoada en la solicitud promovida por la licenciada Evelyn Carolina Rosa de Gueley, actuando en su calidad de apoderada general judicial de la señora Ana Elizabeth Méndez García, en su concepto de madre sobreviviente. 2. DECLÁRASE la presunción de muerte por desaparecimiento de MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MÉNDEZ, al momento de su desaparecimiento de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno de cero nueve ocho dos – cinco, hijo de los señores Ana Elizabeth Méndez García y Rolando de Jesús Agustín Ponce, de conformidad a los arts. 79 y 80 del Código Civil. 3. DECLÁRASE la presunción de muerte por desaparecimiento de MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MÉNDEZ, acaecida en la final de la diecisiete Avenida Sur y calle a Monserrat, frente a la casa número ciento quince, contiguo a Colonia Málaga, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, entre las veintiún horas y quince o treinta minutos, aproximadamente, del día tres de julio de dos mil ocho; de conformidad a lo estatuido en el art. 80 fracción 7ª del Código Civil. 4. Declárase inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del declarado presunto muerto por desaparecimiento Melvin Rolando Agustín Méndez, a favor de la presunta heredera Ana Elizabeth Méndez García, en su calidad de madre sobreviviente; de conformidad a lo prescrito en los arts. 80 fracción 7ª y 84 del Código Civil. 5. Declárase abierta la sucesión del declarado presunto muerto por desaparecimiento Melvin Rolando Agustín Méndez; de conformidad a lo estatuido en el art. 89 inc final y 1162 y siguientes del Código Civil. 6. Publíquese en forma consecutiva el fallo de la sentencia firme, por tres veces en el Diario Oficial, y una vez declarada firme extiéndase la correspondiente certificación de la misma, para tales fines; de conformidad a lo prescrito en el art. 80 fracción 6ª del Código Civil. (...) HÁGASE SABER".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente el aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiséis mayo de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. P018504-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203587

No. de Presentación: 20220337016

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT BENJAMIN LOPEZ VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CARNIVAL**

Consistente en: la palabra CARNIVAL, que se traduce al castellano como CARNAVAL, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS DE VESTIR, CAMISAS DE MANGA CORTA. CAMISETAS, PRENDAS

DE VESTIR, CHAQUETAS, ROPA DE CONFECCIÓN, ROPA DE VESTIR, PANTALONES DE VESTIR, JEANS, GORRAS, PAÑUELOS, GORRAS, PIJAMAS, DELANTALES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018554-1

No. de Expediente: 2022203734

No. de Presentación: 20220337293

CLASE: 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de JOY KIE CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HILAND**

Consistente en: la expresión HILAND, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS ELÉCTRICAS; PATINETES [VEHÍCULOS]; TRANSPORTADORES PERSONALES (GIROPODOS); BICICLETAS; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; SILLINES DE BICICLETA; REDES PROTECTORAS PARA BICICLETAS; CARRITOS; SILLAS DE PASEO; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PATINETAS [JUGUETES]; TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES]; JUEGOS; JUGUETES; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; PATINES EN LÍNEA; PELOTAS PARA JUEGOS DE GOR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018712-1

No. de Expediente: 2022202558

No. de Presentación: 20220334547

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de BDT Investments Inc, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Helados MARCO POLO y diseño. Sobre la palabra Helados individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS CREMOSOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018714-1

No. de Expediente: 2022203850

No. de Presentación: 20220337492

CLASE: 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de JOY KIE CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DR. BIKE y diseño. Sobre los elementos denominativos DR. BIKE individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS ELÉCTRICAS; PATINETES [VEHÍCULOS]; TRANSPORTADORES PERSONALES (GIROPODOS); BICICLETAS; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; SILLINES DE BICICLETA; REDES PROTECTORAS PARA BICICLETAS; CARRITOS; SILLAS DE PASEO; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PATINETAS [JUGUETES]; TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES]; JUEGOS; JUGUETES; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; PATINES EN LÍNEA; PELOTAS PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018716-1

No. de Expediente: 2022202826

No. de Presentación: 20220335153

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de WENDU ZHANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **kokowei**

Consistente en: La expresión kokowei, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; ZAPATOS; SOMBREROS; PRENDAS DE CALCETERÍA; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ROPA INTERIOR; PARKAS; PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, PRENDAS DE PUNTO; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018720-1

No. de Expediente: 2022204094

No. de Presentación: 20220337877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR antes ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO DE MORENO, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DIALITE**

Consistente en: la palabra DIALITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003973-1

No. de Expediente: 2022204093

No. de Presentación: 20220337876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **INMUNAT HESSEL**

Consistente en: las palabras INMUNAT HESSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003974-1

No. de Expediente: 2022201713

No. de Presentación: 20220332766

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **ESTA ES LA OTRA VIDA, SUPREMA**

Consistente en: la expresión ESTA ES LA OTRA VIDA, SUPREMA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003988-1

No. de Expediente: 2022203636

No. de Presentación: 20220337076

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGF88 HOLDING SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ICE CREAM

Consistente en: las palabras ICE CREAM, que se traduce al castellano como: SORBETE, que servirá para: AMPARAR: Lociones capilares; Champús; Acondicionadores para el cabello; Tinturas para el cabello; Mascarillas para el cuidado del cabello; Colorantes para el cabello; Lacas para el cabello; Aceites esenciales; Jabones; Cremas faciales para uso cosmético; Crema corporal; Lociones corporales; Cremas antiarrugas; Cosméticos; Mascarillas de belleza; Jabones en forma de gel; Geles de manos; Geles de limpieza; Productos higiénicos [artículos de tocador]; Crema para las manos; Perfumes; Desodorantes; Cosméticos para uñas; Espumas para su uso en la ducha. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003990-1

No. de Expediente: 2022203634

No. de Presentación: 20220337074

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGF88 HOLDING SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLONDESS

Consistente en: la palabra BLONDESSE y diseño, que se traduce al castellano como Rubio, que servirá para: Amparar: Tintes para el cabello; Productos cosméticos; Jabones; Perfume; Aceites esenciales; Lociones para el cuidado del cabello; Tintes (Cosméticos); Colores para el cabello; Champú; Geles; Esmaltes para uñas y lacas para el cabello; Cremas para el cabello; Aceites para el acondicionamiento del cabello;

Tintes para el cabello; Laca para el cabello; Bálsamo para el cabello; Agentes abrillantadores para el cabello; Preparaciones para teñir, decolorar y blanquear el cabello; Preparaciones no médicas anticasca; Cremas y polvos para el cabello; Preparaciones no médicas para prevenir la caída del cabello; Preparaciones cosméticas y de higiene personal para el cuidado, limpieza y protección del cuerpo y la cara; Preparaciones de maquillaje; Preparaciones para el cuidado, limpieza, peinado y protección del cabello en forma de geles, acondicionadores, lociones, espumas, mousses, polvos; Cremas para el cuidado del rostro, preparaciones para la limpieza y el cuidado de las pestañas; Preparaciones para la limpieza y el cuidado de las cejas; Tintes para pestañas; Colores para cejas; Dentífricos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003991-1

No. de Expediente: 2022203637

No. de Presentación: 20220337077

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGF88 HOLDING SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SHECARE

Consistente en: la palabra SHECARE, que servirá para: AMPARAR: Lociones para el cabello; Champú; Champú contra la caspa; Acondicionador para el cabello; Colorantes para el cabello; Mascarillas para el cuidado del cabello; Tintes para el cabello; Lacas para el cabello; Aceites esenciales; Gel de ducha; Espumas para su uso en la ducha; Preparaciones para la decoloración del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003992-1

No. de Expediente: 2022203727

No. de Presentación: 20220337285

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## NEUTRIDERM

Consistente en: la palabra NEUTRIDERM, que servirá para: AMPARAR: Preparados desinfectantes de manos, productos para higiene femenina.. Clase: 05. Para: AMPARAR: Servicios para el cuidado de la piel, servicios para el cuidado del cabello, cuidados de higiene y belleza para el ser humano, servicios de cuidado de la belleza. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003994-1

No. de Expediente: 2022203722

No. de Presentación: 20220337280

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## DERMAVIVE

Consistente en: la palabra DERMAVIVE, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS DESINFECTANTES DE MANOS, PRODUCTOS PARA HIGIENE FEMENINA. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, SERVICIOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADOS DE HIGIENE Y

BELLEZA PARA EL SER HUMANO, SERVICIOS DE CUIDADOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003995-1

No. de Expediente: 2022204050

No. de Presentación: 20220337813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Armstrong Laboratorios de México, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CUYULID

Consistente en: la palabra CUYULID, que servirá para amparar: Medicamentos de consumo humano, para el tratamiento de la osteoporosis, suplementos alimenticios y del sistema musculo esquelético, productos veterinarios. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003996-1

No. de Expediente: 2022204040

No. de Presentación: 20220337803

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ULKRON

Consistente en: la palabra ULKRON, que servirá para: Amparar: Medicamentos de consumo humano, antiulcerosos, antiácidos, productos del sistema gastrointestinal, productos veterinarios. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003998-1

No. de Expediente: 2022204416

No. de Presentación: 20220338499

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Must Energy (Guangdong) Technology Co.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MUST ENERGY y diseño, que se traducen al castellano como: DEBE ENERGIA, que servirá para amparar: Convertidores de frecuencia; Pararrayos; Cargadores de batería; Inversor fotovoltaico; Inversores (electricidad); Baterías solares; Paneles solares fotovoltaicos para la producción de electricidad; Controladores de potencia; Fuente de alimentación conmutada de alta frecuencia; Acumuladores eléctricos; Periféricos de la computadora; Convertidor de enchufe; Fuente de alimentación regulada; Baterías fotovoltaicas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004000-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

YO: ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia San Joaquín Oriente, Calle "A", Número Ciento Cinco - Uno B, de la ciudad de San Salvador. Email: aldoconde@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la licenciada XYDALIA ALICIA BAYONA VILLANUEVA, quien es de sesenta y cuatro años, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho dos cuatro siete uno cuatro - siete; Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero seis uno cuatro cinco ocho cuatro dos uno uno siete dos cero seis tres; quien actúa en su calidad de apoderada de los señores: uno) FELICITA CRUZ DE AMAYA, quien es de setenta años de edad, salvadoreña, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, República de El Salvador, del domicilio de la ciudad de Irving, Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero nueve dos nueve seis - seis; y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintitrés - cien mil setecientos cincuenta y uno - ciento uno - cero; dos) DIGNA ESPERANZA AMAYA CRUZ, de cuarenta y cinco años, originaria de Cantón El Tablón, departamento de Morazán, República de El Salvador, con domicilio en la ciudad de Irving, Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y ocho - uno; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintitrés - doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y seis - ciento dos - cero; tres) MARIA ERLINDA AMAYA CRUZ, de cuarenta y tres años, originaria de Cantón El Tablón, departamento de Morazán, República de El Salvador, y con domicilio en la ciudad de Arlington, Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y seis - dos y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintitrés - doscientos noventa mil ochocientos setenta y ocho - ciento uno - dos; cuatro) JOSE WIL AMAYA CRUZ, de treinta y ocho años, originario de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, República de El Salvador, y con domicilio en la ciudad de Irving, Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintitrés - cero ochenta mil novecientos ochenta y tres - ciento uno - tres; y cinco) LILIAN MARISOL AMAYA CRUZ, de treinta y cuatro años, originaria de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, República de El Salvador, y con domicilio en la ciudad de Irving, Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil

quinientos setenta y dos - cero; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintitrés - ciento veinte mil novecientos ochenta y siete - ciento dos - seis; todos además del domicilio de Sociedad departamento de Morazán República de El Salvador; y me viene a solicitar que se les declare separados de la proindivisión a sus poderdantes, y se delimite su inmueble y que se les reconozca como exclusivos titulares del siguiente Inmueble: Una porción de terreno en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, que consiste en una porción de terreno proindiviso de la extensión superficial de tres tareas y media, o sea mil quinientos treinta y un metros veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a una cincuenta y cuatro avas partes proindivisa aproximadamente, comprendido en la quinta parte proindivisa del derecho proindiviso que le corresponde en el resto del derecho proindiviso de un solar y casa situados en el lugar "Plan El Tablón" jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, de doce manzanas de capacidad o sean ocho hectáreas cuarenta áreas de capacidad, de naturaleza rústica, lindante **AL ORIENTE:** con terreno cercado de don Pedro Andrade, divididos primeramente por el camino de Sociedad conduce a Corinto, y en seguida por una quebrada llamada "El Tablón"; por **EL NORTE:** con terreno cercado de la sucesión del finado Lorenzo Villatoro, por **EL PONIENTE:** con terreno de Victoriano Viera y Félix Gómez, y por **EL SUR:** con tierra de la hacienda San Antonio Guayoto; la casa que se menciona en la escritura que sirve de antecedente, ya no existe, cuyo terreno está cercado en su alrededor de cabeza de piña de negro y piedra. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, al número UNO del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES de Propiedad del Departamento de Morazán. Que únicamente para que surtan efectos entre las partes contratantes, la parte vendida tiene acotamiento especial y se describe así: **AL NORTE:** con terreno de Guillermo Viera, ahora de la señora Filomena Amaya, cerco de piña y alambre del lote que se vende; **AL PONIENTE:** con el mismo terreno de Guillermo Viera, ahora de Filomena Amaya, cerco de piña y alambre del lote que se describe; **AL SUR:** con terreno de Aristides Arnoldo Flores, cerco de alambre y piña propio del terreno, que se describe; y **AL ORIENTE:** con Antonio Martínez, ahora de Graciela Umaña de Martínez, calle que del Río Tepemechín, conduce al Cantón El Tablón, quedando como lindero al rumbo oriente una ceiba, y tiene de extensión superficial de tres tareas y media o sean mil quinientos treinta y un metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados. La casa es de techo de tejas, paredes de adobe y servicios, que entran en la venta. Que esta condición de posesión la ha tenido siempre el señor José Trinidad Amaya hasta su fallecimiento, posteriormente los solicitantes lo adquirieron por medio de traspaso por herencia, mediante resolución pronunciada a las doce horas del día diez de enero de dos mil dieciocho y debidamente protocolizada a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil dieciocho ante los oficios del suscrito notario. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejercen desde el día tres de enero de mil novecientos ochenta y seis, es decir desde el día de su transferencia a favor del señor José Trinidad Amaya, que aunado al de otorgantes sobrepasa los diez años que exige la Ley. Que dicho inmueble no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción acotada; y se

encuentra valuado el inmueble anteriormente relacionado en la suma de DIEZ MIL COLONES; que los colindantes actuales residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble; que no conocen nombres de actuales cotitulares. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, uno de junio de dos mil veintidós.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIÉZAR,

NOTARIO.

1 v. No. R003982

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 200405022025, que corresponde al documento de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Reyna Cristina Rivera, compareció Moises Elías Nerio Portillo, en nombre y representación de Oscar Ramón Hernández Palacios, quien vendió a favor de Manuel Vicente Carballo Díaz, un lote de terreno, marcado con el número Veinte, Pasaje Dos, Polígono "P", Urbanización Villa Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula número 30048637-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha doce de julio de dos mil cuatro, que literalmente dice: "HIPOTECADO A FAVOR DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, DOCUMENTO CON PRIORIDAD REGISTRAL, REFERENTE A COMPRAVENTA. HM 12/07/2004".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

LIC. JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P018557

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ANGEL EDUARDO VILLEGAS CHAVEZ conocido por ANGEL EDUARDO VILLEGAS y por ANGEL E. VILLEGAS, quien fue de cincuenta y tres años, Motorista, casado, fallecido el día veintidós de abril del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cinco dos cinco nueve tres cuatro siete- tres y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho- uno seis cero cuatro seis siete- cero cero uno- cero; de parte de la señora SILVIA NOEMY RODRIGUEZ ALAS conocida por SILVIA NOEMY RODRIGUEZ DE VILLEGAS, SILVIA N. RODRIGUEZ VILLEGAS, SILVIA VILLEGAS y SILVIA NOEMY RODRIGUEZ, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos tres tres uno seis cinco- uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece- ciento sesenta mil ochocientos sesenta- cero cero dos- cuatro, como Cónyuge sobreviviente del causante y representada por el licenciado Pedro Pérez Luna. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. - DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017778-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA CONCEPCIÓN AVELAR CONOCIDA POR ZOILA CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ, quien falleció el día catorce de junio de dos mil quince, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor JOSÉ GERARDO ROSALES HENRÍQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ROSA EMILIA HENRÍQUEZ, JULIO ALBERTO ROSALES, HERMINIA HENRÍQUEZ ROSALES y LUCÍA DOLORES HENRÍQUEZ ROSALES, hijos sobrevivientes de la causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017779-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE: 01911-22-CVDV-1CM1-173-02-HI, promovidas por el Licenciado Ismael Alfonso Medrano Morales en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Paula Dolores Canizalez de Aguilar, Mayor de edad, Costurera, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02591054-7 y NIT: 1104-120546-101-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Carlos Eduardo Aguilar conocido por Carlos Eduardo Aguilar García quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02574394-0 y NIT: 1217-210346-101-5; quién falleció en Lotificación Miramonte, Quelepa, Departamento de San Miguel, el 08 de octubre del 2021, a consecuencia de Asfíxia Mecánica por Ahorcadura Atípica e Incompleta, con asistencia médica, Hijo de Cristina Aguilar; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P017786-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintisiete minutos del día seis de mayo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, Ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante CARLOS ANTONIO SOSA; de parte de la señora JESSICA HAROLD VILLALTA DE SOSA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS DANIEL SOSA ORTEGA en calidad de heredero testamentario. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017830-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rebeca Idalia Rivera Quijada; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Invernado sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA LILIAN DE LAS VICTORIAS JIMÉNEZ DE MEJÍA quien falleció el día trece de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ismael David Alvarado Bernal, en calidad de de cesionario de los derechos que les correspondía a los señores José Lino Mejía, Eizabeth Dodanim Mejía Jiménez, Elmer Enrique Mejía Jiménez, Hilda Felicitá Mejía de Cortez, y José Lino Mejía Jiménez; en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P017840-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OCTAVIO VELASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, quien falleció a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Carpintero, de la Jurisdicción de Polorós, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora REINA VELASQUEZ DE SIERRA, en calidad de Hija del causante antes mencionado, confiriéndose

a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017843-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA MAURA REYES VIUDA DE ALVAREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, falleció a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, en Paso Los Polorosos de Cantón Tulima de esta jurisdicción, del departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora CARMELINA ROSA ÁLVAREZ VIUDA DE REYES, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia, confirniéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017847-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuarenta y cinco minutos de este día. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de junio del año dos mil doce, dejó la causante señora JUANA ANTONIA FUNES CARTAGENA DE ALAS conocida por JUANA ANTONIA FUNES VIUDA DE ALAS y por ANTONIA FUNES; quien al momento de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Chalatenango, siendo San Juan Opico. Departamento de La Libertad su último domicilio, hija de los señores Antonio Funes (fallecido) y Felcíta Cartagena (fallecida), con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho uno nueve cuatro nueve-dos, de parte del señor MARDOQUEO ALAS FUNES, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras GLORIA ALAS FUNES, MARÍA ISMELDA ALAS DE PEREZ y MARÍA BETULIA ALAS DE CARTAGENA, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. P017854-2

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. –

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora del día seis de octubre de dos mil veintiuno, en casa de habitación en la Colonia González, de la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante GERARDO

ANTONIO AGUILAR SALGUERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, de parte del señor SERGIO ALBERTO LIMA MORALES, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RAMÓN ALFREDO AGUILAR SALGUERO, ARMANDO DE JESÚS AGUILAR SALGUERO, ADELA AGUILAR SALGUERO y MARÍA ANA AGUILAR DE FLORES, en su concepto de hermanos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en termino de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017860-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día trece de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de abril de dos mil dos, dejó el causante señor JUAN TOBAR MARROQUIN, de parte de los señores DAYLI BEATRIZ VELASQUEZ DE ALFARO, REINA VICENTA VELASQUEZ DE DIAZ; XIOMARA AIME TOBAR DE LOPEZ y JOSE REMBERTO VELASQUEZ TOBAR, en su calidad de hijos del referido causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017867-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARIO SANCHEZ CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; falleció el doce de enero de dos mil nueve, en Howard University Hospital, Washington, distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar; con pasaporte salvadoreño serie B 326686; y número de identificación tributaria: 1418-100472-101-0; hijo de Maria Santos Sanchez, y Pedro Eladio Contreras; de parte del señor JOSÉ ADONAY ROMERO LUNA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yucuaiquín, con documento único de identidad número: 02023948-3; y número de identificación tributaria: 1302-090662-101-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SANTOS SANCHEZ CONSTANCIA conocida por MARIA SANTOS SANCHEZ, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017871-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores DOUGLAS APARICIO DÍAZ FLORES, con Documento Único de Identidad número 00566599-4 y Número de Identificación Tributaria 0302-071272-102-4; y ARMANDO OSIRIS FLORES DÍAZ, con Documento Único de Identidad número 02571512-5 y Número de Identificación Tributaria 0302-130271-101-0, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora MARÍA GLADIS FLORES, con Documento Único de Identidad número 00862392-5, y con Número de Identificación Tributaria 0302-180246-101-0, quien falleció en Pasaje Armero, número nueve San Antonio, Mejicanos, San Salvador.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017882-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor. SALVADOR CHACON ELIAS, de sexo masculino, de sesenta y tres años de edad, Sastre, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01526881-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-270735-101-0, siendo hijo de los señores Ricardo Antonio Chacón (fallecido) y María Pantaleona Elías de Chacón y quien falleció el veintiocho de agosto del año dos mil veinte; de parte del señor ELVIN GEOVANNY CHACON VILLACORTA, quien es de treinta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00263261-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-051183-105-4, como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA PANTALEONA ELIAS DE CHACON, mayor de edad, Ama de Casa del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad 01526881-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-270735-101-0; como hijo del causante.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representado el aceptante por el Licenciado JOSÉ ANGEL MARTINEZ JIMENEZ.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con cuarenta minutos de día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017891-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO QUINTANILLA CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario de San Simón departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Sánchez Quintanilla y Ofelia Campos, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil catorce; de parte de los señores ORFILIO DE JESUS QUINTANILLA CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de colonia San Gabriel calle Principal, número uno, del municipio y Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03663946-3 y número de identificación tributaria 1215-120468-101-9 y IRMA ESPERANZA CHAVEZ DE QUINTANILLA, conocida por HIRMA ESPERANZA CHAVEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 01619351-0 y número de identificación tributaria 1217-110144-002-5; en calidad el primero como hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Ofelia Campos, como madre del causante y la segunda como cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P017896-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HÉCTOR DAVID ANAYA ESCOTO, de cincuenta y nueve años de edad, Trailero, del domicilio de la Ciudad de Long Beach, Estado de California de los Estados Unidos de América, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ROSA ELVIRA ANAYA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Ama de Llaves, soltera, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Alberto Anaya y Margarita González, ambos ya fallecidos, quien falleció a las cero horas quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en LITTLEROCK, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio en El Salvador, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017932-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día doce de abril de mil novecientos setenta y siete, que defirió el causante PASCUAL FLORES TEJADA conocido por PASCUAL FLORES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Genaro Flores y Tomasa Tejada, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor PASCUAL FLORES BOLAÑOS, de setenta años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, Casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Fidelina Bolaños de Flores conocida por Fidelina Bolaños, Filomena Bolaños y por Fidelina Bolaños Flores, cónyuge del referido causante, representado por su Procuradora Licenciada JENNY JAMILETH DIAZ HUEZO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017937-2

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; defirió el causante señor HERNAN QUEZADA, conocido por HERNAN QUEZADA TORRES y por HERNAN QUEZADA DE LA TORRE, de sesenta años de edad, Periodista Radial, con Número de Identificación Tributaria 0511-010636-001-2, Soltero, originario de Nueva San Salvador (Santa Tecla), Departamento de La Libertad, hijo de la señora Ana Antonia Torres Huevo, conocida por Ana Antonia Torres (Fallecida) y del señor Alfredo Eloy Melara Quezada, conocido por Alfredo Quezada (Fallecido); de parte de la señora LETICIA MENDEZ, conocida por LETICIA MENDEZ GUEVARA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01139591-3 y con Número de Identificación Tributaria 1206-260254-101-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión, le correspondían a la señora Leticia Antonia Quezada Méndez, en concepto de hija del expresado causante.

Confírase a la aceptante, señora LETICIA MENDEZ, conocida por LETICIA MENDEZ GUEVARA, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor HERNAN QUEZADA, conocido por HERNAN QUEZADA TORRES y por HERNAN QUEZADA DE LA TORRE, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUDIUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017940-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y cuatro minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante OSCAR RENE TURCIOS HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer fue de 71 años de edad, profesor de música, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; hijo de Isabel Hernández y Antonio Turcios, ambos ya fallecidos; falleció el día 28 de julio del año 2021, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio el municipio de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de la señora LIDIA MARINA SEGOVIA DE TURCIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01386717-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1312-140752-101-4; en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YANIRA BERENICE TURCIOS DE MARTÍNEZ, OSCAR RENE TURCIOS SEGOVIA y YANCILORENA TURCIOS DE ROMERO, en calidad de hijos; respecto de los bienes que a su defunción dejó el referido causante.

Confíriese al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017948-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veinte de noviem-

bre de dos mil doce, dejó del causante señor FLORIAN FIGUEROA MERCADO conocido por FROILAN FIGUEROA MERCADO y por FLORIAN FIGUEROA; de parte de los señores ROSA ELVIRA MELARA DE RUIZ, ANDRES MELARA FIGUEROA, ERIBERTO MELARA, GERMAN FIGUEROA LOPEZ, JOSE MELARA y SANTOS MELARA DE RAMIREZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P017955-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA CANDIDA REYES VIUDA DE HERRERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, falleció a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo la Ciudad de Pasaquina, lugar de su último domicilio; de parte de las señoras REYNA ELIZABETH HERRERA REYES Y EDITH PETRONILA HERRERA REYES, en calidad de HIJAS de la causante antes mencionada.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017957-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, que dejó la señora MERCEDES JOVEL, de parte del señor CESAR ARMANDO AGUIRRE JOVEL conocido por CESAR ARMANDO AGUIRRE JOEL, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONSUELO JOVEL, ZOILA NOEMI MONTES VIUDA DE REYES, LUCAS ANTONIO MONTES JOVEL, en sus calidades de hijos de la causante.

Confírase al señor CESAR ARMANDO AGUIRRE JOVEL conocido por CESAR ARMANDO AGUIRRE JOEL, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONSUELO JOVEL, ZOILA NOEMI MONTES VIUDA DE REYES, LUCAS ANTONIO MONTES JOVEL, en sus calidades de hijos de la causante.

La administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación el presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017990-2

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de Mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ, quien falleció en Cantón Potrerillos, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante agregada a fs. 6; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ, a los herederos señores MILAGRO GUADALUPE LOPEZ GALDAMEZ, Y JOSE HECTOR LOPEZ GALDAMEZ, éstos en su calidad de nietos sobreviviente de la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017992-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 20/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Jorge Alberto Labor Ramírez, en su calidad de Apoderado General Judicial de MARGARITA DE JESUS GUINEA VIUDA DE MARTINEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, quien se identifican con su Documento Único de Identidad número 00853520-3, número de Identificación Tributaria 0103-081151-102-1; HEIDY LILIANA MARTINEZ MELENDEZ, mayor de edad, soltera, del domicilio del Cantón San Isidro, municipio de Izalco, jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 06405977-8, NIT No. 0210-030902-107-1; y MARIA GRICELDA MELENDEZ ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Izalco con DUI No. 03095808-9, NIT No. 0306-130278-101-0 como representante legal de la menor SOFIA ABIGAIL MARTINEZ MELENDEZ, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de MARGARITA DE JESUS GUINEA VIUDA DE MARTINEZ, HEIDY LILIANA MARTINEZ MELENDEZ y menor SOFIA ABIGAIL MARTINEZ MELENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante FRANCISCO SALVADOR MARTINEZ GUINEA, de treinta y ocho años de edad, empleado, soltero, hijo de los señores Miguel Angel Martínez y Margarita de Jesus Guinea, fallecido el día doce de Abril de dos mil dieciséis, en Caserío La Rinconada, Cantón Michapita, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo San Isidro jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio. A los aceptantes señores MARGARITA DE JESUS GUINEA VIUDA DE MARTINEZ, HEIDY LILIANA MARTINEZ MELENDEZ y menor SOFIA ABIGAIL MARTINEZ MELENDEZ, dicha menor representada por su madre señora María Gricelda Meléndez Orellana, en calidad de madre la primera y los dos restantes como hijas del causante.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno, a las nueve horas veinticinco del día veintinueve de Abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P017994-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre del año dos mil doce, dejó el Causante señor JORGE ALBERTO SALGUERO VÁSQUEZ, quien fue de treinta y un de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estilista, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, número tres, Cantón La Joyita, departamento de La Libertad, Soltero, hijo de Jorge Alberto Salguero y de Dora Alicia Vásquez de Guevara, conocida por Dora Alicia Vásquez, Dora Alicia Vásquez de León y Dora Alicia Vásquez León, siendo la dirección de origen su último domicilio; de parte de la señora DORA ALICIA VÁSQUEZ DE GUEVARA, conocida por DORA ALICIA VÁSQUEZ, DORA ALICIA VÁSQUEZ DE LEÓN y DORA ALICIA VÁSQUEZ LEÓN, de cincuenta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien es madre sobreviviente del mencionado Causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden al Cedente señor JORGE ALBERTO SALGUERO, en su calidad de padre sobreviviente del referido Causante SALGUERO VÁSQUEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P018002-2

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veintisiete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA JOSEFA FIGUEROA SANABRIA conocida por MARIA JOSEFA FIGUEROA, MARIA JOSEFINA FIGUEROA Y MARIA FIGUEROA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de junio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor BENJAMIN ORLANDO FIGUEROA FIGUEROA, en calidad de HIJO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores HERMELINDA FIGUEROA DE SUAREZ, MARTA LUZ FIGUEROA DE FIGUEROA, JULIOCESAR FIGUEROA FIGUEROA, JUAN VICENTE FIGUEROA FIGUEROA, JESU EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA, ANA ELIA FIGUEROA; y JOSE DAVID FIGUEROA FIGUEROA, como HIJOS de dicha causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P018067-2

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Rafael Antonio González Garcíaguire, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-220-2021-3; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Virginia Parras conocida por Virginia Parras Arias, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 02649491-8, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Mario René Parras Orozco, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03243750-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-160769-103-7 en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018070-2

ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se HAN DECLARADO HEREDERAS INTERINAS de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejare el causante señor ELMER DAGOBERTO CISNEROS MURCIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, Ingeniero en Electrónica, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00617228-7 y del Número de Identificación Tributaria 0614-220500-117-5, a la señorita STEPHANIE ALEXANDRA CISNEROS MARROQUÍN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06049837-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-220500-117-5, y la menor SOFIA NICOLE CISNEROS MARROQUÍN, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-251104-112-1, esta última representada legalmente por su madre señora EVELYN PATRICIA MARROQUÍN LIZAMA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01934416-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240969-102-2, ambas en su calidad de Hijas Sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor SOFIA NICOLE CISNEROS MARROQUÍN, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores CANDELARIO CISNEROS URQUILLA y ELBA MARINA MURCIA, en su calidad de padres del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003867-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las once horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante LUIS ESCOBAR LEÓN, quien falleció en Caserío Cerro Partido, Cantón Santa Bárbara, El Paraíso, Chalatenango, a las trece horas cero minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Comalapa, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante; por parte de la señora ANA ILMA MELARA DE ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Comalapa, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve uno nueve nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-cero cinco cero ocho siete cinco-uno cero uno-ocho; en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARIA ESPERANZA LEÓN DE ESCOBAR, WENDY XIOMARA ESCOBAR MELARA, EVELIN ESCOBAR MELARA Y MELVIN ESCOBAR MELARA, en sus calidades de madre e hijos del causante respectivamente; y la señorita BLANCA ELIZABETH ESCOBAR MELARA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Comalapa, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-cero seis cero cinco cero seis-uno cero uno-dos, en calidad de hija del causante LUIS ESCOBAR LEÓN.

Habiéndoseles concedido a las aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA HERRERA DE PORTILLO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003869-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO OCHOA RAMOS, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día diez de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores BLANCA ROSA GARCÍA DE OCHOA, DALILA AURORA OCHOA DE MARTÍMEZ, MARITZA ARACELY OCHOA GARCÍA, ROSA EMILIA OCHOA GARCÍA, MARDOQUEO OCHOA GARCÍA, DOLORES OCHOA GARCÍA, MATEO OCHOA GARCÍA y DINA ELIZABETH OCHOA GARCÍA, en calidad de cónyuge e hijos del causante, y la señora JUSSARI BERALIZ OCHOA DE QUINTEROS, también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZONIA MARILÚ OCHOA GARCÍA, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003879-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante PEDRO RENE RETANA POLANCO, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, en Varese, provincia de Varese, Italia; siendo su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz, por parte de las señoras RHINA EDELMA RETANA HERNÁNDEZ, RENAEL ELSÉN RETANA HERNÁNDEZ y RENATA ELENA RETANA DE MAUGERI, en calidad de Herederas Testamentarias del causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003899-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICITO MENDOZA VENTURA conocido por FELICITO MENDOZA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de AURELIANO MENDOZA y de AGUSTINA VENTURA, falleció a la una hora diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil catorce; de parte de los señores FELICITO CRUZ MENDOZA, ANTONIO CRUZ MENDOZA y ANA MIRIAN PAULA DE MORALES, los primeros dos en calidades de hijos sobrevivientes del causante, y la última como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MERCEDES CRUZ DE ASCENCIO; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003903-2

**HERENCIA YACENTE**

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante señor JAIME ERNESTO ALVARADO CORONADO, quien fue de treinta y tres años de edad, jardinero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diez, hijo de los señores PEDRO CORONADO y de MARÍA RODRÍGUEZ ALVARADO; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017868-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JOSE HECTOR MANZANAREZ ROBLES, fallecido a las veintiún horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en el Centro Médico de Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JOSE HECTOR MANZANAREZ ROBLES, a la licenciada KARLA LISSETTE MENENDEZ DE CASTRO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintiocho del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017962-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó el señor TOMAS SEGURA MARTINEZ, fallecido a las once horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en el Hospital Psiquiátrico, siendo su último domicilio el de esta ciudad. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor TOMAS SEGURA MARTINEZ al licenciado JOSE ALFREDO RIVAS CONTRERAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018065-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA AVILIA RIVAS VILLAFUERTE conocida por MARIA ABILIA RIVAS y por MARIA ABILIA RIVAS VILLAFUERTE, quien fue de noventa años de edad, soltera, ama de casa, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su ultimo domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, al señor JUAN FRANCISCO ROMERO ARGUETA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas quince minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P018068-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el señor JOEL AMIDES HERNÁNDEZ PÉREZ, de cincuenta años de edad,

Empleado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho uno cinco cero cinco nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-dos dos uno cero siete uno-uno cero cuatro-seis; actuando en nombre y representación del señor FREDY ALIRIO HERNÁNDEZ PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y con domicilio actual en la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco tres dos ocho uno - dos y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis-uno cero cero siete siete cuatro-uno cero cinco-cinco; personería que legítima con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, el cual fue otorgado en la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Rosalina Blanco Reyes, el cual quedó asentado bajo el número CUARENTA Y UNO, en el folio Cuarenta y Ocho vuelto al folio Cuarenta y Nueve vuelto, del libro de protocolo Vigésimo Tercero de la referida notario; el cual faculta al señor JOEL AMIDES HERNÁNDEZ PÉREZ para solicitar TITULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio San Jacinto, Calle a Las Lomitas, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CATORCE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARIAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur treinta grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Gloria Guadalupe Pérez, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe; LINDERO SUR, está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte un grado cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; colindando con terrenos de Ermelinda Pérez Hernández; pared de ladrillo de por medio propia de la colindante, y con terrenos de Marisol Galdámez, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe; LINDERO PONIENTE, está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; colindando con terrenos de Marta Alicia Sales, dividido por tela de Malla Ciclón, propia de la colindante; LINDERO NORTE, está formado por un tramo; Tramo uno, Sur sesenta y tres grados ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Colindando con terrenos de Marilú Galdámez; y con terrenos de Julio William López, calle pública de por medio en ambos colindantes, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo

adquirió por medio de Donación que le hiciera la señora María Elena Pérez de Hernández, quien en la actualidad aún se encuentra con vida, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, tal como lo comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Donación, otorgada a las once horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a favor del señor FREDY ALIRIO HERNÁNDEZ PÉREZ, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, el cual quedó asentado bajo el número VEINTIOCHO, en el folio Treinta y Cuatro vuelto al folio Treinta y Seis vuelto, del libro de protocolo Sexto de la referida notario; y sumada la posesión de su antecesora lo ha poseído por más de VEINTICUATRO AÑOS Y DOS MESES consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003866-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor. REMIGIO LOPEZ GUARDADO, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Las Flores, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno dos seis dos dos tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos-cero once mil setenta y uno-ciento uno-tres; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO UNO DOS NUEVE OCHO, situado en Barrio Los Calles, Municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos; Tramo uno, Sur veinticinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur catorce grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur tres grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur trece grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

treinta y siete metros; Tramo seis, Sur doce grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur quince grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados cincuenta minutos un segundo Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Colindando con terrenos Sucesión de Reyes Valle, con quebrada de por medio; LINDERO SUR: Está formado por treinta y dos tramos; Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados un minuto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur setenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos un segundo Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Sur ochenta y dos grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y dos grados cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de

cuatro punto noventa y un metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo treinta, Sur setenta y cuatro grados cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Santos Orellana Martínez; y con terrenos de Celso Hércules, con calle hacia Nueva Trinidad de por medio en ambos colindantes; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Colindando con calle a Los Amates; y con terrenos de Celsa Lemus Díaz, con calle hacia Nueva Trinidad de por medio en ambos colindantes; LINDERO NORTE: Está formado por veinticinco tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo trece, Norte setenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto Treinta y ocho metros; Tramo catorce, Norte setenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Norte sesenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cero metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y ocho grados seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto

veintiún metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintiuno, Norte setenta y un grados cincuenta minutos dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de un punto dieciocho metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; colindando con terrenos de Israel Recinos Martínez, y con terrenos de ADESCO Las Flores. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; en el inmueble antes descrito existe derecho de vía en el rumbo SUR, de la capacidad de QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual se describe de la siguiente manera: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: No posee tramos en este lindero. LINDERO SUR: Está formado por veintinueve tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados un minuto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos un segundo Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y dos grados cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo veinte, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veintiun-

no, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y cuatro grados cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Santos Orellana Martínez; con terrenos de Celso Hércules; calle hacia Nueva Trinidad de por medio en todos los colindantes. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Celsa Lemus Díaz calle a Nueva Trinidad de por medio. LINDERO NORTE: está formado por veinticuatro tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta grados treinta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados once minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados siete minutos seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos nueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados veintitrés minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte noventa

grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo veintiuno, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cero punto treinta metros; colindando con terrenos de Israel Recinos Martínez; y con terrenos de Remigio López Guardado. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por la causal de posesión material tal como compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material otorgada a mi favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las once horas treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, y que lo posee por más de VEINTIUNO AÑOS SIETE MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BUENAVENTURA TOBAR ALCACER,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003868-2

### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203265

No. de Presentación: 20220336113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KELLY EDITH ROQUE FLORES 50%, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ALBERTO RIVERA LANDOS 50%, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL RINCONCITO DE ANTIGUO y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017845-2

No. de Expediente: 2022205182

No. de Presentación: 20220339934

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA RICO CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CHELADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE BEBIDAS MALTEADAS (CERVEZA) A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017853-2

No. de Expediente: 2022204734

No. de Presentación: 20220339053

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VICENTE VELASQUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Adomicilios503 y diseño. Sobre la frase Adomicilios503 no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS, SERVICIO DE DELIVERY.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018056-2

No. de Expediente: 2022204775

No. de Presentación: 20220339113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA HERNANDEZ DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DENTAL CARE CLINIC y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Clínica de cuidado dental. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003853-2

No. de Expediente: 2022204592

No. de Presentación: 20220338806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## TuVet

Consistente en: la palabra TuVet, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS, QUE INCLUYE SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES Y AGROSERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003858-2

No. de Expediente: 2022205167

No. de Presentación: 20220339918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Monarca y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003882-2

No. de Expediente: 2022205166

No. de Presentación: 20220339917

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Made FOOD & EVENTS y diseño, que se traduce al castellano como Hecho COMIDA Y EVENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BANQUETERIA PARA EVENTOS SOCIALES Y EMPRESARIALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003883-2

No. de Expediente: 2022205168

No. de Presentación: 20220339919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Made to go y diseño, que se traduce al castellano como Hecho para llevar. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMIDA Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003885-2

No. de Expediente: 2021196047

No. de Presentación: 20210321979

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SULMA MARISOL MAYORGA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO ACCESORIOS VALDEZ MAYORGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTO ACCESORIOS VALDEZ MAYORGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CROMOS Y MAS EL SALVAD y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PARTES AUTOMOTRICES; ASÍ COMO CARROCERÍA, ACCESORIOS DECORATIVOS PARA VEHÍCULOS, POLARIZADO, RINES.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003896-2

**CONVOCATORIAS**

## CONVOCATORIA

## JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de julio del año dos mil veintidós, a partir de las diez horas en primera convocatoria; y el día doce de julio del año dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en relación con el artículo Doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio.

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Cobertura de pérdida de la aseguradora, por medio de compra de pérdida cubierta en efectivo.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, y las resoluciones se tomarán con igual proporción de votos de las acciones presentes o representadas; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas; En caso que la sesión no se pueda celebrar por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, debiendo expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y en consecuencia, la sesión será válida con cualquier número de acciones presentes o representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Extraordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos, si son tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P017856-2

## CONVOCATORIA

## JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de julio del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas en primera convocatoria; y el día doce de julio del año dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S.A., en relación con el artículo Doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio.

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Cobertura de pérdida de la aseguradora, por medio de compra de pérdida cubierta en efectivo.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, y las resoluciones se tomarán con igual proporción de votos de las acciones presentes o representadas; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas; En caso que la sesión no se pueda celebrar por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, debiendo expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y en consecuencia, la sesión será válida con cualquier número de acciones presentes o representadas, y habrá resolución con la simple mayoría

de votos de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Extraordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos, si son tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero CO-MEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P017858-2

La Junta Directiva de la Sociedad "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE BUSES INDEPENDIENTES DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTE SEBICAF, S. A. DE C. V.". Del Domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día dos de julio del año dos mil veintidós, a las quince horas en el local de nuestra oficina administrativa, Cantón San Vicente, Caserío Paraje Galán, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, para tratar la siguiente agenda:

AGENDA A DESARROLLAR:

- 1 VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL
- 2 ORACIÓN
- 3 HIMNO NACIONAL
- 4 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 5 PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO
  - a) Conocer de la Memoria de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2021.
  - b) Conocer sobre los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2021.
  - c) Informe del Auditor Externo.

- d) Aplicación de Resultados.
- e) Elección de Junta Directiva.
- f) Nombramiento de Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- g) Nombramiento de Auditor Fiscal para ejercicio 2022.

El Quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán Válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, tres de julio del año dos mil veintidós a las quince horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Atentamente,

ING. LEANDRO ANTONIO ORELLANA RODRIGUEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P018062-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUNDECREDITO, S.C. DE R. L. DE C.V., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Jueves treinta de Junio de dos mil veintidós, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación y discusión de:

- a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31 de Diciembre de 2021;
- b) Balance General al 31 de Diciembre de 2021;
- c) Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021;
- d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2021;
- e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- f) El informe y ratificación del Oficial de Cumplimiento.

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2021 y ejercicios anteriores.
6. Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Viernes uno de Julio de dos mil veintidós, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R003878-2

#### AUMENTO DE CAPITAL

#### AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Ejecutor Especial de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente "ASEGURADORA POPULAR, S.A.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se acordó aumentar su capital social en cien mil ocho dólares (\$100,008), por medio de capitalización de las utilidades retenidas de los ejercicios 2012 y 2013, autorizándose la emisión de ocho mil trescientos treinta y cuatro nuevas acciones comunes y nominativas de la Sociedad, de un valor nominal de doce dólares cada una. Para lo cual se realiza el presente aviso, a manera que los accionistas puedan ejercer su derecho de suscripción correspondiente. De tal manera que luego de la formalización de dicho aumento de capital, el capital social de la Sociedad será de dos millones quinientos mil ocho dólares (\$2,500,008), representado y dividido en doscientos ocho mil trescientas treinta y cuatro acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de doce dólares cada una, acordándose además, modificar la cláusula V del Pacto Social en el sentido de reflejar el aumento de capital social autorizado.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ALEJANDRO ERNESTO CABRERA RIVAS,  
EJECUTOR ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
Y REPRESENTANTE LEGAL.  
ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. R003895-2

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**ZONA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION**

**BALANCE FINAL AL 30 DE ABRIL DE 2022**

**(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
<b>CIRCULANTE</b>		
<b>DISPONIBLE</b>	\$ 5,355.08	<b>PATRIMONIO</b>
<b>CAJA Y BANCOS</b>	\$ 5,355.08	<b>CAPITAL RESERVA Y SUPERÁVIT</b>
		CAPITAL SOCIAL: MINIMO
		RESERVA LEGAL
		UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES
		PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES
		\$ 5,355.08
		2,300.00
		5,046.95
		578.39
		(2,570.26)

**TOTAL ACTIVO**

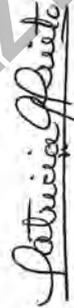
**\$ 5,355.08**

**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**

**\$ 5,355.08**



Federico Antonio García Prieto Daglio  
Liquidador



Ana Patricia García Prieto Daglio  
Liquidador



David Antonio Rodríguez  
Contador General

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos legales y sus cifras están de acuerdo con los registros contables de la empresa.



Benjamín Wilfrido Navarrete y Compañía  
Auditor Externo



**CONTADOR**  
**DAVID ANTONIO RODRIGUEZ**  
INSCRIPCION No. 2510  
CVP CPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## BALANCES DE FUSIÓN

## Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

Estado de situación financiera  
al 31 de diciembre de 2020

Valores expresados en dólares de Estados Unidos de América

ACTIVOS		PASIVOS	
<b>Activos corrientes</b>		<b>522,830.81</b>	<b>72,425.54</b>
Efectivo en bancos	18,737.36	Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	61,817.58
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar netas	199,138.24	Cuentas por pagar partes relacionadas	10,607.96
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	304,507.69		
Inventarios de insumos	388.50		
Otros activos	59.02		
<b>Activos no corrientes</b>		<b>346,319.05</b>	<b>446,972.92</b>
Inversiones permanentes en acciones comunes	36,370.22	Pasivos no corrientes	
Vehículos, mobiliario y equipo, neto	15,576.99	Cuentas por pagar partes relacionadas no corriente	437,652.10
Activos intangibles, neto	11,012.84	Obligaciones a largo plazo por beneficios a empleados	9,320.82
Cuentas por cobrar a partes relacionadas no corriente	279,554.76		
Activo por impuesto sobre la renta diferido	2,796.24		
Otros activos no corrientes	1,008.00		
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>869,149.86</b>	<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	<b>869,149.86</b>
		<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>519,398.46</b>
		<b>PATRIMONIO</b>	
	Capital social		11,430.00
	Reserva legal		2,286.00
	Resultados acumulados		336,035.40
	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>349,751.40</b>



Ana María Gotuzzo de Vilghova  
Representante Legal  
NIT: 1225-120274-001-3

Mario Antonio Romero Sigüenza  
Contador  
Registro No. 5436

**CONTADOR**  
**MARIO ANTONIO ROMERO SIGÜENZA**  
INSCRIPCIÓN No. 5436  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Aud. & Consulting Financial Tax, S.A.  
Auditors Externos  
Registro No. 4726



**AUDITOR PEDRO DAVID HERNÁNDEZ FUENTES**  
INSCRIPCIÓN No. 3850  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conformes con los registros de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presentan en un documento por separado.

# Distribuidora Editorial, S.A. de C.V.

## Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2020

(Valores expresados en dólares de Estados Unidos de América)

ACTIVOS		PASIVOS	
Activos corrientes		Pasivos corrientes	
Efectivo en caja y bancos	5,641.27	Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	2,081.44
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	2,101.70	Cuentas por pagar a partes relacionadas	13,219.48
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	61,468.42		
		<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>15,300.92</b>
<b>Activos no corrientes</b>	<b>306,784.26</b>		
Cuentas por cobrar a partes relacionadas no corrientes	306,000.00		
Activo por impuesto sobre la renta diferido	784.26		
		<b>PATRIMONIO</b>	
		Capital social	70,010.00
		Reserva legal	14,002.00
		Resultados acumulados	276,682.73
		<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>360,694.73</b>
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>375,995.65</b>	<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	<b>375,995.65</b>

Ana María Gotuzo de Villalva  
Representante legal  
NIT: 1121420274-001-3

Mario Antonio Romero Sigüenza  
Contador  
Registro No. 5436

Audit & Consulting Financiam Tax, S.A. de C.V.  
Auditores Externos  
Registro N° 4726



**CONTADOR**  
**MARIO ANTONIO ROMERO SIGÜENZA**  
**INSCRIPCIÓN No. 5436**  
**CVPCPA**  
**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presentan en un documento por separado.

**FUSION DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número once de la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., celebrada en las oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en 11 Calle Oriente y Avenida Cuscatancingo # 271, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, según la cual se acordó en el Punto número tres, lo siguiente:

"""""" Punto número tres: Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN de la sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE, con la sociedad DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBIDA."

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ROBERTO JULIAN ALTAMIRANO BASIL,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
"SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIASERVICIOS EMPRE-  
SARIALES, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P017974-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número diez de la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V., celebrada en las oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en 11 Calle Oriente y Avenida Cuscatancingo # 271, San Salvador, las dieciséis horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, según la cual se acordó en el Punto número tres, lo siguiente:

"""""" Punto número tres: Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN de la sociedad DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE. """""

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días de octubre de dos mil dieciocho.

ROBERTO JULIAN ALTAMIRANO BASIL,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA  
EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
que se abrevia DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P017978-2

**EMBLEMA**

No. de Expediente: 2022204450

No. de Presentación: 20220338550

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como R, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE REENCAUCHE DE LLANTAS, VENTA DE PAPEL Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003901-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022204151

No. de Presentación: 20220337988

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO HERNANDEZ ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Integradores de Sistemas y diseño. Sobre los elementos denominativos Integradores de Sistemas individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P017928-2

No. de Expediente: 2022201611

No. de Presentación: 20220332510

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET

ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LC WAIKIKI**

Consistente en: la palabra LC WAIKIKI, que servirá para: amparar: publicidad, marketing y relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; desarrollo de conceptos publicitarios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; funciones de oficina; servicios de secretaría; organizar suscripciones a los periódicos para terceros; recopilación de estadísticas; alquiler de máquinas de oficina; sistematización de la información en bases de datos de computadora; respuesta telefónica para suscriptores no disponibles; gestión empresarial, administración de empresas y asesoramiento empresarial; contabilidad; servicios de asesoramiento comercial; contratación de personal, colocación de personal, agencias de empleo, agencias de importación-exportación; servicios de colocación de personal temporal; subastas; la unión, en beneficio de otros, de una serie de productos, a saber, preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas, perfumería, cosméticos (excepto cosméticos para uso médico), fragancias, desodorantes para uso personal y animal, jabones (excepto jabones para uso médico), preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico, preparaciones abrasivas, tela de esmeril, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas, preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, cueros y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cueros robustos, cueros para forros; productos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, concebidos para llevar objetos, incluidos en esta clase, bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o pieles resistentes, llaveros, baúles [equipaje], maletas, paraguas, sombrillas, paraguas para el sol, bastones, látigos, arneses, artículos de guarnicionería, estribos, correas de cuero (artículos de guarnicionería), ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales, calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa], calzado, zapatos, zapatillas, sandalias, cascos, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes, que permite a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos, estos servicios pueden ser proporcionados por tiendas minoristas, puntos de venta al por mayor, mediante medios electrónicos o a través de catálogos de venta por correo. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018040-2

No. de Expediente: 2022205170

No. de Presentación: 20220339921

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Made FOOD & EVENTS y diseño, que se traduce al castellano como Hecho COMIDA Y EVENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CATERING PARA BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003886-2

No. de Expediente: 2022204763

No. de Presentación: 20220339097

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de APODERADO de INDI BRAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra indíBRANDS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS: PUBLICITARIAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTENTE EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS LOS SERVICIOS QUE COMPRENDEN EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES, ASÍ COMO LA COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS Y LOS SERVICIOS TALES COMO LA DISTRIBUCIÓN DIRECTA O POR CORREO, DE FOLLETOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS. ESTA CLASE PUEDE REFERIRSE A LA PUBLICIDAD RELACIONADA CON OTROS SERVICIOS, TALES COMO LOS VINCULADOS CON PRÉSTAMOS BANCARIOS O PUBLICIDAD RADIOFÓNICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003888-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022205227

No. de Presentación: 20220340006

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN MANRIQUE ASCENCIO ANDRADE, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018015-2

No. de Expediente: 2022205181

No. de Presentación: 20220339933

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS GUARDADO MONGE, en su calidad de APODERADO de GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión D'azucar Pastelería y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone D'azucar Pastelería, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; PASTELES: PASTELES DE FRUTA, PASTELES DE CHOCOLATE, PASTELES PERSONALIZADOS; POSTRES: RELÁMPAGOS, TARTALETAS, TRES LECHEs, MEDIA LUNA, CHEESECAKE, PIE DE MANZANA, PIE DE MELOCOTÓN, BROWNIE. PAN NACIONAL:

TORTA MARMOLEADA, TORTA DE CHOCOLATE, MARÍA LUISA, VOLTEADO DE GUINEO, MAGDALENA, BUDÍN, ROLLS DE CANELA, ENREJADO, MUFFIN, CUPCAKES, QUESADILLA, SEMITA PACHA, SEMITA ALTA, NOVIAS, TORTAS SECAS, GUSANITOS, GUARACHAS, PEPERCHAS, CACHITO CON JALEA, SALPOR DE ARROZ, SALPOR DE ALMIDÓN, PASTELITO DE PIÑA, PASTEL DE FRESA CON MANZANA, PASTELITO DE LECHE, GALLETAS PISIS, MENUNITO, GALLETAS DE FIGURAS, ALFAJORES, ESPUMILLAS, PICHARDI, CACHITO SIMPLE. SALADOS: HAMBURGUESAS, PAPA FRITAS, PASTELITOS DE POLLO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018026-2

No. de Expediente: 2022201612

No. de Presentación: 20220332511

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LC WAĪKĪKĪ MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LCW**

Consistente en: las letras LCW, que servirá para: amparar: preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas; perfumería; cosméticos (excepto cosméticos para uso médico); fragancias; desodorantes para uso personal y animal; jabones (excepto jabones para uso médico); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018034-2

No. de Expediente: 2022201616

No. de Presentación: 20220332515

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LC WAİKİKİ MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LCW

Consistente en: la palabra LCW, que servirá para: amparar: Servicios de Publicidad, marketing y relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; desarrollo de conceptos publicitarios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; funciones de oficina; servicios de secretaría; organizar suscripciones a los periódicos para terceros; recopilación de estadísticas; alquiler de máquinas de oficina; sistematización de la información en bases de datos de computadora; respuesta telefónica para suscriptores no disponibles; gestión empresarial, administración de empresas y asesoramiento empresarial; contabilidad; servicios de asesoramiento comercial; contratación de personal, colocación de personal, agencias de empleo, agencias de importación-exportación; servicios de colocación de personal temporal; subastas; la unión, en beneficio de otros, de una serie de productos, a saber, preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lava vajillas, perfumería, cosméticos (excepto cosméticos para uso médico), fragancias, desodorantes para uso personal y animal, jabones (excepto jabones para uso médico), preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico, preparaciones abrasivas, tela de esmeril, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas, preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, cueros y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cueros robustos, cueros para forros; productos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, concebidos para llevar objetos, incluidos en esta clase, bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o pieles resistentes, llaveros, baúles [equipaje], maletas, paraguas, sombrillas, paraguas para el sol, bastones, látigos, arneses, artículos de guarnicionería, estribos, correas de cuero (artículos de guarnicionería), ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no

sea ropa de protección para fines especiales, calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa], calzado, zapatos, zapatillas, sandalias, cascos, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes, que permite a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos, estos servicios pueden ser proporcionados por tiendas minoristas, puntos de venta al por mayor, mediante medios electrónicos o a través de catálogos de venta por correo. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018036-2

No. de Expediente: 2022201608

No. de Presentación: 20220332507

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LC WAİKİKİ MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LC waikiki

Consistente en: la palabra LC WAIKIKI, que servirá para: amparar: preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas; perfumería; cosméticos (excepto cosméticos para uso médico); fragancias; desodorantes para uso personal y animal; jabones (excepto jabones para uso médico); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018038-2

No. de Expediente: 2022201609

No. de Presentación: 20220332508

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LC WAIKIKI**

Consistente en: la las palabras LC WAIKIKI, que servirá para: Amparar: cueros y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cueros robustos, cueros para forros; productos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, concebidos para llevar objetos, incluidos en esta clase; bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o pieles resistentes; estuches para llaves, baúles [equipaje], maletas; paraguas; sombrillas; paraguas para el sol; bastones; látigos; arneses; artículos de guarnicionería; estribos; correas de cuero (artículos de guarnicionería). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018042-2

No. de Expediente: 2022201613

No. de Presentación: 20220332512

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET

ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LCW**

Consistente en: la palabra LCW, que servirá para: AMPARAR: CUEROS Y PIELES DE ANIMALES EN BRUTO O SEMIELABORADOS, IMITACIONES DE CUERO, CUEROS ROBUSTOS, CUEROS PARA FORROS; PRODUCTOS DE CUERO, IMITACIONES DE CUERO U OTROS MATERIALES, CONCEBIDOS PARA LLEVAR OBJETOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE; BOLSOS, CARTERAS, CAJAS Y BAÚLES DE CUERO O PIELES RESISTENTES; ESTUCHES PARA LLAVES, BAÚLES [EQUIPAJE], MALETAS; PARAGUAS; SOMBRILLAS; PARAGUAS PARA EL SOL; BASTONES; LÁTIGOS; ARNESES; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ESTRIBOS; CORREAS DE CUERO (ARTICULOS DE GUARNICIONERÍA). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018043-2

No. de Expediente: 2022201614

No. de Presentación: 20220332513

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET

ANONIM ŞIRKETI, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LCW

Consistente en: la palabra LCW, que servirá para: AMPARAR: Ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales; calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa]; calzado, zapatos, zapatillas, sandalias; artículos de sombrerería, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018044-2

No. de Expediente: 2022201610

No. de Presentación: 20220332509

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LC WAIKIKI

Consistente en: la las palabras LC WAIKIKI, que servirá para: Amparar: ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales; calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa]; calzado, zapatos, zapatillas, sandalias; artículos de sombrerería, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018050-2

No. de Expediente: 2022205169

No. de Presentación: 20220339920

CLASE: 31, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMÁN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Monarca y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECORACIONES FLORALES NATURALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: ALQUILER DE MOBILIARIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003887-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor EDWIN OSWALDO MENDOZA PIN, en su condición de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a la señora MARÍA EMILIA PIN VIUDA DE MENDOZA, en su condición de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor VÍCTOR MANUEL MENDOZA, quien falleciere con fecha de las cinco horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Regional Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio en el Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017035-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las nueve horas quince minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario de parte de la señora Noemí de la Cruz Barahona, quien es de 36 años de edad, empleada, del domicilio de Armenia, Sonsonate y de los Estados Unidos de América, con pasaporte número A04033769 y NIT número 0302-030585-104-5; en calidad de hija sobreviviente de la causante Berta Barahona Duran, conocida por Berta Barahona, quien era de 57 años de edad, salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de San Esteban Catarina, San Vicente, hija de Santos Duran y

Esteban Barahona, quien falleció a las doce horas diez minutos del día diez de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Sepsis Severa, Perforación de Colon, Siemoides, con último domicilio en vida en Colonia Las Colinas, Pasaje Los Alpes número Treinta y Cuatro de esta ciudad.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante Berta Barahona Duran, conocida por Berta Barahona, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017043-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate

HACE SABER: Que a las 11:30 horas del día 12 de mayo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Marcos Aguilar Villalobo, conocido por Marcos Aguilar, quien fuera de 86 años de edad, agricultor en pequeño, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintidós horas doce minutos del día veinte de diciembre del año 2015, en Colonia Buenos Aires de Armenia, a consecuencias de Paro Cardiorrespiratorio Irreversible, hijo de Moisés Aguilar, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Fredis Alonso Aguilar Mira, hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017044-3

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01029-22-CVDV-1CM1-91-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA EVA AMAYA VIUDA DERIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Platanarillo, municipio de Comacarán, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: 02127998-1; en calidad de madre sobreviviente del causante JOSÉ TOMAS RIVAS AMAYA, a su defunción ocurrida el dieciséis de mayo de dos mil tres, a la edad de cuarenta y un años, agricultor en pequeño, soltero, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cristóbal Rivas y María Eva Amaya viuda de Rivas; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P017055-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AQUILINO MONTOYA MENDOZA, conocido por AQUILINO MONTOYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor SALVADOR MONTOYA MENDEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MAURICIO MONTOYA MENDEZ, como hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017058-3

---

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por la resolución de las quince horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CRISTÓBAL RIVAS LÓPEZ, conocido por CRISTÓBAL RIVAS, quien falleció en el Hospital Regional de Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, a las siete horas y diez minutos del día cinco de julio de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de parte de las señoras EVELYN DEL CARMEN LOZA DE RIVAS, KRISSIA VALERIA RIVAS LOZA y MÓNICA MICHELLE RIVAS LOZA, como cónyuge sobreviviente del causante e hijas del de cujus respectivamente.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017087-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR ORLANDO FONSECA LOPEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis siete ocho seis tres guion uno, soltero, hijo de Lázaro López y de María Isabel Fonseca, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, Cantón Copinol Primero de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor WILFREDO ANTONIO FONSECA, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero nueve tres tres uno cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guion uno cinco uno dos seis uno guion uno cero dos guion siete, en su concepto de hermano del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ANA CRISTINA FONSECA, de cincuenta y siete años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres dos seis tres nueve - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco - uno seis cero cuatro seis cuatro guion uno cero tres guion ocho y NELSON ALFREDO FONSECA, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve cero cero seis cinco - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guion uno siete cero ocho siete cuatro guion uno cero tres guion cuatro, ambos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, éstos hermanos del causante.-

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho, Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017090-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS GERTRUDES SALMERON HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día doce de enero del año dos mil diecinueve, en Cantón Las Pilas, municipio de Lislique, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CONCEPCION REYES PARADA, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor José Moisés Salmerón Reyes, como hijo sobreviviente del causante en referencia.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017091-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DAVID CORTEZ, quien fue de cuarenta años de edad, jornalero, soltero, originario del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Isabel Cortez y de la señora Enma Torres; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor FRANKLIN NOE CORTEZ ISLEÑO, de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04293541-1 y con Número de Identificación Tributaria 1112-050690-101-1, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017092-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora DIGNA EMERITA URRUTIA o EMERITA DIGNA URRUTIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cinco cuatro cero ocho tres guion seis, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de LONG BEACH, CALIFORNIA, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Blanca Urrutia, falleció a las once horas y cuarenta y seis minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, en LAC + USC MEDICAL CENTER, LOS ANGELES CALIFORNIA, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor CARLOS MARIO RIVAS URRUTIA, conocido por CARLOS URRUTIA, CARLOS MARIO RIVAS URRUTIA, CARLOS MARIO URRUTIA y por CARLOS RIVAS, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A siete cero tres nueve siete cero siete ocho, y número de Identificación Tributaria: mil doscientos siete - cero diez mil novecientos setenta y nueve - ciento uno - cero, en su concepto de hijo de la causante y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor LUIS ROBERTO URRUTIA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Long Beach, California de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro nueve uno siete cuatro - uno, en su concepto de hijo de la causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017099-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con dieciséis minutos del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de La Palma, su último domicilio, dejó el señor ANGEL CHACON CHACON, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Higinio Chacón y Veia Chacón (ambos fallecidos), de parte de ERNESTO FLORES CHACON, en calidad de derecho propio por ser hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017148-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintiséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Antonio Navarro Guzmán, conocido por José Antonio Navarro, de parte de la señora María Erlinda Rivera de Navarro, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Norma del Carmen Navarro Rivera, Rafael Antonio Navarro Rivera y Julio Ernesto Navarro Rivera, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017160-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ AGUSTÍN JOVEL, al fallecer el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, Trece Calle Oriente, Casa Diez "B" de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARINA DEL CARMEN PINEDA DE JOVEL, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA ISABEL JOVEL DE MELÉNDEZ y MARVIN ALEXANDER JOVEL PINEDA, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017179-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con nueve minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante señora MARIA ELENA ERAZO CASTANEDA, mayor de edad, comerciante del domicilio de Apopa Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03443252-2 y Número de Identificación Tributaria: 0601-070464-001-7, en su calidad de esposa del causante; la herencia testada que a su defunción dejó el señor ALONSO TULIO QUINTANA AGUIRRE conocido por ALONSO TULIO QUINTANA MORENO y por TULIO ALONSO QUINTANA AGUIRRE, quien fue de sesenta y dos años, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Faraón Quintana y Luz Angélica Aguirre, cuya defunción acaeció el día quince de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Residencial Alturas de Holanda, Calle principal, Casa L treinta y ocho, San

Salvador, con número de Documento Único de Identidad 02870062-4, se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LICENCIADO ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P017245-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MIGUEL ANGEL ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01004718-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-060533-001-0, hijo de Paulina Alfaro, fallecido el día 04/11/2018, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores CARLOS VICENTE ALFARO CRUZ, mayor de edad, mecánico automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00217522-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-220173-101-2; OLGA LIDIA ALFARO FERRUFINO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01676049-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-080860-003-2; ROSALINA ALFARO DE IGLESIAS, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01298883-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-050574-109-7; JUAN JOSÉ ALFARO CRUZ, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01502542-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-260775-101-4; y ROBERTO ELÍAS ALFARO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Pasaporte Americano Número 477787630 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-230462-002-1, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ PÉREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017248-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y siete minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARTIN RODRÍGUEZ, de setenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario La Unión y del domicilio de El Carmen, del departamento de La Unión, siendo hijo de Ana Julia Rodríguez, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el Cantón Alto El Roble, El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00900391-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1408-210443-001-0; de parte de la señora ANA MARINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ conocida por ANA MARINA RODRÍGUEZ, MARINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y por MARINA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jocoro, Morazán, del domicilio de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00248244-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1312-080148-103-0; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. P017249-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas con cincuenta y un minutos del día

veintisiete de abril del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre del año dos mil veintiuno, en Teotepeque, departamento de La Libertad siendo éste su último domicilio, que dejó el señor EDUARDO SERRANO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve uno seis cinco cuatro seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos seis-cero tres cero nueve tres nueve -uno cero uno-nueve y cuya madre fue la señora: Vicitacion Serrano, aceptación que realizan las señoras: SALVADORA SERRANO DE MENJIVAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve dos seis cinco nueve cero-cero y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos seis-cero siete uno uno siete tres-uno cero uno-dos, MARIA LIDIA SERRANO DE ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero tres dos siete cinco cuatro cinco-cero y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos seis-dos ocho cero dos siete seis-uno cero uno-cuatro y CONCEPCION SERRANO SERRANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho seis seis ocho cinco seis-uno y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos seis-tres cero cero nueve siete ocho-uno cero dos-siete, todas en calidad de hijas del causante.

Confíraseles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017254-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad, su último domicilio, el día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, dejó el causante OSCAR NUÑEZ SERRANO conocido por OSCAR NUÑEZ, de parte del señor JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ, en calidad de hijo del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ANTONIO SERRANO HERCULES, como padre del causante, MARÍA ISABEL NUÑEZ PÉREZ, YANETH ARACELY NUÑEZ PÉREZ, WILLIAM ERNESTO NUÑEZ PÉREZ, OSCAR ANTONIO NUÑEZ PÉREZ y JOSE LUIS NUÑEZ PÉREZ, en su calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se hace constar que la señora María Magdalena Ramírez de Núñez como cónyuge sobreviviente del causante fue citada en legal forma, y no habiendo comparecido a este Tribunal, se le deja expedito el derecho para que comparezca a esta sede judicial a hacer uso de su derecho hereditario junto con el heredero nombrado.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de Mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017269-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintitrés minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA AB-INTESTATO LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR VICTOR HUGO FUENTES GRANADOS, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores MILAGRO DE JESÚS MELÉNDEZ DE FUENTES, VICTOR MANUEL FUENTES MELÉNDEZ, VERA LUCÍA FUENTES MELÉNDEZ, MARTHA CECILIA FUENTES MELÉNDEZ, y DANIELA ALEJANDRA FUENTES MELÉNDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017278-3

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, de parte de la señora ANA JULIA ORELLANA URIAS, ahora ANA JULIA ORELLANA DE GARCÍA, con Número de Identificación Tributaria: 1217-301050-108-0, y con Documento Único de Identidad número: 03698097-9, en calidad de heredera testamentaria; de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSE RENE DE LA CRUZ GARCIA PEREZ, quien fue con Documento Único de Identidad: 03245653-8, y con Número de Identificación Tributaria: 1217- 030544-002-8, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, hijo de los señores ANA VICENTA PEREZ, y CARLOS GARCIA, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017280-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Héctor Nathan Aquino Melgar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Damiana de Jesús Estrada Cabrera, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles, Estados Unidos de América, y esta ciudad, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Dominga Antonia Estrada Umaña y Elva Mauricia Estrada de Cortez, en su calidad de hermanas sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P017283-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA OLIMPIA BENAVIDES, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, falleció a las seis horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, en Cantón La Chorrera, Caserío Albornoz, del Municipio de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor OMAR ANTONIO BENAVIDES TORRES, en calidad de hijo de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017286-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ELENA ESPERANZA ARTIGA conocida por ANA ELENA ESPERANZA ARTIGA DE PALUCHA, ESPERANZA ARTIGA PALUCHA y ESPERANZA ARTIGA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de MERCEDES ARTIGA, falleció a las once hora diez minutos del día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco; de parte de los señores CARMEN LETICIA PALUCHA DE NOYOLA, GILDA MERCEDES PALUCHA ARTIGA DE GIRALT Y JOSÉ GILBERTO PALUCHA ARTIGA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017294-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil quince, en cantón Metalfo, Caserío El Porvenir de Acajutla, Sonsonate, siendo este Municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Petrona Navarrete Santos conocida por Petrona Navarrete y por Petrona Navarrete Viuda de Castro, de parte de los señores Carlota Pérez Navarrete, Blanca Reina Navarrete, Jehova Navarrete Pérez y Arnulfo Navarrete, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017332-3

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante el causante Efraín de Jesús Galdámez, quien fue de cincuenta y seis años de edad, salvadoreño, comerciante en pequeño, casado, originario de Acajutla, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Catalina Galdámez, falleció a las cinco horas veintiséis minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno, por parte de Santana Valle de Galdámez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Brenda Lisseth Galdámez Valle y Evelyn Lorena Galdámez Valle en su calidad de Hijas.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017334-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO AYALA SANCHEZ, quien fue de treinta y nueve de edad, mecánico, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María de los Ángeles Sánchez de Ayala y José Roberto Ayala Portillo, fallecido el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho; de parte de la señora SONIA MARISOL GONZALEZ DE AYALA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01058141-4 y número de identificación tributaria 1317-120477-101-2, en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ROBERTO AYALA PORTILLO, en calidad de padre del causante.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017381-3

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil

veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA EUGENIA ALFARO ESPINOZA, conocida por MARIA EUGENIA ALFARO ESPINOSA; NORA CAROLINA ALFARO DE SAMOUR y de MARIA DE LOS ÁNGELES ALFARO DE ZEDAN conocida por MARIA DE LOS ÁNGELES ALFARO ESPINOZA, en sus calidades de hijas sobrevivientes, de la herencia intestada dejada por la causante DOLORES MATILDE ESPINOZA CAMACHO conocida por DOLORES MATILDE ESPINOZA CAMACHO, DOLORES MATILDE ESPINOZA DE ALFARO, DOLORES ESPINOZA DE ALFARO, DOLORES ESPINOZA, DOLORES ESPINOSA y por DOLORES MATILDE ESPINOZA, de ochenta y ocho años de edad, Salvadoreña, Casada, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hija de FRANCISCO JOSÉ ESPINOZA y GRACIELA CAMACHO, quien falleció en Calle Circunvalación #165, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados, en las calidades antes expresadas.

Y SE LE HAN CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017383-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora INES LOVOS, conocida por INES LOBOS y por INES LOVO, que falleció el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa, en el barrio Santa Lucía de esta ciudad, su último domicilio, por parte de los señores WILLIAM LOBOS ROSALES, CARLOS NELSON LOVO ROSALES y JOSE ROBERTO LOBOS RENDEROS o JOSE ROBERTO LOVOS RENDEROS, este último por sí, y como cesionario del derecho que le correspondía a ENRIQUE LOVO ROSALES, todos en concepto de hijos de la finada; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017407-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01311-22-CVDV-1CM1-118-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de FANNY KAREN PORTILLO DE ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02446632-5 y GLENDA LUVYS PORTILLO LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Athens, estado de Georgia, Estados Unidos de América, Titular del Pasaporte Número: B 04181791 y Número de Identificación Tributaria: 1217-200573-103-9 en calidad de hijas de la causante y la segunda en calidad también de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a ANGÉLICA LOPEZ, en calidad de madre de la causante MARTHA ALICIA LOPEZ, a su defunción ocurrida el veintisiete de febrero del dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y siete años, secretaria, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Angélica López, con Documento Único de Identidad Número 00083125-7, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017418-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Nueva

Concepción, Departamento de Chalatenango y de Edgewater, Maryland de Estados Unidos de América sus últimos domicilios, dejó la señora JULIA CHINCHILLA VIUDA DE PEÑA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Santiago Chinchilla y Anastacia Tejada viuda de Chinchilla (ambos fallecidos) de parte de MARIA DEL CARMEN PEÑA CHINCHILLA, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017424-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO CÁRCAMO conocido por FRANCISCO CÁRCAMO ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, salvadoreño, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Dolores Cárcamo, con documento único de identidad número 03444547-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170247-002-4, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil veinte; de parte de los señores FRANCISCO JOSÉ CÁRCAMO MÉNDEZ, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en Santiago de Chile, República de Chile, con pasaporte Salvadoreño número C04191768; MÓNICA DEL CARMEN CÁRCAMO DE VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Hyattsville Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02840152-1; y VERÓNICA CRISTINA CÁRCAMO MÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04111126-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-121188-110-5; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003702-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ISIDRO VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, soltero, empleado, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cero horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil doce; hijo de la señora Santos Velásquez, siendo el Municipio de El Divisadero el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02033616-2; y Número de Identificación Tributaria 1306-180561-101-2; de parte del señor YUBER ADONAI ALBERTO VELASQUEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04385351-5, con Número de Identificación Tributaria 1306-280889-101-2, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003705-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01471-22-CVDV-1CM1-133-02-HI, promovidas por el Licenciado Hugo Javier Díaz Campos en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Nelson Alejandro Benítez Molina, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02380687-3 y NIT: 1303-081072-102-8; en calidad de hijo sobreviviente del causante Alejandro Benítez Flores conocido por Alejandro Benítez, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, Casado, Originario de Corinto, Departamento de Morazán y del Domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con DUI: 00818153-3 y NIT: 1303-240449-001-0; quien falleció en su casa de habitación en Colonia Carrillo, Jurisdicción de San Miguel, el 22 de febrero del 2022, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Encefálico, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, Hijo de Leocadia Flores y Fidel Benítez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003706-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio del año dos mil veinte, dejó el Causante señor SALVADOR ALFARO AYALA conocido por SALVADOR ALFARO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, del domicilio de Cantón Sitio del Niño, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Marcial Alfaro y María Guillermina Ayala (ambos fallecidos); de parte de la señora ANTONIA GOMEZ DE ALFARO, se sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su calidad de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les corresponden a los Cedentes señores ELMER SALVADOR ALFARO GOMEZ, YESENIA ANTONIA ALFARO GOMEZ, FLOR DEL CARMEN ALFARO DE GALDAMEZ, MARIA MILAGRO ALFARO DERIVAS, DIMAS NOE ALFARO GOMEZ, DANIEL ENOC ALFARO GOMEZ, REBECA GUADALUPE ALFARO GOMEZ, ANGELA ARELY ALFARO

GOMEZ, y SUSANA CAROLINA ALFARO GOMEZ, todos en su calidad de hijos Sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R003707-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO REYES BENITEZ conocido por GILBERTO REYES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, Salvadoreño, casado, originario de Corinto, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Buenaventura Benítez y Fernando Reyes, fallecido el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete; de parte de las señoras MARIA CRISTINA ARGUETA DE REYES, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento de identidad número 00069219-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-051251-101-0; ANA GUADALUPE REYES DE SALVADOR, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento de identidad número 03564605-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-070586-101-9; y GLORIA MAGDALENA REYES DE CRUZ, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento de identidad número 00300563-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-291176-102-3; la primera en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ALBERTO REYES ARGUETA, como hijo del causante y las dos últimas como hijas del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003713-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Rodrín Alfredo Argueta Morán y Carlos Francisco Lima González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ELSA AIDA CONTRERAS VIUDA DE PIMENTEL, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Luis Mario Pimentel Contreras, Norma Judith Pimentel Contreras, Bessy Carolina Pimentel Contreras, Gladis Haydee Pimentel Contreras, Ana Lucila Pimentel de Rodríguez y Lucía Mirtala Pimentel de Vides en calidad de hijos sobrevivientes de la causante arriba mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. R003729-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN..Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor PASCUAL JUAREZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de San Alejo, La Unión, del domicilio de San Alejo, La Unión, falleció el veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete; en el Cantón Agua Fría, San Alejo, La Unión; a consecuencia de bronquitis, pulmonía, con asistencia médica; con cédula de identidad 7-4-003432; hijo de Patricio Juarez y Melecia Cueva; de parte de la señora PABLA JUAREZ VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05108001-1; en calidad de hija del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R003759-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MÁXIMO GONZALEZ conocido por MAXIMINO GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario de Yyantique, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Gabina González; falleció el día ocho de julio del dos mil dieciocho; a consecuencia de Neumonía; con Documento Único de Identidad número 02898458-7 de parte de la señora ANA FIDELIA VILLALOBOS DE GONZALEZ, mayor de edad, doméstica, viuda, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02460702-8; y tarjeta de identificación tributaria número 1209-260946-101-0 en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003760-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-33-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE AGUILAR GONZALES conocido por VICENTE AGUILAR quien fue de ciento un años de edad, agricultor, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el diecinueve de abril del año dos mil diecisiete de parte de la señora MARÍA ALICIA ÁLVAREZ AGUILAR, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada REYNA DE LA PAZ BENAVIDES DE HERNANDEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós. LIC. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003761-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a solicitud del Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación del señor ENRIQUE GEOVANI MEJIA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres cuatro cinco ocho cinco - siete, se declara Yacente la Herencia, promovida por el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación del señor ENRIQUE GEOVANI MEJIA, de los bienes que a su defunción dejó DAVID GILBERTO PORTILLO, quien falleció a las cinco horas del día primero de agosto de dos mil veintiuno, en Barrio La Parroquia, 2° avenida Norte, casa N° 25, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, a consecuencia de DIABETES MELLITUS, INCOMPENSADO, sin asistencia médica, y téngase por nombrada como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada TANIA DEL CARMEN REYES ROMERO, Mayor de edad, Abogada, del domicilio de Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno uno cero dos cinco cuatro cinco dos uno uno cuatro ocho tres cuatro seis; para que represente la sucesión del referido causante JOSE BERNARDO ALEJO RIVERA, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley de conformidad al Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017277-3

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante UBERTO LÓPEZ GARCIA, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado con María Arminda Zamora Lara, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo

de María Antonia García (fallecida) y de Jesús López (fallecido), defunción ocurrida a las veintitrés horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Kilómetro veintiocho, Carretera Troncal del Norte, municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio, Guazapa, departamento de San Salvador, y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESUS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, con Carné de Abogado número 06144D472022693. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003699-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de apoderado del señor FIDEL ALBERTO GARCIA, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: **AL NORTE**, distancia de veintiuno punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Gilma Cruz; **AL ORIENTE**, distancia de once punto dieciocho metros, linda con terreno de Elvin Ronal García; **AL SUR**, distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de Wilman Jeovani García; **AL PONIENTE**, distancia de once punto setenta metros, linda con terrenos de Inmelda Hernández, y sucesión de Juan Guandique, tercera avenida sur de por medio. Adquirió dicho Inmueble por compraventa verbal que le hiciera su padre Señor Juan Bautista Villalta. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal de Gualococti, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. HIGINIO ROLANDO ESCOBAR PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. RUTH NOHEMY GOMEZ DE URBINA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003734-3

**TITULO SUPLETORIO**

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JORGE LUCIO AMAYA BLANCO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO ORTEZ FUENTES, solicitando título supletorio sobre un inmuebles de naturaleza rústica, situado en Cantón Higuera, Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El que posee la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cero punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cero dos segundos Este y una distancia de dos punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este y una distancia de ocho punto doce metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto setenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y dos grados cero un minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ERNISTINA AMAYA Y OTROS con CALLE DE POR MEDIO y con MALLA CICLON CON POSTES DE GALVANIZADOS, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cero grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y siete metros;

Tramo cuatro, con rumbo Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cero grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero siete grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cero grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero tres grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero cuatro grados cero siete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de seis punto once metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos diez segundos Este y una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo once, con rumbo Sur cero dos grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero cinco grados trece minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero seis grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cero dos grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo quince, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cero cinco grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARMEN ADRADE, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y un grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece

punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta minutos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y uno metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo once, con rumbo Sur setenta grados treinta minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte setenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y siete grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cero metros; Tramo veinte, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARMEN ADRADE y ANSELMO ANDRADE, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados doce minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte catorce grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiún grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y tres grados cero tres minutos cero un segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero grados treinta y siete minutos trece segundos Este

y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de dos punto noventa y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cuatro grados cero tres minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto doce metros; Tramo nueve, con rumbo Norte diez grados diez minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y tres grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte quince grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos veinte segundos Este y una distancia de tres punto treinta metros; Tramo quince, con rumbo Norte treinta grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte diez grados cero cinco minutos once segundos Este y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintiocho metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Este y una distancia de veintidós punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BLANCA IRMA AMAYA y DAVID AMAYA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Inmueble que adquirió el titular, por medio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble al señor VICTOR MANUEL MOLINA, el día dos de abril del año dos mil uno. Valúa dicho inmueble en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

EL LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA UTILIA ARGUETA HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Cantón San Antonio, caseríos Las Aradas del Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de diecisiete tramos, el primero de nueve metros y cuarenta y siete centímetros, el segundo: de ocho metros y sesenta y cinco centímetros; el tercero: de nueve metros, y veintiocho centímetros, el cuarto de trece metros ochenta y tres centímetros, el cinco de ocho metros y cincuenta y siete centímetros, el sexto de siete metros, y ochenta y siete centímetros el séptimo: de diez metros y setenta y siete centímetros, el octavo de cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros, el noveno: de siete metros y cuarenta y cuatro centímetros, el décimo de trece metros y sesenta y nueve centímetros, el onceavo de tres metros y cincuenta y seis centímetros, el doceavo de trece metros y setenta y cinco centímetros, el treceavo de nueve metros y uno centímetros, el catorceavo de cuatro metros y noventa y dos centímetros, el quinceavo de cinco metros y setenta y cuatro centímetros, el dieciséisavo de siete metros y ochenta y cinco centímetros, el diecisieteavo de siete metros, y cincuenta y un centímetros; lindando con propiedad de María Virginia Hernández, cerco de alambre de por medio, AL ORIENTE: Consta de dos tramos en línea recta el primero de diez metros y treinta centímetros, el segundo de quince metros y ochenta centímetros, lindando con propiedad de María Virginia Hernández, cerco de alambre de por medio.- AL SUR: Consta de quince tramos el línea recta el primero de dieciséis metros y sesenta y ocho centímetros, el segundo de doce metros y treinta y cinco centímetros, el tercero de diez metros, y setenta y nueve centímetros, el cuarto de once metros y treinta y un centímetros, el quinto de cinco metros y veintiséis centímetros, el sexto: de ocho metros y setenta y seis centímetros el séptimo de distancia de nueve metros y cincuenta y seis centímetros, el octavo con una distancia de cinco metros y sesenta y siete centímetros, el onceavo de dos metros y cincuenta centímetros, el doceavo de cinco metros ochenta y ocho centímetros, el treceavo de tres metros y setenta y dos centímetros, el catorceavo de siete metros y veintiséis centímetros, el quinceavo de ocho metros y cuarenta y ocho centímetros lindando con propiedad de Virgilio Argueta y Clemente Sorto, cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE: Consta de un solo tramo de cuatro metros noventa y cuatro centímetros, lindando con Clemente Sorto; calle y cerco de alambre de por medio.- El inmueble descrito tiene construida una casa de sistema mixto y contiene los servicios básicos, y tiene una

servidumbre de tránsito privada de cinco metros de ancho por ciento noventa y ocho punto cincuenta metros de largo propia del terreno antes descrito; Y el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió mi poderdante por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo el señora MARIA VIRGILIA HERNANDEZ, así como se relaciona con anterioridad, el cual agregó su original a las presentes diligencias, y su antecesora lo había adquirido hace treinta años tal y como consta en su antecedente él y dicho inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017137-3

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de abril del dos mil veintidós, se ha admitido la solicitud en las Diligencias de Título Supletorio, clasificadas con el NUE: 01799-22-CVDV-ICM1-161-02, inician con la solicitud presentada por la Licenciada Dina Elizabeth Saravia de Maldonado, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Isabel Mejía conocida por María Mejía, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI: 04405303-7 y NIT: 1203-180549-101-7; con la pretensión de obtener Título Supletorio del inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Hormiguero, Parcela 0873/00, Jurisdicción de Comacarán, Departamento de San Miguel, con sus colindantes: al Norte, 56123000-0195/00 con Santos Corea Munguía; al Oriente, 56123000-0195/00 con Santos Corea Munguía; al Sur, 56123000-0195/00 con Santos Corea Munguía; y al Poniente, 56123000-0195/00 con Santos Corea Munguía; con área catastral de 255.98 metros cuadrados.

Asimismo, manifiesta la apoderada de la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, sin proindivisión, en forma pública, desde junio del año 1990, por medio de una donación verbal de posesión material que le hizo su padre Santos Corea Munguía; sumándose a dicha posesión, la adquirida por el antecesor poseedor, desde abril del año 1970.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de abril del año dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003710-3

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, de cincuenta y un años de edad, abogada, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos setenta seis mil seiscientos once guion ocho con carnet de abogado número uno uno dos dos cinco seis cuatro siete uno uno cuatro dos cero siete cero y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintidós guion mil seiscientos uno setenta guion ciento uno guion dos, en calidad de Apodera General Judicial con Cláusula Especial, del señor: SANDRO ERNESTO CÁCERES AYALA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco guion cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete guion doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y tres guion ciento uno guion cuatro; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, situado en el Barrio San Pablo, Calle Segunda Poniente y Avenida Séptima Norte, sin número del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de las medidas y colindancias siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquínero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noreste cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos y distancia de dos punto cuarenta y siete metros, el segundo tramo con rumbo sureste ochenta y siete grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos y distancia de seis punto ochenta metros y el tercer tramo con rumbo sureste ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos y distancia de cinco punto treinta y tres metros, colindando antes, con María Hayde Cáceres Cruz, hoy con Luis Alonso Cáceres, segunda calle poniente de por medio; LINDERO ORIENTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste cero grados cero tres minutos diez segundos distancia de veinticuatro punto diez metros colindando antes con Lucia Hernández hoy con Humberto Ayala, tapial del colindante de por me-

dió; LINDERO SUR: línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste sesenta y dos grados veinticuatro minutos veintiséis segundos y distancia de quince punto veintisiete metros colindando con Ana Cecilia Maravilla, tapial del colindante de por medio; LINDERO PONIENTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos el primero con rumbo noroeste dos grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos y distancia de nueve punto ochenta y ocho metros el segundo tramo con rumbo noreste un grado cuarenta y ocho minutos diez segundos y distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros, el tercer tramo con rumbo noroeste seis grados treinta y dos minutos cero nueve segundos y distancia de tres punto cuarenta y tres metros y el cuarto tramo con rumbo noreste un grado cuarenta y ocho minutos doce segundos y distancia de seis punto cero cero metros llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica colindando antes con María Tránsito Ayala Barrientos, hoy, con Carlos Humberto Ayala, Séptima Avenida Norte de por medio.- Obtuvo la posesión por medio compraventa privada, que le hizo a la señora María Sabas Cáceres Hernández, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año de mil veintiuno; ante los Oficios Notariales del Licenciado: José Napoleón Gómez Ramos. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. JAIME RENE MERCADO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL INTO.

3 v. alt. No. R003744-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno-uno, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno cuatro uno dos cuatro A cinco seis dos uno cinco uno nueve tres siete; que en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO ARIEL REYES CALIX, de setenta y tres años de edad, Sastre, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos nueve cinco seis cuatro tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete-trescientos mil ciento cuarenta y ocho-ciento dos-seis, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Santa Teresita de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos,

linderos y colindancias siguientes, según descripción técnica en plano y en sentido horario así; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto veinticinco metros; colindando con terreno de la señora Alba Reyes, cerco de piedra de la colindante de por medio, antes según denominación catastral con Teresa de Jesús Jiménez; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur dieciséis grados treinta minutos quince segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; y Tramo dos, rumbo Sur veinte grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta metros, colindando actualmente con terreno de Teresas de Jesús Jiménez Ayala, pared de bloque de cemento de por medio, en denominación catastral con Antonio Membreño Martínez; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte setenta y siete grados cero un minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta y tres metros, colindando con terreno de los señores Herbert Euclides Márquez Ramos y Cristino Membreño Andrade, cerco sin materializar y Calle Santa Teresita de por medio, en denominación catastral con José Armando Reyes Gaitán; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte quince grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros, colindando con terreno del señor José Armando Reyes Gaitán, con cerco de piedra y calle de por medio. Llegando así al vértice Nor-poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, piso de cerámica, techo de polín "c" galvanizado y lamina zinc alum, con luz eléctrica y agua potable, siendo un área construida de aproximado doscientos treinta metros cuadrado, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante instrumento público, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Margarita Díaz Salmerón, que a su favor le hiciera al titular el señor CRISTINO VILLALOBOS, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco tres dos cinco cinco ocho-seis, el vendedor lo tubo poseído desde el día seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, tal como lo relaciona en la Escritura antes referida. Que la posesión material que ha ejercido su antecesor y unida o continuada con la que ejerce actualmente la titularante supera más de cuarenta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, dos de mayo del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDOSALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003763-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle 21 de abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 4230 con número de cuenta 36000031002-5, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$500.00

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 12 de mayo de 2022.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,

GERENTE DE NEGOCIOS

CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. P017133-3

#### AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en AV. JOSE SIMEON CAÑAS Y CALLE RAFAEL OSORIO, ZACATECOLUCA, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 2604 por un monto de CINCO MIL DOLARES EXACTOS (US \$5,000.00), a nombre de DANIEL ALEJANDRO GAMEZ AMAYA, con vencimiento al día 28 de MAYO del año Dos Mil Veintidós, solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

ZACATECOLUCA, VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ANA GLADIS DELGADO VALLE,

JEFE DE AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P017141-3

BALANCE DE LIQUIDACION

AMERICAN RENEWABLE FUEL SUPPLIERS, LTDA. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2022

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>
ACTIVOS CORRIENTES	\$ -	PASIVO CORRIENTE
EFFECTIVO	\$ -	ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OT	\$ -	
		\$ 19,747.11
		\$ 19,747.11

<b>PATRIMONIO</b>	\$ (19,747.11)
<b>CAPITAL, RESERVA Y GANANCIAS ACUMULADAS</b>	
CAPITAL SOCIAL	\$ 2,000.00
RESERVA LEGAL	\$ 400.00
PERDIDAS ACUMULADAS	\$ (4,583.90)
PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ (17,563.21)

<b>TOTAL ACTIVO</b>	\$ -	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	\$ -
---------------------	------	----------------------------------	------

F.   
 LIC. PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA  
 LIQUIDADOR

**ARFS, LTDA. DE C.V.**  
 San Salvador, El Salvador

F.   
 LIC. JOSE ARMANDO ORTIZ CHAVEZ  
 CONTADOR GENERAL  
 INSCRIPCIÓN No 5200

CONTADOR  
 JOSE ARMANDO ORTIZ CHAVEZ  
 INSCRIPCIÓN No. 5200  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

F.   
 LIC. EMILIO DE JESUS RETAMA AVENDAÑO  
 AUDITOR EXTERNO  
 INSCRIPCIÓN No 2204

AUDITOR-EMILIO DE JESUS RETAMA AVENDAÑO  
 INSCRIPCIÓN  
 No. 2204  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

**TÍTULO MUNICIPAL**

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA, mayor de edad, Abogada de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado número Uno dos cero dos cuatro nueve cinco tres uno dos dos nueve uno siete seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos guion sesenta y un mil doscientos setenta y siete guion ciento uno guion cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE MARIO GALDAMEZ CHICAS, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero un millón setecientos setenta y un mil quinientos sesenta y tres guion dos y Número de Identificación Tributaria, Un mil doscientos dos guion doscientos setenta y un mil sesenta y cuatro guion ciento dos guion cero, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Gutiérrez, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Consta de Un solo Tramo, en línea recta de mojón uno a mojón dos, con una distancia de treinta y tres metros y setenta y seis centímetros rumbo Nor - Este de setenta y dos grados, veintinueve minutos treinta y dos segundos y sesenta y cinco milésimas de segundos, lindando con propiedad del Centro Escolar Colonia Gutiérrez, cerco de alambre de por medio; **AL ORIENTE:** Consta de Tres Tramos, en línea recta, El Primero, de mojón dos a mojón tres, con una distancia de nueve metros y cuarenta y un centímetros, rumbo Sur - Este de veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos y diecinueve milésimas de segundos, El segundo, de mojón Tres a mojón Cuatro, con una distancia de dieciocho metros y veintisiete centímetros, rumbo Sur - Este de veintitrés grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos y ochenta milésimas de segundos, El Tercero, de mojón Cuatro a mojón Cinco, con una distancia de once metros y noventa y cuatro centímetros, rumbo Sur - Este de veintidós grados, cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos y cincuenta y dos milésimas de segundos, colinda con la Propiedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, cerco de alambre de por medio, **AL SUR:** Consta de Tres Tramos, en línea recta, El Primero de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de doce metros y treinta y tres centímetros, rumbo Sur - Oeste, cincuenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y ocho segundos y diecinueve milésimas de segundos, El Segundo, de mojón seis a mojón siete, con una distancia de once metros y sesenta y ocho centímetros, rumbo Sur - Oeste de sesenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cero

ocho segundos y ochenta y cinco milésimas de segundos; El Tercero, de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de diez metros y setenta y siete centímetros, rumbo Sur - Oeste de sesenta y tres grados, diecinueve minutos, cincuenta y siete segundos y cuarenta y siete milésimas de segundos, lindando con la propiedad de la señora: Olga Sosa, calle y cerco de alambre de por medio; **AL PONIENTE:** Consta de Cuatro Tramos, en línea recta, El Primero, de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de veintitrés metros y setenta y dos centímetros rumbo Nor - Oeste de veintidós grados, veintitrés minutos, cero ocho segundos y once milésimas de segundos; El Segundo, de mojón nueve a mojón diez, con una distancia de ocho metros y treinta y un centímetros rumbo Nor - Oeste de veinticinco grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos y cincuenta y cinco milésimas de segundos; El Tercero, de mojón diez a mojón once, con una distancia de ocho metros y ochenta y tres centímetros, rumbo Nor - Oeste de veinte grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos y trece milésimas de segundos. El Cuarto de mojón once a mojón uno, con una distancia de cuatro metros y sesenta y nueve centímetros rumbo Nor - Oeste de veintitrés grados, cero nueve minutos, veinticuatro segundos y sesenta y siete milésimas de segundos. Lindando con la propiedad del señor José Cándido Márquez, y la titulante lo adquirió por medio de compra venta de inmueble que le hizo al señor: JOSE GUEDELIO MEDRANO CARBALLO; según lo expresa en el Testimonio de Escritura Pública otorgada a las siete horas del día dos de abril del año dos mil diecinueve, ante los Oficios del Notario Marta Yanira Amaya Vásquez, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. FATIMA DEL TRANCITO ARIAS RODRIGUEZ, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017138-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INGENIERO: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único

de Identidad Número cero cero tres seis cinco nueve nueve dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero dos - uno uno cero dos ocho dos - uno cero uno - siete, quien actúa en calidad de APODERADA ESPECIAL, del señor MARCOS ANTONIO MOZO LOZANO, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero siete nueve ocho uno nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco cero cuatro ocho uno - uno cero uno - cero, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgado por el señor MARCOS ANTONIO MOZO LOZANO, Número CIENTO NUEVE, libro CUATRO, celebrado en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, a favor de la Licenciada CARMEN CECILIA SARAVIA VÁSQUEZ, ante la Notario MIRNA GUADALUPE MORENO, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y ésta a su vez lo sustituye en todas y cada una de sus partes a favor de la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mediante poder extendido en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, ante la Notario MIRNA GUADALUPE MORENO, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio San Miguel, Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y UNA PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas. NORTE: trescientos dos mil seiscientos once punto once, ESTE: quinientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete punto setenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Sur cincuenta y tres grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de la Señora MARÍA LUZ GARCÍA, dividido parte con pared propia y parte con pared del colindante de por medio: **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintisiete grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOBASCO, y según plano aprobado propiedad del señor JUAN ECHEVERRÍA, con muro del colindante de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cincuenta y nueve

grados diez minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros, TRAMO DOS, Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de GONZALO LÓPEZ ESCOBAR, y según plano aprobado propiedad de SUCESIÓN DE GONZALO LÓPEZ, con pared propia de por medio. **Y LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Norte treinta grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores JULIA HERNÁNDEZ DE TORRES y JUAN ANTONIO TORRESHERNÁNDEZ y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JUAN ANTONIO TORRES, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, piso de cerámica y cemento, puertas de estructura, ventana tipo francesa, posee segunda planta de plafón, y además cuenta con los servicios de energía eléctrica y aguas negras, no cuenta con el servicios de agua potable. El inmueble lo adquirió mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hiciera al señor FELIPE LOZANO ALVARADO, mayor de edad, sobreviviente, albañil del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO OCHO libro CUATRO celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, ante la Notario MIRNA GUADALUPE MORENO, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y éste a su vez lo adquirió de parte del señor JOSÉ EFRAÍN TORRES HERNÁNDEZ, mayor de edad, motorista, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de escritura pública número DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, libro DIECIOCHO celebrada en la ciudad de Ilobasco a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil catorce, ante la Notario, ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. Del domicilio de Ilobasco departamento de Cabañas, y éste lo adquirió según consta en escritura pública otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día diez de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios Notariales del Licenciado MANUEL ALBERTO BARRIERE GÓMEZ, no inscrita ni se cita antecedente con tal formalidad. Que unida su posesión con la de los antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante, ni Sirviente, no tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros, ni

se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017266-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público

HACE SABER: Que el Abogado RICARDO ALFREDO MIRANDA, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres - ocho, y con número de Identificación Tributaria Cero seis ciento diecinueve - ciento sesenta mil ciento cincuenta y siete - cero cero dos - ocho; con Tarjeta de Abogado número cero seis uno nueve cinco dos cuatro D dos dos dos dos ocho cero seis; atentamente le EXPONGO: a) que según lo compruebo con fotocopia certificada del poder General Judicial soy Apoderado General Judicial de la señora MIRTHA LUCIA GOMEZ DE CORNEJO, quien es de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y siete mil ciento setenta y tres - seis, con número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - ciento veintiún mil doscientos cincuenta y siete - cero cero uno - cero; b) Que mi poderdante es dueña de un inmueble urbano, situado en el Barrio Concepción, en la octava calle oriente casa número siete de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Tramo uno rumbo Sur sesenta y cinco grados cuatro minutos tres segundos Este con distancia de seis punto cero cero; Tramo dos con rumbo Sur veintitrés grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con distancia de tres punto cuarenta y ocho; Tramo tres con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y seis; Tramo cuatro con rumbo Sur trece grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve; Tramo cinco con rumbo Sur diecisiete grados cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero; Tramo seis con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta

y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete; Tramo siete con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos con distancia de cinco punto veintinueve; Tramo ocho con rumbo Norte diecinueve grados seis minutos treinta segundos Este con distancia de trece punto diez; Tramo nueve con rumbo Norte quince grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con distancia de siete punto sesenta y nueve se llega al tramo número uno donde se inició; COLINDANTE: los colindantes son **AL NORTE:** con la señora Alba de María Monterroza Moya, **AL ORIENTE:** con Valentín Villafranco Ardón, Candelaria García Bonilla, **AL SUR,** con la señora Juana Figueroa de Fuentes, Maira Laura Peña Parada, calle de por medios; y **AL PONIENTE:** con el señor Antonio Gómez Mena. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirieron el referido inmueble por compraventa de posesión materias, otorgada a su favor hace catorce años, otorgada por la señora FELIX MATIAS DE PAZ, conocida por FELIX MATIAS PAZ DE GOMEZ, quien a su vez lo adquirió por venta desde su inicio por los señores CANDIDA ROSA FIGUEROA DE ALAS, en el año de mil novecientos ochenta, esta vendió al señor LUIS ALBERTO FIGUEROA ante los oficios notariales de AGUSTIN ERNESTO ALAS, luego DON LUIS ALBERTO FIGUEROA, le vendió al señor JULIO CESAR FIGUEROA CASCO, en el año de dos mil uno, ante los oficios de la notario MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, luego Don JULIO CESAR FIGUEROA CASCO, le vendió a la señora FELIX MATIAS PAZ DE GOMEZ, en el año dos mil siete, luego esta le vendió en el año dos mil ocho a la compareciente MIRTHA LUCIA GOMEZ DE CORNEJO; c) Que el inmueble se valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, al cual no es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión, d) Que el inmueble tiene más de cuarenta y dos años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión; e) Que el inmueble carece de antecedente inscrito; por lo antes expuesto y con los fundamentos en los artículos 18 de la Constitución de la República; 1, 2, y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos; vengo ante su digna autoridad, a promover diligencias de Título Urbano o Municipal por carecer mí representada de Título a su favor. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós. DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003715-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022205091

No. de Presentación: 20220339775

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de SANDRA IVONNE RAMIREZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BOHEMIAN COFFEE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017047-3

No. de Expediente: 2022204784

No. de Presentación: 20220339131

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado JOSE ROBERTO AGUILAR FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIO del 50% de la presente marca en trámite de registro; y KARLA VIOLETA FLORES VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Neuro & Pedia y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la

disposición de las palabras, los colores, y diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017064-3

No. de Expediente: 2022204785

No. de Presentación: 20220339132

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado JOSE ROBERTO AGUILAR FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIO del 50% de la presente marca en trámite de registro; y KARLA VIOLETA FLORES VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Neuro & Pedia y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras y el color que contienen las mismas, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017065-3

No. de Expediente: 2019174911

No. de Presentación: 20190280490

CLASE: 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de ENERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ENERSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, ESPECIALMENTE, LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRAULICA, DE BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, ESPECIALMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRAULICA, DE BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE AHORRO DE ENERGÍA. AUDITORÍA EN MATERIA DE ENERGÍA, ESPECIALMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRAULICA, DE BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017107-3

No. de Expediente: 2022204382

No. de Presentación: 20220338435

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NURIA MARCELINA VIDES SORIANO, en su calidad de APODERADO de JONATHAN GUILLERMO ESCOBAR CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PRIDEON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017112-3

No. de Expediente: 2022204707

No. de Presentación: 20220339001

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHOPPI STORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHOPPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Jaimito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENVÍOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017348-3

No. de Expediente: 2022204567

No. de Presentación: 20220338761

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACLYN DANIELLE ZAPIEN MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras mim's mim's mim's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS POR INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003722-3

No. de Expediente: 2022205053

No. de Presentación: 20220339724

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KIMBERLY ARACELY RODRIGUEZ CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION GARCIA CASTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION GARCIA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LASHES TO GLOW y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PESTAÑAS QUE BRILLAN. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma individual, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE ESTETICISTAS; SERVICIOS DE ESTETICISTAS FACIALES; SERVICIOS DE TINTE DE CABELLO / SERVICIOS DE COLORACIÓN DEL CABELLO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003735-3

No. de Expediente: 2022202447

No. de Presentación: 20220334306

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de NEXOS CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: NEXUS CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DISARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE ABA-RROTES, COMIDA, VINOS Y TODO TIPO DE LICORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003736-3

No. de Expediente: 2022202446

No. de Presentación: 20220334305

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de NEXUS CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nexus corp y diseño, que se traduce al castellano como NEXO CORPORATIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CALL CENTER, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003738-3

No. de Expediente: 2022205128

No. de Presentación: 20220339830

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOMI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**ACOMI DE R.L.**  
Cooperativa de Ahorro y Crédito

Consistente en: la expresión ACOMI DE R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003742-3

No. de Expediente: 2022205160

No. de Presentación: 20220339908

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAYSI

ARELI SOTO DE ARGUELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en un diseño de B, que servirá para amparar: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003764-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204732

No. de Presentación: 20220339051

CLASE: 01, 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TYMIRIUM

Consistente en: la palabra TYMIRIUM, que servirá para: AMPARAR: INGREDIENTE QUÍMICO ACTIVO PARA LA FABRICACIÓN DE FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; BIOESTIMULANTES; PREPARADOS PARA MEJORAR LAS COSECHAS; PREPARADOS FORTIFICANTES PARA LAS PLANTAS; PREPARADOS QUÍMICOS Y/O BIOLÓGICOS PARA EL CONTROL DEL ESTRÉS EN LAS PLANTAS; PREPARADOS REGULADORES

DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARADOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SEMILLAS; ADYUVANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017149-3

No. de Expediente: 2022202451

No. de Presentación: 20220334313

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Top Chicken burgers y diseño, se traduce al castellano como: Lo máximo en hamburguesas de pollo. Sobre la expresión Top Chicken burgers, que se traduce al castellano como: Lo máximo en hamburguesas de pollo, individualmente consideradas no se concede exclusividad, si no sobre su forma y presentación, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017168-3

No. de Expediente: 2022203641

No. de Presentación: 20220337105

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ANTONIO APARICIO SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AETERNUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO AETERNUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Mollitiam y diseño, que se traduce al castellano como Resilencia, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003730-3

No. de Expediente: 2021199146

No. de Presentación: 20210327990

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DID Door in Door

Consistente en: la expresión DID Door in Door, que se traduce al castellano como Hizo de puerta en puerta, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBOTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003731-3

No. de Expediente: 2021199140

No. de Presentación: 20210327984

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Door Cooling

Consistente en: la expresión Door Cooling, que se traduce al castellano como Refrigeración de la puerta, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBOTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021199128

No. de Presentación: 20210327972

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Glide N' Serve

Consistente en: la expresión Glide N' Serve cuya traducción al idioma castellano es Deslizar y Servir, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022204538

No. de Presentación: 20220338672

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATIA ELIZABETH HERNANDEZ DE MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUMITEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUMITEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LUMITEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROTULOS LUMINOSOS, TRANSFORMADORES ELECTRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ILUMINACION LED. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003739-3

No. de Expediente: 2022204448

No. de Presentación: 20220338548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DOGMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DOGMA

Consistente en: la palabra DOGMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. R003748-3

No. de Expediente: 2022204447

No. de Presentación: 20220338547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DOGMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ASMARA

Consistente en: la palabra ASMARA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003749-3

No. de Expediente: 2022204331

No. de Presentación: 20220338346

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TILMINTH

Consistente en: la palabra TILMINTH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003751-3

No. de Expediente: 2022204338

No. de Presentación: 20220338353

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FEVASTIN

Consistente en: la palabra FEVASTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003752-3

No. de Expediente: 2022204337

No. de Presentación: 20220338352

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMINOCAL

Consistente en: la palabra AMINOCAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003753-3

No. de Expediente: 2022204335

No. de Presentación: 20220338350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMBROLITE

Consistente en: la palabra AMBROLITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003754-3

No. de Expediente: 2022204332

No. de Presentación: 20220338347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CIFROTIL

Consistente en: la palabra CIFROTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003755-3